

Acta No.178/2012 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. El doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud Pública; llamó unos minutos antes de comenzar para disculparse por no poder asistir debido a compromiso laboral de última hora. También, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. El licenciado **José Edgardo Guidos Hernández**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación se disculpó por no poder asistir debido a compromiso de trabajo. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado Artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.177** de Sesión Extraordinaria de fecha 13-12-12
4. Aprobación del Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013.
5. Presentación del Plan de Inversión del ISBM para el Ejercicio Fiscal 2013; por el monto de **US\$27,902,732.00**.
6. Solicitud de admisión del Recurso interpuesto por la licenciada #####, Pagadora Auxiliar de la Departamental de San Miguel, en contra de la resolución de Imposición de Multa Administrativa.
7. Solicitud de autorización para la suscripción de nuevo convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
8. Solicitud de aprobación de modificación del Contrato No. 248/2011-ISBM y su prórroga, para el inicio de proceso de liquidación y cesación de Contrato.
9. Solicitud de autorización para la suscripción de 20 nuevos convenios con hospitales nacionales en el Convenio Marco ISBM-MSPAS, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
10. Solicitud de aprobación de Recomendación de Adjudicación de 33 Códigos de Medicamentos de la Licitación No. 00077096/3930 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD".
11. Recomendación sobre negatoria a solicitud de prórroga por TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la entrega de ítems 2 y 18 referente a la Licitación Pública No. 18/2012-ISBM "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO"
12. Informe de Comisión Especial de Alto Nivel referente al Recurso de Revisión interpuesto por Dra. Miriam Marilena Nerio de Sandoval, Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013"

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13. Informes de Recomendaciones vertidos por Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública **No. 04/2013-ISBM**:
- 13.1 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES** contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública **No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”**
- 13.2 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA** contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública **No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”**
14. Informes de Recomendaciones vertidos por Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública **No. 05/2013-ISBM**:
- 14.1 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MARTHA MELIDA YANES ROMERO contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”**, en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez del ítem 18.
- 14.2 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **ARMIDA DEL CARMEN CANIZALES AMAYA** contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”**, en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez del ítem 36.
15. Informes de Recomendaciones vertidos por Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública **No. 06/2013-ISBM**:
- 15.1 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **WALTER EDUARDO SANCHEZ VIDES** en Representación de NEUROLAB S.A. DE C.V. contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública **No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO,**

ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez del ítem 47.

- 15.2** Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **REBECA TOLEDO DE HENRIQUEZ** propietaria de LABORATORIO CLINICO CENTRAL contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública **No. 06/2013-ISBM** “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 30.
- 15.3** Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ** propietario de LABORATORIO ERLICH contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública **No. 06/2013-ISBM** “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 6.
- 15.4** Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **ANA ELIZABETH MENDOZA** en Representación de la Sociedad MENDOZA ALVARADO S.A DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública **No. 06/2013-ISBM** “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 44.
- 16.** Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.** y **SEGURIDAD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM, Licitación Pública **No. 09/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013”, en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez.

17. Recomendación de aprobación de adjudicación al segundo lugar en ítem 51, de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", adjudicado a la Dra. Silvia Carolina Ascencio que por motivos de fuerza mayor no continuará con el proceso de la contratación.
18. Solicitud de aprobación de Prórroga del Contrato N° 05/2012 ISBM, suscrito con **COSASE, S.A DE C. V.**, correspondiente a los servicios de Seguridad Privada para los primeros 3 meses del año 2013, en las dependencias del ISBM.
19. Solicitud de aprobación de Prórroga del Convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, para el Servicio de Seguridad en Consultorio Magisterial, periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2013.
20. Propuesta de Rotación de miembros del Consejo Directivo representantes ante la Mesa LABORAL y Programación de Reuniones Ordinarias para el período de enero a marzo 2013.
21. Gestión de Inmuebles
22. Acciones de personal
23. Varios:
 - 23.1 Informes de Presidencia.
 - 23.2 Lectura de correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 177 de Sesión Extraordinaria de fecha 13-12-12.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.177 de Sesión Extraordinaria de fecha 13-12-12, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Aprobación del Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013.

El Director Presidente informó al Directorio que en seguimiento al acuerdo del Punto DIECISÉIS del ACTA número CIENTO SETENTA Y SIETE la Unidad de Planificación Institucional, presentó para su consideración el documento final del Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013, el cual contiene todas las observaciones efectuadas por el Directorio en jornada de trabajo que se hizo para ese tema; Punto que se retoma para su aprobación si no hay inconveniente u observación.

Tomando en cuenta lo informado por el Director Presidente, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal b) y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, año 2013**, conforme al documento presentado en el Punto DIECISÉIS del Acta CIENTO SETENTA Y SIETE de la Sesión Extraordinaria realizada el trece de diciembre de este año.
- II. **Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional** socializar con el personal del ISBM el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, año 2013; así como dar continuidad a la ejecución y evaluación con todas las dependencias del Instituto.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Cinco: Presentación del Plan de Inversión del ISBM para el Ejercicio Fiscal 2013; por el monto de US\$ 27,902,732.00.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, ha presentado para su consideración y aprobación, el Plan de Inversión del ISBM para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES:

De conformidad al artículo No. 20 literal h) de la Ley del ISBM, corresponde al Consejo Directivo: “Aprobar, previo análisis al respecto, los planes de inversión de los fondos”

El Plan Anual de Inversiones de los Fondos y Reservas del ISBM, ha sido formulado por el Comité de Inversiones de este Instituto por un monto de \$27,902,732.00 de conformidad a lo que se establece en el Capítulo II, artículos 4 y 5 literal a) del Reglamento de Inversiones de los

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el monto incluye los fondos presupuestados para la inversión del ejercicio 2013 (los Fondos Institucionales para la Inversión) por \$3,000,000.00, las Reservas (inversiones de largo plazo) por \$13,952,000.00, el pasivo laboral por \$450,732.00 y una proyección de Fondos Estacionales de caja de \$10,500,000.00. Dicho Plan es el siguiente:

PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2013 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

INTRODUCCION

El presente documento se fundamenta en la Ley del Instituto en su artículo 20 literal h, que establece "Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo" "Aprobar, previo análisis al respecto, los planes de inversión de los fondos y se elabora de conformidad con los lineamientos establecidas en el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, específicamente el artículo 5 relacionado a las funciones del comité de inversiones y que expresa en el literal a) "Elaborar el plan anual de inversiones para efectos de inclusión en el presupuesto institucional"; y literal b) "proponer al Director Presidente del Consejo Directivo del ISBM, el plan anual de inversiones para que éste lo someta a la aprobación del Consejo Directivo".

El documento define y propone la política de inversiones a ejecutarse durante el ejercicio fiscal 2013, que incluye: las Reservas (Inversiones a largo plazo), los Fondos Institucionales para la Inversión así como los fondos estacionales de caja y el Pasivo laboral.

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un Plan que permita ejecutar con eficiencia y transparencia la inversión de las Reservas y los Fondos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial correspondiente al ejercicio fiscal 2013.-

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Buscar y ejecutar alternativas que permitan obtener mayor rentabilidad y menor riesgo en las inversiones de los fondos y las Reservas del ISBM.
- Organizar las inversiones de los fondos y las Reservas en los diferentes instrumentos de inversión legalmente permitidos en la legislación aplicable.

ANTECEDENTES

Las inversiones del ISBM al 30 de noviembre de 2012, están distribuidos en los instrumentos de inversión siguientes:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Banco	Monto	Plazo Días	Tasa	Fecha Vencimiento	Intereses Mensuales	% en Banco
BANCO AGRICOLA, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.04%	26/08/2013	\$3,311.48	4.27%
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.	\$2,000,000.00	360	3.65%	28/04/2013	\$5,983.60	23.50%
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.	\$2,500,000.00	360	3.87%	13/06/2013	\$7,930.33	
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.00%	27/06/2013	\$3,278.68	
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$2,000,000.00	150	4.67%	13/03/2013	\$7,655.74	35.46%
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$800,000.00	360	3.74%	12/05/2013	\$2,452.46	
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$1,500,000.00	360	3.87%	08/06/2013	\$4,758.20	
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$2,000,000.00	360	3.86%	24/05/2013	\$6,327.88	
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$2,000,000.00	360	3.32%	17/12/2012	\$5,442.62	
BANCO PROCREDIT, S.A.	\$2,300,000.00	360	4.08%	11/07/2013	\$7,691.80	9.83%
BANCO AMERICA CENTRAL, S.A.	\$1,000,000.00	360	3.30%	17/03/2013	\$2,704.92	17.09%
BANCO AMERICA CENTRAL, S.A.	\$2,000,000.00	360	3.65%	28/04/2013	\$5,983.61	
BANCO AMERICA CENTRAL, S.A.	\$500,000.00	150	3.42%	29/12/2012	\$1,401.64	
BANCO AMERICA CENTRAL, S.A.	\$500,000.00	150	3.98%	27/02/2013	\$1,631.15	
TOTAL DEPOSITOS A PLAZO	\$21,100,000.00				\$66,554.11	90.15%
CUENTA BANCARIA BANCO PROMERICA	\$2,308,039.31		2.00%	N/A	\$4,646.69	9.85%
TOTAL BANCOS	\$23,408,039.31				\$71,200.80	100.00%
EUROSV2035	\$602,000.00	9177	7.65%	15/06/2035	\$3,837.75	
EUROSV2035	\$1,000,000.00	9152	7.65%	15/06/2035	\$6,375.00	
NOTASV2041	\$2,000,000.00	10794	7.625%	01/02/2041	\$12,708.33	
NOTASV2041	\$150,000.00	10741	7.625%	01/02/2041	\$953.13	
NOTASV2041	\$5,000,000.00	10547	7.625%	01/02/2041	\$31,770.83	
EUROSV2035	\$5,200,000.00	8455	7.650%	15/06/2035	\$33,150.00	
TOTAL GOBIERNO EL SALVADOR	\$13,952,000.00				\$88,795.04	
INVERSIONES TOTALES	\$37,360,039.31				\$159,995.84	

El total de fondos invertidos al final del mes de noviembre del año 2012 ascienden a \$37,360,039.31; de los cuales se encuentran en Bancos la cantidad de \$23,408,039.31, esta última cantidad se conforma de Saldos de Provisiones 2011; Reserva Laboral, Saldos Presupuestarios, Presupuesto de Inversiones y Proveedores pendientes de cancelar.

COMPOSICIÓN DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2013

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a)	Presupuesto de Inversión para el año 2013	\$ 3,000,000.00
b)	Inversiones a Largo Plazo a recuperar en otros años (Bonos)	\$ 13,952,000.00
c)	Reserva Laboral	\$ 450,732.00
d)	Excedentes de Caja	\$ 10,500,000.00
	Total	<u>\$ 27,902,732.00</u>

Con los dos primeros literales se determina el capital financiero del ISBM.

Con los dos últimos literales se conforma el total del Plan de Inversiones para el año 2013.-

Es importante aclarar que los fondos de excedentes de caja, se han calculado con base al comportamiento de dos años anteriores; aunque en el año recién pasado (2011) dicho comportamiento fue mayor, se espera que en el ejercicio 2013 sea menor debido a que se ha proyectado modificar el proceso de pago a los proveedores mediante el Abono a Cuenta y mejorar otros procedimientos administrativos.

Los Excedentes de caja tienen dos componentes que son: saldos presupuestarios no ejecutados y pagos en proceso por proveedores que no presentan oportunamente los documentos a cobro.

POLITICA DE INVERSION

- 1- Mantener en las mismas condiciones la Inversión ya existente de Largo plazo, por el monto de \$13,952,000.00 en EUROBONOS (Estado de El Salvador).
- 2- Se proyecta convertir el presupuesto de inversiones 2013, actualmente considerado en Depósito a largo plazo, en EUROBONOS o inversiones de largo plazo adquiridos mediante mercado secundario anterior con el objeto de mejorar y estabilizar la rentabilidad de las inversiones para fortalecer el presupuesto institucional, lo cual permitirá tener proyecciones firmes sobre los ingresos a partir de dicho concepto.
- 3- Continuar con la modalidad de invertir los Fondos Estacionales de Caja, en Depósitos a Plazos cortos, o en Cuentas Bancarias con el propósito de obtener mayor rentabilidad de los recursos financieros disponibles, asegurándose siempre de contar con disponibilidad inmediata para el pago de proveedores.
- 4- Mantener una disponibilidad en caja, adicional a la proyección mensual de pagos, por la cantidad de \$500,000.00 para solventar pagos de urgencia.
- 5- Considerar la probable venta y compra de EUROBONOS, en caso de existir ofertas que permitan obtener ganancias de capital que fortalezcan considerablemente el Patrimonio Institucional.
- 6- Darle cumplimiento al Reglamento de Inversión de los Fondos y las Reservas del Incentivo al Ahorro de Bienestar Magisterial.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 7- Considerar el incremento de presupuesto de inversiones, derivado de la incorporación de excedentes presupuestarios, asimismo la adquisición de Bienes inmuebles mediante presupuesto.

**RESUMEN DE LA DISTRIBUCION DE INVERSIONES
DE RESERVAS Y FONDOS DEL ISBM AÑO 2013**

CONCEPTO	MONTO	SITUACION
INVERSIONES DE LARGO PLAZO (CAPITAL SEMILLA Y OTRAS RESERVAS) EUROBONOS	\$13,952,000.00	Se mantiene en la misma condición de largo plazo
INVERSIONES DE CORTO PLAZO (FONDOS DE CAPITAL Y RESERVAS INSTITUCIONALES)	\$3,000,000.00	Se invertirá hasta un año plazo con opción de convertirse en EUROBONOS para estabilizar los niveles de rentabilidad
INVERSION DEL PASIVO LABORAL	\$ 450,732.00	Podrá Invertirse a Mediano Plazo máximo 5 años.
INVERSIONES DE CORTO PLAZO (FONDOS TEMPORALES DE CAJA Y OTROS INGRESOS)	\$10,500,000.00	Se invertirá hasta 360 días plazo
Total de Inversiones	\$27,902,732.00	

De conformidad con la distribución anterior el monto a conservar dentro de las inversiones financieras será de \$27,902,732.00; el cual podrá variar de acuerdo al comportamiento de pago de los proveedores en el apartado de Excedentes temporales de Caja.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego del análisis efectuados con el Comité de Inversiones y sobre la base de lo establecido en el artículo 20 literal h) de la Ley del ISBM, y artículos 4 y 5 literal a) del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- a) Aprobar el Plan Anual de Inversiones por el Monto de \$27,902,732.00 para el año 2013 de la siguiente manera:

Presupuesto de Inversión del año 2013	\$ 3,000,000.00
Inversiones a Largo Plazo	\$ 13,952,000.00
Pasivo Laboral	\$ 450,732.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Excedentes de Caja	<u>\$ 10,500,000.00</u>
Total.....	\$ 27,902,732.00

- b) Autorizar al Director Presidente del ISBM, para que a través de la Unidad Financiera Institucional, en coordinación con el Comité de Inversiones de esta misma institución ejecute el Plan Anual de Inversiones propuesto, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad Financiera Institucional, UFI, y análisis efectuados por el Comité de Inversiones, conforme a lo establecido en el Artículo 20 literal h) de la Ley del ISBM, y Artículos 4 y 5 literal a) del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el Plan Anual de Inversiones por el monto de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,902,732.00)** para el año 2013 de la siguiente manera:

Presupuesto de Inversión del año 2013	\$ 3,000,000.00
Inversiones a Largo Plazo	\$ 13,952,000.00
Pasivo Laboral	\$ 450,732.00
Excedentes de Caja	<u>\$ 10,500,000.00</u>
Total.....	\$ 27,902,732.00

- II. **Autorizar al Director Presidente para que a través de la Unidad Financiera Institucional, UFI, en coordinación con el Comité de Inversiones,** ejecute el Plan Anual de Inversiones aprobado, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Seis: Solicitud de admisión del Recurso interpuesto por la licenciada #####, Pagadora Auxiliar de la Departamental de San Miguel, en contra de la resolución de Imposición de Multa Administrativa.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad Jurídica ha presentado solicitud de admisión del Recurso interpuesto por la licenciada #####, Pagadora Auxiliar de la Departamental de San Miguel, en contra de la resolución de Imposición de Multa Administrativa. El documento literalmente dice lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. De acuerdo a la Certificación del Punto **CINCO**, del Acta Número **CIENTO DOCE**, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad del día veintiocho de julio de dos mil once, en el cual se emite la resolución siguiente: **IMPONER MULTA** a la licenciada #####, Pagadora Auxiliar del Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de San Miguel, por el valor de **SEISCIENTOS NUEVE 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$609.47)** por haber incumplido el plazo establecido en el Artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones al

ISBM, conforme el detalle siguiente:

Mes y Año	Fecha de pagado de Planilla	Periodo para remisión de cotizaciones	Monto de Aportación no pagada	Fecha que realizó pago	Resultado de las investigaciones
Diciembre de 2009	18 Diciembre/09	Del 21 de diciembre/09 al 05 de enero/10	\$1,218.94	14 enero de 2010	Incumplimiento

II. Que de conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO No. 07/2010 PARA EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA, Romano VIII. RECURSO DE REVISIÓN, se establece: "De la resolución que ordene la imposición de la multa podrá interponerse recurso de revisión ante el Consejo Directivo del ISBM, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la referida resolución, el cual se resolverá en un plazo máximo de treinta días posteriores a la admisión del recurso. La resolución que admita o no el recurso de revisión, así como la resolución definitiva del mismo serán notificadas por la Unidad Jurídica del ISBM"

III. Que la resolución de la imposición de la multa antes mencionada, fue notificada a la licenciada #####, con fecha trece de diciembre de dos mil doce; y con fecha

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

catorce de diciembre del corriente año, la licenciada #####, presentó en tiempo escrito solicitando Recurso manifestando entre otras cosas lo siguiente: “Debido a que involuntariamente la Unidad de Desarrollo Humano no aplicó en planilla del mes de Diciembre del año 2009 las cotizaciones de AFP e ISBM a 15 docentes que cumplieron la edad para pensionarse pero no cumplían con el tiempo de servicio, quedando estos sin cobertura de los servicios de salud, por lo que posteriormente se solicitó la parte de cotización de dichos docentes, los cuales no reintegraron en su totalidad durante los meses de enero a marzo del año 2010 (adjunto notas de abono). Es decir que la pagaduría recibió dichas cotizaciones de los docentes, posterior a la fecha en que se realizó el pago al ISBM. Y en consideración al Art. 55 de la Ley del ISBM donde se establece que las cotizaciones deberán remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción, considero que no existe cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones al ISBM...”

IV. Que de acuerdo al Romano IX. REQUISITOS DEL RECURSO DE REVISIÓN, establece lo siguiente: “El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener los datos siguientes: nombre del recurrente, la identificación precisa del acto administrativo que impugna, proporcionando los datos del Punto de Acta mediante el cual el Consejo Directivo aprobó la imposición de la multa, además de expresar las razones en las que fundamenta su desacuerdo con dicha resolución, así como aportar, si existieren, nuevos elementos de juicio o documentación adicional que pudiera contribuir al dictamen, señalar lugar para notificaciones, la relación del lugar y de la fecha, y finalmente; en caso de que éste último no entregue personalmente el recurso, su firma deberá venir legalizada por notario. Para la resolución del recurso, el Consejo Directivo ordenará la remisión del escrito y la documentación presentada por el recurrente, a la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, para que ésta realice la revisión y análisis del mismo y, con base a su recomendación, el Consejo Directivo resolverá sobre el recurso”; situaciones que se cumplen en el escrito presentado por la Licda. #####, con la aclaración que se refiere a un recurso de revocatoria el cual no se encuentra contemplado en la ley del ISBM, ni en el Instructivo institucional aprobado para tal efecto, ya que el instructivo estableció la posibilidad de un recurso de revisión el que por sus efectos y procedimiento para resolver es diferente al recurso de revocatoria.

No obstante, de la lectura del escrito presentado puede inferirse que lo solicitado por la referida pagadora consiste en un medio de impugnación para revocar la resolución dictada en su caso, lo cual efectivamente puede realizarse mediante el recurso de revisión que contempla el Instructivo para el procedimiento de imposición de multa administrativa, en ese sentido, para garantizar la protección a los derechos de la administrada y la transparencia en el actuar de la Administración, es procedente tramitar el recurso que haga efectiva la garantía de audiencia, con su respectiva fase contradictoria, con fundamento en el Art. 18 de la Constitución de la República el cual establece el derecho de petición que le asiste al administrado que desencadena en la obligación de resolver y hacer saber lo resuelto.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis realizado, con base en el Artículo 55 y 56 de la Ley del ISBM y el Romano VIII y IX del INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA, Romano VIII. RECURSO DE REVISIÓN; solicita al Consejo Directivo:

- a) Se Admita el Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada #####, pagadora auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, en contra de la resolución de imposición de multa Administrativa Ref : ISBM-MP-06/2010.-
- b) Remitir el recurso con la documentación respectiva a la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, para que ésta, en conjunto con la Unidad Financiera Institucional del ISBM, realicen la revisión y análisis del mismo, emitiendo su recomendación al Consejo Directivo sobre la resolución del recurso.
- c) Encomendar a la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional como coordinadora de dicha Comisión para realizar los trámites respectivos para la tramitación del recurso.
- d) Autorizar el presente acuerdo de aplicación inmediata para su pronto análisis y recomendación respectiva.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley del ISBM y el Romano VIII y IX del INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA, Romano VIII. RECURSO DE REVISIÓN; y según la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada #####, Pagadora Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, en contra de la resolución de imposición de multa Administrativa, Referencia ISBM-MP- 06/2010.**
- II. Remitir el Recurso de Revisión con la documentación respectiva a la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, para que ésta, juntamente con la Unidad Financiera Institucional del ISBM, realicen la revisión y análisis del mismo, emitiendo su recomendación al Consejo Directivo sobre la resolución del recurso.**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar a la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional** como coordinadora de dicha Comisión para realizar las gestiones respectivas para la tramitación del recurso.
- IV. **Autorizar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para su pronto análisis y recomendación respectiva.

Punto Siete: Solicitud de autorización para la suscripción de nuevo convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado solicitud de autorización para la suscripción de nuevo convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1- El 18 de diciembre de 2012, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, requerimiento en el cual, entre otros se solicita gestionar la autorización para la suscripción del convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), para el suministro de medicamentos a usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el plazo de 12 meses, correspondientes de enero a diciembre de 2013

A continuación se muestran las sucursales mediante las cuales CEFAFA presta el servicio:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SUCURSAL
1	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	Ahuachapán
2	SANTA ANA	SANTA ANA	Sta. Ana
3	CHALATENANGO	CHALATENANGO	Chalatenango
4	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	Sta. Tecla
5	SAN SALVADOR	APOPA	Apopa
6	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Metrosur
7	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Brigada Especial
8	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Metrocentro
9	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Matriz
10	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	Unicentro Soyapango

11	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	Cojutepeque
12	LA PAZ	ZACATECOLUCA	Zacatecoluca
13	CABAÑAS	ILOBASCO	Ilobasco
14	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	Sensuntepeque
15	SAN VICENTE	SAN VICENTE	San Vicente
16	USULUTÁN	USULUTÁN	Usulután
17	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	San Miguel
18	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	San Miguel Centro
19	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	Santa Rosa de Lima

2- Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica, emitida por la División de Servicios de Salud, en la cual, se expone que pensando siempre en nuestros usuarios y usuarias, para brindarles una atención con oportunidad y calidad, se sugiere realizar un nuevo convenio con el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA) a nivel nacional para el año 2013, para dar atención de despacho de medicamentos a los usuarios y usuarias del programa que actualmente registra una población aproximada de 103,696, que se les tiene que lograr mantener la continuidad del servicio de despacho de medicamentos, y así cumplir con los principios de oportunidad y accesibilidad del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

3- Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,088,000.00)**.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 2, 7, 20 y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la suscripción de convenio para la dispensación y suministro de medicamentos entre el ISBM y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), por un monto máximo mensual de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 174,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,088,000.00)**, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el convenio respectivo.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Encomendar a la UACI y la Unidad Jurídica la continuidad del trámite.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de formalizar el convenio a la brevedad posible, para que los servicios inicien el 1 de enero del 2013, conforme a lo solicitado por la Sub Dirección de Salud.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la gestión realizada por la Sub Dirección de Salud, según lo dispuesto en el Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 2, 7, 20 y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la suscripción de Convenio Interinstitucional de dispensación y suministro de Medicamentos para los usuarios y usuarias del ISBM, con el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por un monto máximo mensual de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 174,000.00)**, haciendo un monto máximo total de **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,088,000.00)**, por el plazo de **DOCE MESES**, prorrogables, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- II. **Encomendar** la continuidad de las gestiones para la firma del Convenio, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y a la Unidad Jurídica.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para suscribir el Convenio respectivo.
- IV. **Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo** a efecto de notificar y formalizar el nuevo Convenio para que los servicios inicien el uno de enero del año dos mil trece.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de modificación del Contrato No. 248/2011-ISBM y su prórroga, para el inicio de proceso de liquidación y cesación de Contrato.

El Director Presidente informa que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de prórroga por **cinco meses (5) y diecisiete días (17)** al Contrato No 107/2012 ISBM de la **Licitación Pública No 11/2012** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012, suscrito con Clínica de Tecnología Avanzada, S.A. de C. V. para el período del 01 de enero al 16 de junio de 2013.

Documento que literalmente expresa los siguiente:"

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

- I. El 12 de enero de 2011, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 002/2011-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2011-ISBM “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011**” se suscribió el Contrato No. 248/2011-ISBM entre el ISBM e **INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo A, en el Departamento y Municipio de San Miguel, por un plazo de **ONCE MESES VEINTE DIAS**, comprendidos del 12 de enero al 31 de diciembre de 2011, con un monto máximo total de hasta **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,034,400.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 86,200.00) IVA INCLUIDO**. Dicho Contrato fue prorrogado por ONCE MESES VEINTE DIAS comprendidos del 01 de enero al 20 de diciembre de 2012, en fecha 23 de diciembre de 2011, mediante la Resolución de Modificativa No. 451/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el PUNTO SIETE PUNTO UNO, del acta número CIENTO TREINTA Y UNO, de Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre del 2011.
- II. Durante la ejecución del Contrato arriba descrito han venido presentándose incrementos en la demanda de atenciones que generaron sobregiros, los cuales fueron cancelados con incrementos o mediante fondos asignados al Contrato, siendo el caso que según la Resolución Modificativa No. 139/2012-ISBM, correspondiente al pago de sobregiros de los meses de marzo, abril y mayo de 2012, el monto máximo mensual asignado al mes de diciembre de dos mil doce, quedó reducido a la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$59,503.56) IVA INCLUIDO**.
- III. El día 11 de diciembre de 2012, el Jefe de la División de Supervisión y Control, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, memorando e informe de la Administradora de Contrato ambos documentos de fecha 02 de octubre de 2012, en los cuales se advierte que, según reporte de montos del Contrato No. 248/2011-ISBM, **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, a esa fecha habría ejecutado un monto total de **UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOCE 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,114,012.68)** y al aplicar el pago por descuento al monto disponible para ejecución, el monto contratado se habría agotado el 02 de octubre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2012	MONTO EJECUTADO DENTRO DEL	MONTO TOTAL	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2	ECONOMIAS EN US\$	TOTAL SOBREGIRO (COLUMNA 4	SALDO DEL CONTRATO PARA EL 2012 DESPUES

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	EJECUTADO EN US\$	MENOS COLUMNA 3) EN US\$		MENOS COLUMNAS 5) EN US\$	DE APLICADO EL PAGO
MONTO TOTAL DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN 2012, INCLUYE EL SALDO RESTANTE DEL 20% DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO DEL 2011						\$1,115,959.36
Enero	\$86,011.69	\$133,738.97	\$47,727.28	\$188.31	\$47,538.97	\$982,220.39
Febrero	\$86,157.46	\$97,333.96	\$11,176.50	\$42.54	\$11,133.96	\$884,886.43
Marzo	\$86,181.66	\$97,503.77	\$11,322.11	\$18.34	\$11,303.77	\$787,382.66
Abril	\$86,128.79	\$92,864.97	\$6,736.18	\$71.21	\$6,664.97	\$694,517.69
Mayo	\$85,285.89	\$118,401.62	\$33,115.73	\$914.11	\$32,201.62	\$576,116.07
Junio	\$85,782.94	\$125,467.91	\$39,684.97	\$417.06	\$39,267.91	\$450,648.13
Julio	\$86,144.23	\$124,585.94	\$38,441.71	\$55.77	\$38,385.94	\$326,062.19
Agosto	\$86,167.01	\$156,263.37	\$70,096.36	\$32.99	\$70,063.37	\$169,798.82
Septiembre	\$85,994.41	\$154,631.95	\$68,637.54	\$205.59	\$68,431.91	\$15,166.87
Octubre	\$13,220.22	\$13,220.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,946.65
TOTALES	\$787,074.30	\$1114,012.68	\$326,938.38	\$1,945.92	\$324,992.42	
SALDO RESTANTE DEL 20% DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO 2011 PARA APLICAR AL PAGO DE LOS SOBREGIROS					\$81,559.36	
MONTO NETO DE SOBREGIROS 2012					\$242,681.96	
MONTO DE SOBREGIROS APLICADOS AL MONTO MENSUAL DE DICIEMBRE 2012					\$86,200.00	
MONTO DE SOBREGIROS APLICADOS AL MONTO MENSUAL DE NOVIEMBRE 2012					\$86,200.00	
MONTO DE SOBREGIROS APLICADOS AL MONTO MENSUAL DE OCTUBRE 2012					\$70,281.96	

IV. Que según el artículo 83 A de la LACAP, los contratos regidos por la referida Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo pueden modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento de las atenciones responde a circunstancias imprevistas comprobadas, con el objeto de agilizar la liquidación del Contrato antes descrito, se recomienda modificarlo según lo establecido en la Cláusula XX) MODIFICACIONES, en el sentido de autorizar la utilización del monto contratado para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2012, para liquidar el pago de los sobregiros que presente el Hospital.

V. Que al liquidarse el monto para ejecutar el Contrato, se produciría la Cesación del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato No. 248/2011-ISBM y artículo 92 inciso II de la LACAP que en lo pertinente literalmente establece: "*Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales*", por tanto habiendo cesado las obligaciones de la Sociedad Contratista, la cual no puede atender más usuarios debido a

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

agotamiento del monto total disponible para ejecución en el año 2012, según Contrato No. 248/2011-ISBM y su prórroga, es necesario se autorice el proceso de liquidación de los pagos pendientes al hospital mediante descuento del monto total asignado a dicho contrato y se autorice al Director Presidente para que de común acuerdo pueda cesar formalmente los efectos del Contrato antes del vencimiento de su plazo.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada, conforme a lo establecido en los artículos 83 A y 92 de la LACAP; y Cláusula XX) MODIFICACIONES del Contrato No. 248/2011 ISBM, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Autorizar al Director Presidente para Modificar el Contrato No. 248/2011 ISBM y la Resolución Modificativa de Prórroga No. 451/2011 ISBM, en el sentido de autorizar la utilización del monto contratado para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 para liquidar los sobregiros por atenciones de salud que presente la Sociedad **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, autorizando al Director Presidente para que suscriba la resolución modificativa por mutuo acuerdo de las partes.
- II. Autorizar el inicio del proceso de liquidación del Contrato No. 248/2011 ISBM y su prórroga, antes del vencimiento de su plazo, por haberse agotado el monto disponible para su ejecución en el año 2012, de acuerdo al Informe presentado por la Administradora de Contrato.
- III. Autorizar al Director Presidente, para que previo Informe de liquidación de la Coordinación de Seguimiento y Ejecución de Contratos, se emita y firme por mutuo acuerdo entre las partes la resolución de cesación correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI y la División de Supervisión Control, el seguimiento necesario para la continuidad de los trámites de forma oportuna.

Conocido y agotado el Punto anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, tomando en cuenta la petición presentada por el Jefe de la División de Supervisión y Control y el informe de la administradora del contrato, con base en lo dispuesto en los Artículos **20, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos **83 A y 92** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Cláusula XX) "MODIFICACIONES" del Contrato Número **248/2011 ISBM**; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la modificativa del Contrato No. 248/2011 ISBM** y la Resolución Modificativa de Prórroga No.451/2011 ISBM, en el sentido de autorizar la utilización del monto

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contratado para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce para liquidar los sobregiros por atenciones de salud que presente la Sociedad **Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para la firma de la resolución modificativa del referido contrato, por mutuo acuerdo de las partes.
- III. **Autorizar el inicio del proceso de liquidación del Contrato No. 248/2011 ISBM y su prórroga**, antes del vencimiento de su plazo, por haberse agotado el monto disponible para su ejecución en el año dos mil doce, de acuerdo al Informe presentado por la Administradora de Contrato.
- IV. **Autorizar al Director Presidente**, para que previo Informe de liquidación de la Coordinación de Seguimiento y Ejecución de Contratos, se emita y firme por mutuo acuerdo entre las partes la resolución de cesación correspondiente.
- V. **Encomendar a la UACI, a la Unidad Jurídica y la División de Supervisión y Control**, el seguimiento necesario para la continuidad de los trámites de forma oportuna.
- VI. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo para los efectos consiguientes,**

Punto Nueve: Solicitud de autorización para la suscripción de 20 nuevos convenios con hospitales nacionales en el Convenio Marco ISBM-MSPAS, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES:

- 1- El 18 de diciembre de 2012, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, requerimiento en el cual, solicita gestionar la autorización para la suscripción de 20 nuevos convenios con los hospitales nacionales ubicados en Santa Ana (1), Ahuachapán (1), Sonsonate (1), San Salvador (5), Chalatenango (2), Cuscatlán (1), San Vicente (1), Cabañas (1), San Migue (1), Nueva Guadalupe (1), Ciudad Barrios (1), La Unión (1), Santa Rosa de Lima (1), Morazán (1) y La Libertad (1), para servicios médicos hospitalarios para los usuarios y usuarias del ISBM por el plazo de 12 meses, correspondientes de enero a diciembre de 2013.
- 2- Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica, emitida por la División de Servicios de Salud, en la cual, se reconoce que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, está orientado hacia los gastos médico hospitalario, por lo cual se quiere realizar convenios con 20 centros hospitalarios de la red pública de salud con experiencia en la prestación de este servicio, con el objeto de brindar los servicios con accesibilidad, ya que en reunión sostenida el 7 de diciembre de 2012 con autoridades de los diferentes hospitales de la red pública de salud con los cuales se mantiene actualmente suscrito convenio, se llegó al acuerdo de conservar el costo de los aranceles con los cuales se está trabajando en el presente año, lo cual no limita el que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

puedan quitar servicios que no se están realizando en forma individual para cada hospital así como agregarse servicios y aumentar la cobertura de atención hacia nuestros usuarios, además dependiendo de la utilización de los servicios y teniendo recursos financieros se pueda incrementar posteriormente los montos asignados de acuerdo a lo presupuestado.

- 3- Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,068,000.00)**.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 2, 7, 20, 21 y 22 literal “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida ley, clausula Decima del Convenio Marco ISBM-MINSAL; **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la suscripción de 20 nuevos convenios con hospitales de la red pública de salud con un monto máximo total de hasta **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,068,000.00)**, para el periodo del 1de enero al 31 de diciembre de 2013, según el siguiente:

No.	NOMBRE DEL HOSPITAL	DEPTO. HOSPITAL	MUNICIPIO HOSPITAL	TIPO DE HOSPITAL	DIRECCIÓN HOSPITAL	MENSUAL 2013	TOTAL ANUAL 2013
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA	Santa Ana	Santa Ana	Regional Departamental	13 Avenida Sur N° 1	\$100,000.00	\$1200,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	Ahuachapán	Ahuachapán	Departamental	Calle al Zacamil, Contiguo a Residencial Suncúan, Cantón Ashapuco	\$14,000.00	\$168,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE	Sonsonate	Sonsonate	Departamental	Calle Alberto Masferrer Poniente N° 3-1	\$18,000.00	\$216,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM	San Salvador	San Salvador	Especializado	25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, Boulevard de Los Héroes	\$150,000.00	\$1800,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	San Salvador	San Salvador	Especializado	Final Calle Arce Y 25 Avenida Norte, San Salvador	\$270,000.00	\$3240,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	San Salvador	Soyapango	Municipal Especial	Cantón Venecia, Calle La Fuente, Después de Unicentro	\$6,000.00	\$72,000.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNANDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	San Salvador	Mejicanos	Regional Departamental	Calle La Hermita y Avenida Castro Morán, Colonia Zacamil	\$50,000.00	\$600,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR	San Salvador	San Marcos	Municipal Especial	Carretera a Los Planes de Renderos, Km 8 1/2	\$12,000.00	\$144,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	Chalatenango	Nueva Concepción	Municipal	3a. Calle Oriente	\$6,000.00	\$72,000.00
10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO	Chalatenango	Chalatenango	Municipal	6a. Calle Poniente N° 32	\$15,000.00	\$180,000.00
11	HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	Cuscatlán	Cojutepeque	Departamental	Final Avenida José María Rivas #43, Barrio Concepción	\$32,000.00	\$384,000.00
12	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	San Vicente	San Vicente	Departamental	2a. Avenida Sur #23	\$10,000.00	\$120,000.00
13	HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE	Cabañas	Sensuntepeque	Municipal	10 Avenida Sur #1, Barrio Santa Bárbara	\$2,000.00	\$24,000.00
14	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DE SAN MIGUEL	San Miguel	San Miguel	Regional Departamental	Final 11 Calle Poniente #661	\$90,000.00	\$1080,000.00
15	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	San Miguel	Nueva Guadalupe	Municipal	Final Avenida Principal, Barrio San Luis	\$5,000.00	\$60,000.00
16	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	La Unión	Santa Rosa de Lima	Municipal	Calle Ruta Militar Salida a San Miguel	\$2,000.00	\$24,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"	San Miguel	Ciudad Barrios	Municipal	Calle al Hospital Barrio Roma	\$3,000.00	\$36,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	La Unión	La Unión	Municipal	9a. Avenida Norte #8	\$2,000.00	\$24,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL "DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES" SAN FRANCISCO GOTERA	Morazán	San Francisco Gotera	Municipal	Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte	\$6,000.00	\$72,000.00
20	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	Santa Tecla	La Libertad	Regional Departamental	Final 4a. Calle Oriente No.9-2	\$46,000.00	\$552,000.00
TOTAL=						\$839,000.00	\$10,068,000.00

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir los convenios respectivos.
- III. Encomendar a la UACI y la Unidad Jurídica la continuidad del trámite.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de formalizar los convenios a la brevedad posible, para que los servicios inicien el 1 de enero del 2013 conforme a lo solicitado por la Sub Dirección de Salud.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la gestión de la Sub Dirección de Salud, con base en lo dispuesto en el Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 2, 7, 20, 21 y 22 literal “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud; Artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida ley, y la Cláusula Décima, del Convenio Marco ISBM-MINSAL, por unanimidad **el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la suscripción de veinte (20) nuevos convenios con hospitales de la red pública de salud, para el período de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por un monto máximo total de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,068,000.00)**, conforme al detalle del cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL HOSPITAL	DEPTO. HOSPITAL	MUNICIPIO HOSPITAL	TIPO DE HOSPITAL	DIRECCIÓN HOSPITAL	MENSUAL 2013	TOTAL ANUAL 2013
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA	Santa Ana	Santa Ana	Regional Departamental	13 Avenida Sur N° 1	\$100,000.00	\$1200,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	Ahuachapán	Ahuachapán	Departamental	Calle al Zacamil, Contiguo a Residencial Suncúan, Cantón Ashapuco	\$14,000.00	\$168,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE	Sonsonate	Sonsonate	Departamental	Calle Alberto Masferrer Poniente N° 3-1	\$18,000.00	\$216,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM	San Salvador	San Salvador	Especializado	25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, Boulevard de Los Héroes	\$150,000.00	\$1,800,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	San Salvador	San Salvador	Especializado	Final Calle Arce Y 25 Avenida Norte, San Salvador	\$270,000.00	\$3,240,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	San Salvador	Soyapango	Municipal Especial	Cantón Venecia, Calle La Fuente, Después de Unicentro	\$6,000.00	\$72,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNANDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	San Salvador	Mejicanos	Regional Departamental	Calle La Hermita y Avenida Castro Morán, Colonia Zacamil	\$50,000.00	\$600,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR	San Salvador	San Marcos	Municipal Especial	Carretera a Los Planes de Renderos, Km 8 1/2	\$12,000.00	\$144,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	Chalatenango	Nueva Concepción	Municipal	3a. Calle Oriente	\$6,000.00	\$72,000.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO	Chalatenango	Chalatenango	Municipal	6a. Calle Poniente N° 32	\$15,000.00	\$180,000.00
11	HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	Cuscatlán	Cojutepeque	Departamental	Final Avenida José María Rivas #43, Barrio Concepción	\$32,000.00	\$384,000.00
12	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	San Vicente	San Vicente	Departamental	2a. Avenida Sur #23	\$10,000.00	\$120,000.00
13	HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE	Cabañas	Sensuntepeque	Municipal	10 Avenida Sur #1, Barrio Santa Bárbara	\$2,000.00	\$24,000.00
14	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DE SAN MIGUEL	San Miguel	San Miguel	Regional Departamental	Final 11 Calle Poniente #661	\$90,000.00	\$1,080,000.00
15	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	San Miguel	Nueva Guadalupe	Municipal	Final Avenida Principal, Barrio San Luis	\$5,000.00	\$60,000.00
16	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	La Unión	Santa Rosa de Lima	Municipal	Calle Ruta Militar Salida a San Miguel	\$2,000.00	\$24,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"	San Miguel	Ciudad Barrios	Municipal	Calle al Hospital Barrio Roma	\$3,000.00	\$36,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	La Unión	La Unión	Municipal	9a. Avenida Norte #8	\$2,000.00	\$24,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL "DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES" SAN FRANCISCO GOTERA	Morazán	San Francisco Gotera	Municipal	Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte	\$6,000.00	\$72,000.00
20	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	Santa Tecla	La Libertad	Regional Departamental	Final 4a. Calle Oriente No.9-2	\$46,000.00	\$552,000.00
TOTAL=						\$839,000.00	\$10,068,000.00

- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y a la Unidad Jurídica**, el seguimiento a estos trámites para la formalización de los Convenios.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de los convenios respectivos.
- IV. **Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo** a efecto de notificar y suscribir a la brevedad los nuevos convenios para que los servicios inicien el uno de enero del año dos mil trece.

Punto Diez: Solicitud de aprobación de Recomendación de Adjudicación de 33 Códigos de Medicamentos de la Licitación No. 00077096/3930 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD".

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, previa revisión del Coordinador Proyecto 00077096, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Recomendación de Adjudicación de 33 Códigos de Medicamentos de la Licitación No. 00077096/3930 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD", lo cual se ha gestionado de conformidad al marco del convenio firmado entre el ISBM y PNUD; documento que literalmente dice: "....."

ANTECEDENTES:

I. El 17 de septiembre de 2012, el Jefe de la División de Servicios de Salud en su calidad de Coordinador del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA LA MEJORA EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS HABIENTES No. 00077096", con el PNUD, remitió a dicha institución requerimiento para la compra de medicamentos (80 códigos), con un monto presupuestado de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UNO 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**(US\$1,814,081.42), sin embargo en el proceso fueron eliminados 3 códigos por duplicidad, lo cual fue aclarado por el Coordinador del Proyecto, siendo un total de 77 códigos los licitados.

II. El 12 de diciembre de 2012, la Coordinadora del Área de Adquisiciones del PNUD, en atención a la requisición de compra de medicamentos mencionada en el párrafo anterior, remitió el informe correspondiente junto con las ofertas presentadas de la Licitación No. 00077096/3930, "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)", el cual ha sido elaborado por el Área de Adquisiciones de la Representación del PNUD, en coordinación con funcionarios del ISBM, asignados al Proyecto, en el cual recomiendan la adjudicación de 33 medicamentos por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,146,160.41)**, precio que incluye el costo del medicamento + 5% Costos de recuperación PNUD.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad a la carta de entendimiento suscrita entre el ISBM y el PNUD; y según lo establecido en el artículo 4 literal a) de la LACAP y 20 literal "k" de la ley del ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la recomendación de adjudicación de la Licitación No. 00077096/3930 presentada por el PNUD por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,146,160.41)**, precio que incluye el costo del medicamento + 5% Costos de recuperación

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PNUD, según el siguiente detalle:

1. Imberton, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
36	16-01003-000	Insulina Humana Cristalina ADN, Solución Inyectable, Frasco vial 10ml	Humulin R	Lilly	Usa	2,140	\$ 10.8100	\$ 23,133.40
37	16-01004-000	Insulina Humana Isofana NPH, Solución Inyectable, Frasco vial 10ml	Humulin NPH	Lilly	Usa	10,700	\$ 10.8100	\$115,667.00
80	10-05026-000	Pentosano Polisulfato de Sodio+ Triancinolona Acetonido + Lidocaina Hidrocloruro, Pomada, Tubo de 15 Gramos	Anso Pomada	Lacer	España	360	\$ 5.7000	\$ 2,052.00
Total								\$140,852.40

2. Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
4	02-01003-000	Carbamazepina, Jarabe o Suspensión al 2%, Frasco de 100 ml	Tegretol 2%	Novartis	Francia	240	\$ 6.4800	\$ 1,555.20
53	22-01019-000	Oxcarbacepina, Suspensión 300 mg / 5ml (60mg/ml), Frasco de 100ml	TrileptaL 60 mg/ml	Novartis	Francia	180	\$ 10.3700	\$ 1,866.60
54	22-01020-000	Oxcarbacepina, Tableta de 300 mg, Blíster con Tabletas	Trileptal 300 mg	Novartis	Italia	81,200	\$ 0.6480	\$ 52,617.60
Total								\$ 56,039.40

3. Quimex, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
20	09-01069-000	Betametasona + Ácido Salicílico, Loción 0.05g + 2g, Frasco de 20 – 30 ml	Corti Salic	Meditech	El Salvador	4,800	\$ 1.3500	\$ 6,480.00
29	11-02012-000	Loratadina, Jarabe de 5 mg/5ml, Frasco de 100 ml	Mediler Loratadina	Meditech	El Salvador	15,000	\$ 1.1000	\$ 16,500.00
Total								\$ 22,980.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Druninter, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
48	22-01001-000	Eritropoyetina Recombinante Humana, Ampolla 4,000 UI, Ampolla	Eritropoyetina Humana Recombinante Asta	Asta Medica/BioSidus	Argentina	1,200	\$14.8000	\$17,760.00
60	16-02036-000	Hormona Del Crecimiento, 16UI. / 5.3mg, cartuchos con dispositivo aplicador	Somatropina 16 UI	Asta Medica/BioSidus	Argentina	300	\$98.6700	\$29,601.00
68	15-01054-000	Hierro Sacarosa, Ampolla 20mg/1ml, Ampolla de 5ml	Ferruvenol 20 mg/ml	Altian Pharma	Grecia	600	\$ 5.9900	\$3,594.00
Total								\$50,955.00

5. Proquifa, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
48	22-01001-000	Eritropoyetina Recombinante Humana, Ampolla 4,000 UI, Ampolla	Eritropoyetina Humana Recombinante Asta	Asta Medica/BioSidus	Argentina	1,200	\$14.8000	\$17,760.00
60	16-02036-000	Hormona Del Crecimiento, 16UI. / 5.3mg, cartuchos con dispositivo aplicador	Somatropina 16 UI	Asta Medica/BioSidus	Argentina	300	\$98.6700	\$29,601.00
68	15-01054-000	Hierro Sacarosa, Ampolla 20mg/1ml, Ampolla de 5ml	Ferruvenol 20 mg/ml	Altian Pharma	Grecia	600	\$ 5.9900	\$3,594.00
Total								\$50,955.00

6. Droguería Farmavida, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
25	11-01013-000	Salbutamol + Beclometasona, Aerosol para inh. 100 mcg/50 mcg, Frasco INH. de 200 dosis	Cassará Salbutamol Sulfato-Beclometasona Dipropinato	Laboratorio Pablo Cassara S.R.L	Argentina	1,800	\$ 2.5600	\$ 4,608.00
63	11-01049-000	Bromuro de Ipatropio, 0.020 mg de bromuro de ipatropium por dosis, Frasco Aerosol	Cassará Bromuro de Ipatropio	Laboratorio Pablo	Argentina	120	\$ 7.1500	\$ 858.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		dosificador por 10ml o 200 pulverizaciones		Cassara S.R.L				
66	07-03045-000	Carvedilol, Tabletas de 25mg, Blíster con Tabletas	Carvedol Tabletas 25 mg	Korea United Pharm, Inc.	Korea	1,800	\$ 0.2100	\$ 378.00
67	06-02019-000	Warfarina, Comprimido de 5mg, Blíster con Tabletas	Choice 5 mg	Química Ariston Uruguay S.A.	Uruguay	2,520	\$ 0.3700	\$ 932.40
Total								\$ 6,776.40

7. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
1	01-01005-000	Ácido Acetil Salicílico, Tableta de 100 mg, Blíster con Tabletas	Asawin 100 mg	Sanofi Aventis	Colombia	442,000	\$ 0.05000	\$ 22,100.00
5	02-01011-000	Gabapentina, Cápsula o Tableta de 300 mg, Blíster con Cápsulas o Tabletas	Gabapentina 300 mg	Sandoz Private Limited	India	189,000	\$ 0.46000	\$ 86,940.00
7	03-03001-000	Fluconazol, Cápsula de 150 mg, Blíster con Cápsulas	Fluconazol 150 mg	Stein	Costa Rica	36,101	\$ 0.54000	\$ 19,494.54
8	03-05005-000	Aciclovir, Susp de 200 mg / 5 ml	Zovirax	Glaxo SmithKline	México	360	\$14.05000	\$ 5,058.00
11	07-02002-000	Propafenona, Grageas o Tabletas de 150 mg, Blíster con Grageas o Tabletas	Rytmonorm 15 mg	Abbott	Alemania/México	20,400	\$ 0.39000	\$ 7,956.00
12	07-02004-000	Verapamilo Clorhidrato, Tableta de 80 mg, Blíster con Tabletas	Isoptin 80 mg	Abbott	México	36,000	\$ 0.22000	\$ 7,920.00
13	07-03005-000	Atenolol + Clortalidona, Tableta de 100 mg / 25 mg, Blíster con Tabletas	Tenoretic	Astra Zeneca	México	13,650	\$ 0.75000	\$ 10,237.50
16	08-01001-000	Espironolactona, Tableta de 25 mg, Blíster con Tabletas	Espironolactona Medley 100 mg	Sanofi Aventis	Colombia	42,000	\$ 0.28000	\$ 11,760.00
21	10-01004-000	Ranitidina, Tableta de 150 mg, Blíster con Tabletas	Zantac 150 mg	Glaxo SmithKline	México	309,000	\$ 0.13000	\$ 40,170.00
30	11-02014-000	Loratadina, Tableta de 10 mg, Blíster con Tabletas	Loratadina Medley 10 mg	Sanofi Aventis	Colombia	1603,200	\$ 0.23000	\$368,736.00
31	12-02004-000	Paroxetina Clorhidrato, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletas	Paxil 20 mg	Glaxo SmithKline	México	84,990	\$ 0.69000	\$ 58,643.10

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

32	12-02005-000	Sertralina Clorhidrato, Tableta de 50 mg, Blíster con Tabletas	Altruline Tabletas 50 mg	Pfizer	México	2,880	\$ 0.29000	\$ 835.20
33	12-03001-000	Clorpromazina Clorhidrato, Tableta de 100 mg, Blíster con Tabletas	Largactil 100 mg	Sanofi Aventis	Argentina	15,600	\$ 0.28000	\$ 4,368.00
34	12-03003-000	Haloperidol, Tableta de 5 mg, Blíster con Tabletas	Haldol 5 mg	Janssen	México	12,000	\$ 0.55000	\$ 6,600.00
44	17-01004-000	Estrógenos Conjugados, Crema vaginal al 0.0625%, Tubo / Aplicador 45 gr	PREMARIN V CREMA	WYETH	México	3,720	\$10.49000	\$ 39,022.80
55	12-01002-000	Clobazam, Tableta de 10 mg, Blíster con Tabletas	Urbadan 10 mg	Sanofi Aventis	Venezuela	15,000	\$ 0.23000	\$ 3,450.00
62	16-02037-000	Hormona del Crecimiento, 36 UI / 12 mg, Cartuchos con dispositivo aplicador	GENOTROP RIN 12MG	Pfizer	Alemania	300	\$221.8000	\$ 66,540.00
65	07-03046-000	Carvedilol, Tabletas de 6.25 mg, Blíster con Tabletas	CORYOL 6.25 MG	Sandoz	Alemania	8,400	\$ 0.38000	\$ 3,192.00
Total								\$763,023.14

RESUMEN DE ADJUDICACIONES	
1. C.Imberton, S.A. de C.V.	\$ 140,852.40
2. Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador	\$ 56,039.40
3. Quimex, S.A. de C.V.	\$ 22,980.00
4. Druninter, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)	\$ 50,955.00
5. Proquifa, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)	\$ 50,955.00
6. Droguería Farmavida, S.A. de C.V.	\$ 6,776.40
7. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.	\$ 763,023.14
Costo Total de los Medicamentos	\$ 1,091,581.34
Recuperación de Costos PNUD del 5%	\$ 54,579.07
Total	\$ 1,146,160.41

- II. Autorizar la aplicación inmediata del presente objeto con la finalidad de formalizar la compra a la mayor brevedad posible.
- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto No. 00077096 realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos que no pudieron ser adquiridos, según el siguiente detalle:

a. Por no haber recibido oferta:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
10	07-01005-000	Isosorbide Mononitrato	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	12,450
14	07-03015-000	Enalapril Maleato	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	566,400
15	07-06001-000	Digoxina	Tableta de 0.25 mg	Blíster con Tabletas	13,200
17	08-01003-000	Hidroclorotiazida	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas	336,000
18	09-01004-000	Metoxaleno (Ammoidin)	Tableta de 10mg	Blíster con Tabletas	19,200
19	09-01059-000	Clotrimazol-Gentamicina-Betametasona	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1gr de gentamicina en 100gr.	Tubo con 30 - 40 gr.	4,800
22	10-01005-000	Sucralfato	Sobres o tableta masticable de 1 gm	Sobres individuales o Blíster con Tabletas	261,180
23	10-02001-000	Bromuro de Clidinio Mas Clordiazepoxido,	Grageas, o Tableta de 2.5 mg/ 5 mg	Blíster con Grageas o Tabletas	42,000
24	10-03001-000	Dimenhidrinato	Ampolla de 50 mg/2ml	Ampolla de 2ml	10,800
26	11-01015-000	Teofilina Anhidra	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	6,000
27	11-01019-000	Mometasona , Furoato	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 140 dosis	21,600
28	11-01026-000	Mometasona , Furoato	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 60 dosis	7,200
35	15-01033-000	Alfacalcidol	Capsula o Tableta de 1 mcg	Blíster con Tabletas ó capsulas	28,500
38	16-01009-000	Metilmazole	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	55,250
39	16-01017-000	Propiltiouracilo	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	33,600
40	16-02002-000	Bromocriptina Mesilato	Tableta de 2.5 mg	Blíster con Tabletas	10,000
41	16-02021-000	Triptolerina	Frasco ampolla con 3.75 de Triptolerina	Frasco Ampolla	180
42	16-02034-000	Estrogenos Conjugados	Capsulas o Tabletas de 0.5 mg	Caja con Capsulas o Tabletas	3,600
43	16-03012-000	Glucosamina	Sobre de 1.5 gr	Sobres individuales	171,600
45	18-01023-000	Nafazolina + Antazolina Clorhidrato	Colirio de 0.5/1.2 mg	Frasco Gotero de 15 ml	5,160
46	18-01033-000	Metilcelulosa + Dextran 70	Colirio Sol. Oftálmica de 3 mg/1 mg	Frasco Gotero de 15 ml	3,720
47	21-01005-000	Oxibutinina	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	42,000
49	16-01011-000	Alendronato Sodico	Tableta de 70 mg	Blíster con Tabletas	1,400
56	02-01006-000	Clonazepam	Tableta de 2 mg	Envase de 30 Tabletas	133,560
57	12-01003-000	Diazepam	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas	2,100

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
58	12-01004-000	Lorazepam	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	24,240
59	02-01009-000	Fenobarbital	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas	20,760
61	16-02035-000	Hormona Del Crecimiento	24UI. / 8mg	cartuchos con dispositivo aplicador	420
64	11-01050-000	Sulfato De Salbutamol + Bromuro De Ipatropio	120Ucg de Salbutamol + 20 Ucg de Bromuro de Ipatropio	Frasco Aerosol dosificador de 200dosis/10ml	120
70	15-01058-000	Alfacalcidol	Tableta ó Capsula de 0.25mcg	Blíster con tabletas o cápsula	360
71	09-01001-000	Ácido Retinóico	Crema 0.05/100g,	Tubo 20 gr	120
72	09-01070-000	Ácido Salicílico + Ácido Láctico + Base De Colodión Flexible C.S.P.	Ácido Salicílico 16.7%+Ácido Láctico 16.7%. Solución	Frasco de 15ml con aplicador	120
73	09-01071-000	Crema Fría	Cera de ésteres cetílicos 12.5g, Cera blanca 12g, Aceite mineral 56g, Borato de Sodio 0.5g en 100g	Tarro de 250g	240
74	09-01072-000	Betametasona + Ácido Salicílico	Dipropionato de Betametasona 0.05% + Ácido salicílico 3%, unguento	Tubo de 15g	120
76	09-01074-000	Imiquimod	Sobre al 5%	Sobres individuales	600
77	03-03010-000	Clotrimazol + Metronidazol	Crema vaginal 2% + 500mg	Tubo de 30g	600
78	17-01019-000	Nistatina + Metronidazol	Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg	Óvulos	600
79	07-09002-000	Bisoprolol	Tableta de 10mg ranurada	Blíster con Tabletas	21,960

b. Por no cumplir con las especificaciones técnicas:

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
2	01-03005-000	Prednisona	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	111,780
3	01-03006-000	Prednisona	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	128,400

c. Porque el precio ofertado supera el precio de referencia del ISBM:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
6	03-02002-000	Amikacina Sulfato	Frasco de 500mg/2ml	Frasco Vial de 2 ml.	600
69	22-01057-000	Piridostigmina	Tableta de 60mg	Blíster o frasco con Tabletas	3,960
75	09-01073-000	Filtro Solar	Protección solar 30 ó mayor, crema	Tubo 60-125g	240

Agotado el Punto anterior, con base en la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Instituto y el informe de recomendación de compra presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de conformidad a la Carta de Entendimiento suscrita con el referido Programa; con base al Artículo 4 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Artículo 20 literal "k" de la ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la recomendación de adjudicación de 33 Códigos de Medicamentos de la Licitación No.00077096/3930 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD", por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,146,160.41)**, precio que incluye el costo del medicamento + 5% Costos de recuperación PNUD, según el siguiente detalle:

1. Imberton, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
36	16-01003-000	Insulina Humana Cristalina ADN, Solución Inyectable, Frasco vial 10ml	Humulin R	Lilly	Usa	2,140	\$ 10.8100	\$ 23,133.40
37	16-01004-000	Insulina Humana Isofana NPH, Solución Inyectable, Frasco vial 10ml	Humulin NPH	Lilly	Usa	10,700	\$ 10.8100	\$115,667.00
80	10-05026-000	Pentosano Polisulfato de Sodio+ Triancinolona Acetonido + Lidocaina Hidrocloruro, Pomada, Tubo de 15 Gramos	Anso Pomada	Lacer	España	360	\$ 5.7000	\$ 2,052.00
Total								\$140,852.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
4	02-01003-000	Carbamazepina, Jarabe o Suspensión al 2%, Frasco de 100 ml	Tegretol 2%	Novartis	Francia	240	\$ 6.4800	\$ 1,555.20
53	22-01019-000	Oxcarbacepina, Suspensión 300 mg / 5ml (60mg/ml), Frasco de 100ml	TrileptaL 60 mg/ml	Novartis	Francia	180	\$ 10.3700	\$ 1,866.60
54	22-01020-000	Oxcarbacepina, Tableta de 300 mg, Blíster con Tabletas	Trileptal 300 mg	Novartis	Italia	81,200	\$ 0.6480	\$ 52,617.60
Total								\$ 56,039.40

3. Quimex, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
20	09-01069-000	Betametasona + Ácido Salicílico, Loción 0.05g + 2g, Frasco de 20 – 30 ml	Corti Salic	Meditech	El Salvador	4,800	\$ 1.3500	\$ 6,480.00
29	11-02012-000	Loratadina, Jarabe de 5 mg/5ml, Frasco de 100 ml	Mediler Loratadina	Meditech	El Salvador	15,000	\$ 1.1000	\$ 16,500.00
Total								\$ 22,980.00

4. Druninter, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
48	22-01001-000	Eritropoyetina Recombinante Humana, Ampolla 4,000 UI, Ampolla	Eritropoyetina Humana Recombinante Asta	Asta Medica/BioSidus	Argentina	1,200	\$14.8000	\$17,760.00
60	16-02036-000	Hormona Del Crecimiento, 16UI. / 5.3mg, cartuchos con dispositivo aplicador	Somatropina 16 UI	Asta Medica/BioSidus	Argentina	300	\$98.6700	\$29,601.00
68	15-01054-000	Hierro Sacarosa, Ampolla 20mg/1ml, Ampolla de 5ml	Ferruvenol 20 mg/ml	Altian Pharma	Grecia	600	\$ 5.9900	\$3,594.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Total	\$50,955.00
--------------	--------------------

5. Proquiifa, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
48	22-01001-000	Eritropoyetina Recombinante Humana, Ampolla 4,000 UI, Ampolla	Eritropoyetina Humana Recombinante Asta	Asta Medica/BioSidus	Argentina	1,200	\$14.8000	\$17,760.00
60	16-02036-000	Hormona Del Crecimiento, 16UI. / 5.3mg, cartuchos con dispositivo aplicador	Somatropina 16 UI	Asta Medica/BioSidus	Argentina	300	\$98.6700	\$29,601.00
68	15-01054-000	Hierro Sacarosa, Ampolla 20mg/1ml, Ampolla de 5ml	Ferruvenol 20 mg/ml	Altian Pharma	Grecia	600	\$ 5.9900	\$3,594.00
Total								\$50,955.00

6. Droguería Farmavida, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
25	11-01013-000	Salbutamol + Beclometasona, Aerosol para inh. 100 mcg/50 mcg, Frasco INH. de 200 dosis	Cassará Salbutamol Sulfato-Beclometasona Dipropionato	Laboratorio Pablo Cassara S.R.L	Argentina	1,800	\$ 2.5600	\$ 4,608.00
63	11-01049-000	Bromuro de Ipatropio, 0.020 mg de bromuro de ipatropium por dosis, Frasco Aerosol dosificador por 10ml o 200 pulverizaciones	Cassará Bromuro de Ipatropio	Laboratorio Pablo Cassara S.R.L	Argentina	120	\$ 7.1500	\$ 858.00
66	07-03045-000	Carvedilol, Tabletas de 25mg, Blíster con Tabletas	Carvedol Tabletas 25 mg	Korea United Pharm, Inc.	Korea	1,800	\$ 0.2100	\$ 378.00
67	06-02019-000	Warfarina, Comprimido de 5mg, Blíster con Tabletas	Choice 5 mg	Química Ariston Uruguay S.A.	Uruguay	2,520	\$ 0.3700	\$ 932.40
Total								\$ 6,776.40

7. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.								
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario	Precio Total
1	01-01005-000	Ácido Acetil Salicílico, Tableta de	Asawin 100 mg	Sanofi Aventis	Colombia	442,000	\$ 0.05000	\$ 22,100.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		100 mg, Blíster con Tabletas						
5	02-01011-000	Gabapentina, Cápsula o Tableta de 300 mg, Blíster con Cápsulas o Tabletas	Gabapentina 300 mg	Sandoz Private Limited	India	189,000	\$ 0.46000	\$ 86,940.00
7	03-03001-000	Fluconazol, Cápsula de 150 mg, Blíster con Cápsulas	Fluconazol 150 mg	Stein	Costa Rica	36,101	\$ 0.54000	\$ 19,494.54
8	03-05005-000	Aciclovir, Susp de 200 mg / 5 ml	Zovirax	Glaxo SmithKline	México	360	\$14.05000	\$ 5,058.00
11	07-02002-000	Propafenona, Grageas o Tabletas de 150 mg, Blíster con Grageas o Tabletas	Rytmonorm 15 mg	Abbott	Alemania/México	20,400	\$ 0.39000	\$ 7,956.00
12	07-02004-000	Verapamilo Clorhidrato, Tableta de 80 mg, Blíster con Tabletas	Isoptin 80 mg	Abbott	México	36,000	\$ 0.22000	\$ 7,920.00
13	07-03005-000	Atenolol + Clortalidona, Tableta de 100 mg / 25 mg, Blíster con Tabletas	Tenoretic	Astra Zeneca	México	13,650	\$ 0.75000	\$ 10,237.50
16	08-01001-000	Espironolactona, Tableta de 25 mg, Blíster con Tabletas	Espironolactona Medley 100 mg	Sanofi Aventis	Colombia	42,000	\$ 0.28000	\$ 11,760.00
21	10-01004-000	Ranitidina, Tableta de 150 mg, Blíster con Tabletas	Zantac 150 mg	Glaxo SmithKline	México	309,000	\$ 0.13000	\$ 40,170.00
30	11-02014-000	Loratadina, Tableta de 10 mg, Blíster con Tabletas	Loratadina Medley 10 mg	Sanofi Aventis	Colombia	1603,200	\$ 0.23000	\$368,736.00
31	12-02004-000	Paroxetina Clorhidrato, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletas	Paxil 20 mg	Glaxo SmithKline	México	84,990	\$ 0.69000	\$ 58,643.10
32	12-02005-000	Sertralina Clorhidrato, Tableta de 50 mg, Blíster con Tabletas	Altruline Tabletas 50 mg	Pfizer	México	2,880	\$ 0.29000	\$ 835.20
33	12-03001-000	Clorpromazina Clorhidrato, Tableta de 100 mg, Blíster con Tabletas	Largactil 100 mg	Sanofi Aventis	Argentina	15,600	\$ 0.28000	\$ 4,368.00
34	12-03003-000	Haloperidol, Tableta de 5 mg, Blíster con Tabletas	Haldol 5 mg	Janssen	México	12,000	\$ 0.55000	\$ 6,600.00
44	17-01004-000	Estrógenos Conjugados, Crema vaginal al 0.0625%, Tubo / Aplicador 45 gr	PREMARIN V CREMA	WYETH	México	3,720	\$10.49000	\$ 39,022.80
55	12-01002-000	Clobazam, Tableta de 10 mg, Blíster con Tabletas	Urbadan 10 mg	Sanofi Aventis	Venezuela	15,000	\$ 0.23000	\$ 3,450.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

62	16-02037-000	Hormona del Crecimiento, 36 UI / 12 mg, Cartuchos con dispositivo aplicador	GENOTROP RIN 12MG	Pfizer	Alemania	300	\$221.8000	\$ 66,540.00
65	07-03046-000	Carvedilol, Tabletas de 6.25 mg, Blíster con Tabletas	CORYOL 6.25 MG	Sandoz	Alemania	8,400	\$ 0.38000	\$ 3,192.00
Total								\$763,023.14

RESUMEN DE ADJUDICACIONES	
1. C.Imberton, S.A. de C.V.	\$ 140,852.40
2. Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador	\$ 56,039.40
3. Quimex, S.A. de C.V.	\$ 22,980.00
4. Druninter, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)	\$ 50,955.00
5. Proquifa, S.A. de C.V. (Para todos los renglones 50% de lo ofertado)	\$ 50,955.00
6. Droguería Farmavida, S.A. de C.V.	\$ 6,776.40
7. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.	\$ 763,023.14
Costo Total de los Medicamentos	\$ 1,091,581.34
Recuperación de Costos PNUD del 5%	\$ 54,579.07
Total	\$ 1,146,160.41

II. **Encomendar al Coordinador del ISBM del Proyecto No.00077096** con el PNUD, realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos que no pudieron ser adquiridos, según el siguiente detalle:

a. Por no haber recibido oferta:

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
10	07-01005-000	Isosorbide Mononitrato	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	12,450
14	07-03015-000	Enalapril Maleato	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas	566,400
15	07-06001-000	Digoxina	Tableta de 0.25 mg	Blíster con Tabletas	13,200
17	08-01003-000	Hidroclorotiazida	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas	336,000
18	09-01004-000	Metoxaleno (Ammoidin)	Tableta de 10mg	Blíster con Tabletas	19,200
19	09-01059-000	Clotrimazol-Gentamicina-Betametasona	50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol +	Tubo con 30 - 40 gr.	4,800

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
			0.1gr de gentamicina en 100gr.		
22	10-01005-000	Sucralfato	Sobres o tableta masticable de 1 gm	Sobres individuales o Blíster con Tabletas	261,180
23	10-02001-000	Bromuro de Clidinio Mas Clordiazepoxido,	Grageas, o Tableta de 2.5 mg/ 5 mg	Blíster con Grageas o Tabletas	42,000
24	10-03001-000	Dimenhidrinato	Ampolla de 50 mg/2ml	Ampolla de 2ml	10,800
26	11-01015-000	Teofilina Anhidra	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	6,000
27	11-01019-000	Mometasona , Furoato	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 140 dosis	21,600
28	11-01026-000	Mometasona , Furoato	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 60 dosis	7,200
35	15-01033-000	Alfacalcidol	Capsula o Tableta de 1 mcg	Blíster con Tabletas ó capsulas	28,500
38	16-01009-000	Metilmazole	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	55,250
39	16-01017-000	Propiltiouracilo	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	33,600
40	16-02002-000	Bromocriptina Mesilato	Tableta de 2.5 mg	Blíster con Tabletas	10,000
41	16-02021-000	Triptolerina	Frasco ampolla con 3.75 de Triptolerina	Frasco Ampolla	180
42	16-02034-000	Estrogenos Conjugados	Capsulas o Tabletas de 0.5 mg	Caja con Capsulas o Tabletas	3,600
43	16-03012-000	Glucosamina	Sobre de 1.5 gr	Sobres individuales	171,600
45	18-01023-000	Nafazolina + Antazolina Clorhidrato	Colirio de 0.5/1.2 mg	Frasco Gotero de 15 ml	5,160
46	18-01033-000	Metilcelulosa + Dextran 70	Colirio Sol. Oftálmica de 3 mg/1 mg	Frasco Gotero de 15 ml	3,720
47	21-01005-000	Oxibutinina	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	42,000
49	16-01011-000	Alendronato Sodico	Tableta de 70 mg	Blíster con Tabletas	1,400
56	02-01006-000	Clonazepam	Tableta de 2 mg	Envase de 30 Tabletas	133,560
57	12-01003-000	Diazepam	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas	2,100
58	12-01004-000	Lorazepam	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	24,240
59	02-01009-000	Fenobarbital	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas	20,760
61	16-02035-000	Hormona Del Crecimiento	24UI. / 8mg	cartuchos con dispositivo aplicador	420
64	11-01050-000	Sulfato De Salbutamol + Bromuro De Ipatropio	120Ucg de Salbutamol + 20 Ucg de Bromuro de Ipatropio	Frasco Aerosol dosificador de 200dosis/10ml	120

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
70	15-01058-000	Alfacalcidol	Tableta ó Capsula de 0.25mcg	Blíster con tabletas o cápsula	360
71	09-01001-000	Ácido Retinóico	Crema 0.05/100g,	Tubo 20 gr	120
72	09-01070-000	Ácido Salicílico + Ácido Láctico + Base De Colodión Flexible C.S.P.	Ácido Salicílico 16.7%+Ácido Láctico 16.7%. Solución	Frasco de 15ml con aplicador	120
73	09-01071-000	Crema Fría	Cera de ésteres cetílicos 12.5g, Cera blanca 12g, Aceite mineral 56g, Borato de Sodio 0.5g en 100g	Tarro de 250g	240
74	09-01072-000	Betametasona + Ácido Salicílico	Dipropionato de Betametasona 0.05% + Ácido salicílico 3%, unguento	Tubo de 15g	120
76	09-01074-000	Imiquimod	Sobre al 5%	Sobres individuales	600
77	03-03010-000	Clotrimazol + Metronidazol	Crema vaginal 2% + 500mg	Tubo de 30g	600
78	17-01019-000	Nistatina + Metronidazol	Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg	Óvulos	600
79	07-09002-000	Bisoprolol	Tableta de 10mg ranurada	Blíster con Tabletás	21,960

b. Por no cumplir con las especificaciones técnicas:

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
2	01-03005-000	Prednisona	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletás	111,780
3	01-03006-000	Prednisona	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletás	128,400

c. Porque el precio ofertado supera el precio de referencia del ISBM:

Renglón	Código	Nombre Genérico	Composición	Presentación	Cantidad Unitaria (Tableta, Capsula, Frasco, Tubo, Ampolla, Etc.)
6	03-02002-000	Amikacina Sulfato	Frasco de 500mg/2ml	Frasco Vial de 2 ml.	600
69	22-01057-000	Piridostigmina	Tableta de 60mg	Blíster o frasco con Tabletás	3,960
75	09-01073-000	Filtro Solar	Protección solar 30 ó mayor, crema	Tubo 60-125g	240

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo con la finalidad de formalizar la compra a la mayor brevedad posible, encomendando el seguimiento al Coordinador del ISBM ante el PNUD.

Punto Once: Recomendación sobre denegatoria a solicitud de prórroga por TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la entrega de ítems 2 y 18 referente a la Licitación Pública No. 18/2012-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO”

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración recomendación sobre negatoria a solicitud de prórroga por TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la entrega de ítems 2 y 18 referente a la Licitación Pública No. 18/2012-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO”.

Documento que literalmente dice:”

ANTECEDENTES:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

En virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública No. 18/2012-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO”, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el ISBM suscribió con TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., el Contrato No. 126/2012-ISBM, mediante el cual, por el precio total de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,362.00) IVA INCLUIDO**, se pactó suministro de 7 ítems, entre los cuales se encuentran el 2 y 18, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LO OFERTADO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$ INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL (US\$ INCLUYE IVA)
2. Analizadores Automatizados para hematología, con histogramas para RBC, PLT y WBC; con desglose de citometría hemática.					
2.1	Diluyente	HC-Diluent 17400/10. Marca: HUMAN	1200	\$ 45.00	\$ 54,000.00
2.2	Disolvente de Eritrocitos (libres de cianuro)	HC-Lyse 17400/20. Marca: HUMAN	180	\$ 97.50	\$ 17,550.00
2.3	Detergente Alcalino	HC-Cleaner 17400/30. Marca: HUMAN	180	\$ 97.50	\$ 17,550.00
2.4	Capilares con Heparina	Capilares con Heparina, cinta roja, frasco de 200 unidades. Marca: HUMAN	1200	\$ 0.02	\$ 24.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INCLUYE COMO SERVICIO CONEXO: COMODATO DE 6 ANALIZADORES AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA, CON HISTOGRAMAS PARA RBC, PLT Y WBC; CON DESGLOSE DE CITOMETRÍA HEMÁTICA.

CADA ANALIZADOR OFERTADO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ANALIZADOR AUTOMATIZADO PARA HEMATOLOGIA. CAPACIDAD: 60 PRUEBAS POR HORA, REALIZACION DE FORMULA DIFERENCIAL EN 4 PARTES. MARCA: HUMAN. MODELO: HUMANCOUNT 60 TS. ORIGEN: ALEMANIA. AÑO: 2012

				TOTAL ITEM 2	\$89,124.00
18	Prueba rápida cualitativa para la detección de antígeno prostático específico (PSA)	Prueba rápida inmunocromatografica para la detección de antígeno prostático específico. Marca: Human	800	\$ 1.93	\$ 1,544.00

3. ORDEN DE INICIO

Conforme a la Cláusula **IV**, "Plazo de Entrega" del Contrato No. 126/2012-ISBM, la Sociedad Contratista deberá entregar e instalar el suministro dentro de 15 días calendarios contados a partir de la orden de inicio, de acuerdo a la cual el plazo comenzó a correr el 07 de diciembre de 2012 finalizando el 21 de diciembre de 2012.

4. SOLICITUD DE PRORROGA

El 14 de diciembre de 2012, TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., presentó nota solicitando:

- 1- Se conceda prórroga para los ítems 2 y 18 para ser entregados la última semana del mes de enero de 2013 ya que el equipo proviene de Alemania.
- 2- Se permita entregar y facturar los ítems 10, 15, 16, 17 y 24; los cuales se encuentran en plaza a efecto que estos puedan ser utilizados por los usuarios, ya que ninguno de ellos requiere del equipo para su uso.

Ese mismo día se responde vía correo electrónico solicitando los adjuntos de confirmación que menciona en la nota para respaldo de la solicitud antes mencionada, por lo que el 17 de diciembre envían nuevamente la nota con los adjuntos: Nota de entrega del fabricante y confirmación de orden de la empresa de transporte.

5. ANALISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

En primer lugar, se estableció que la solicitud No. 2 corresponde a una situación de ejecución contractual cuya respuesta no requiere de autorización del Consejo Directivo del ISBM. Ahora bien en cuanto a la prórroga solicitada, la solicitud se analizó en conjunto con la Administradora de Contrato conforme al instructivo 82 BIS de la LACAP, determinando que no es procedente, por las razones siguientes:

1. El caso expuesto en la solicitud no se considera como caso fortuito ya que según el artículo 5 de LACAP, al no existir en la LACAP, un articulado referente al caso fortuito y fuerza mayor debe recurrirse a lo prescrito en el **Art. 43 del Código Civil, que**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

literalmente establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

2. No presenta los documentos de respaldo debidamente notariados y traducidos al español por parte del **proveedor**, que amparen los motivos alegados para considerarse caso fortuito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contrato, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 82 BIS 86 de la LACAP y Art. 43 del Código Civil; **RECOMIENDA** al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Denegar la solicitud de prórroga presentada por TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.; del plazo de entrega de los ítems 2 y 18 del Contrato No. 126/2012-ISBM; referente a la Licitación Pública No. 18/2012-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO”.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva según.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto que la resolución sea notificada a la brevedad posible.

Agotado el Punto anterior, considerando la recomendación efectuada por el Administrador del Contrato No.126/2012-ISBM y las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); con base en lo dispuesto en los Artículos 5, 82 BIS y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 43 del Código Civil; y Artículos 20 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Denegar** la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., para el plazo de entrega de los ítems 2 y 18 del Contrato No. 126/2012-ISBM; referente a la Licitación Pública No. 18/2012-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO”, por las razones siguientes:

1. El caso expuesto en la solicitud no se considera como caso fortuito ya que según el artículo 5 de LACAP, al no existir en la LACAP, un articulado referente al caso fortuito y fuerza mayor debe recurrirse a lo prescrito en el **Art. 43 del Código Civil, que literalmente establece:** “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

2. No presenta los documentos de respaldo debidamente notariados y traducidos al español por parte del **proveedor**, que amparen los motivos alegados para considerarse caso fortuito.
- II. **Autorizar** al Director Presidente, para firmar la resolución respectiva.
 - III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad del proceso para los efectos consiguientes, incluida las notificaciones.
 - IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Punto Doce: Informe de Comisión Especial de Alto Nivel referente al Recurso de Revisión interpuesto por Dra. Miriam Marilena Nerio de Sandoval, Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al Recurso de Revisión interpuesto por Dra. Miriam Marilena Nerio de Sandoval, Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.

El documento literalmente expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

- I. El 12 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto TRES PUNTO SEIS del Acta Número CIENTO SETENTA Y SEIS, se dictó la Resolución Razonada No.181/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 10 de diciembre de 2012, por el DRA. MIRIAM MARILENA NERIO DE SANDOVAL, contra Adjudicación para el ítem 33 correspondiente a la Licitación Pública No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGIA Y CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, según siguiente detalle:

No	NOMBRE	No. del ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
33	ANA MARIA SORIANO DE TORRES CONOCIDA POR GLORIA FATIMA SORIANO DE TORRES	33	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$800.00	\$9,600.00

Dicha Resolución fue notificada el día 13 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico y en ella conforme a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 del RELACAP, se mandó oír a ANA MARIA SORIANO DE TORRES en su calidad de tercero que podría resultar afectado con el acto que se revisa por el plazo de tres días.

II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El día diez de diciembre de dos mil doce, fue presentado escrito firmado por la doctora Miriam Marilena Nerio de Sandoval, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes: *“...y además adjunte la constancia del periodo de evaluación de prácticamente dos meses de estar prestando el servicio, extendido por el ISBM donde se me calificó de MUY BUENO. Sobre este punto específicamente NO ESTOY DE ACUERDO, por cuanto de este primer periodo de Suministro de Servicios que comprendía seis meses a partir del mes de julio del 2012, la supervisión solamente llegó a visitar mi consultorio en dos ocasiones, la primera, a la cual la llamaron REVALIDACION, y en la que se me hicieron nuevas observaciones adicionales a las ya existentes y detalladas en las Bases de Licitación, y que son necesarias para el inicio del suministro de los servicios y su respectiva supervisión como; buzón de sugerencias, pizarra de corcho para avisos y colocación de listados de proveedores, etc. Recomendaciones que se cumplieron en el tiempo establecido para su colocación, y posterior a ello, solamente se nos llegó a visitar una vez más el día 18 de septiembre del 2012 y en esa visita se verificó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, y no se nos hizo ninguna observación adicional. Cuando solicité por escrito la evaluación y me di cuenta que el supervisor me había calificado como MUY BUENO, en el momento externé mi inconformidad y pregunté porque no me habían puesto EXCELENTE, que es la calificación que esperaba por haber cumplido de forma excelente con los servicios requeridos. Pregunté además que me manifestaran en que había fallado para no tener la nota de excelente, y dicho supervisor únicamente se limitó a decirme que como era la primera vez que era contratada, NO podía tener excelente, a pesar de haber cumplido con todo lo requerido. A pesar de eso y por mi carácter de nueva proveedora acepté la calificación, sin tener idea alguna de lo determinante que sería esa primera calificación en*

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

futuros procesos de licitación.

Me remito a la documentación presentada en dicha licitación donde podrá constatarse que la única visita que se me hizo fue satisfactoria, es decir, sin observación alguna, lo que me otorgaría una calificación de EXCELENTE, no siendo congruente por lo tanto lo que consta en la hoja de monitoreo y control de fecha 18 de septiembre del 2012, y la constancia de calificación de Muy Bueno. De fecha 4 de octubre de 2012.

Es de hacer notar que mi persona, además de dicha evaluación, también presentó la constancia de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Zacamil, donde se me califico de EXCELENTE, y no obstante ello, mi calificación fue de 72.00% al igual que la doctora Ana Maria Soriano de Torres, a quien se le adjudicó la licitación, quien solo presentó del ISBM con calificación también de MUY BUENO. Dicha constancia me debería de otorgar mayor puntaje.

Me causa extrañeza el hecho de que en el Contrato 110/2012-ISBM que firme referente a la licitación No. 14-2012-ISBM. En el plazo del contrato se mencionó que era por cinco meses cinco días, y que podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al plazo inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la LACAP; sin embargo, y no obstante que se me había manifestado que en la mayoría de casos la prórroga es automática, ésta no se dio...”

Ante lo expuesto la recurrente pide admitirse el recurso y tenerse por parte en el carácter que comparece y darle el trámite legal, y que se revoque la resolución emitida, que se haga una nueva evaluación y se le adjudique la referida licitación.

IV. ARGUMENTOS DEL TERCERO AFECTADO:

En fecha trece de diciembre de dos mil doce se notificó al tercero beneficiado, expresando sus argumentos por escrito el día catorce del corriente y de los cuales expone que está conforme a que se siga el proceso según la LACAP, al revisar la resolución de adjudicación a su favor.

V. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

Al revisar el punto de inconformidad y verificar el informe de evaluación y recomendación de la Licitación Pública No. 01/2013-ISBM, en el ítem 33 para el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la recurrente doctora Miriam Marilena Nerio de Sandoval y la doctora Ana Maria Soriano de Torres conocida por Gloria Fátima Soriano de Torres, el resultado de dicha evaluación en el numeral 15.3, Etapa III, Fase II (puntaje 90%), punto 3, es entre ambas ofertantes un puntaje igualitario, a esto cabe la aclaración que el resultado real alcanzado en la Fase II es del 80% (de 100% posible) para ambas ofertantes y no como se alega en el recurso interpuesto con una calificación del 72%. Ya que el resultado de la Etapa en discusión si es del 72% para cada una de las ofertantes pero como porcentaje total

de todas las Fases de esta Etapa, que fueron evaluadas por la comisión de evaluación de ofertas.

Sobre el resultado de las supervisiones de la Dependencia Institucional encargada de su realización son ajenas y sin procedencia al presente proceso ya que los hechos que ocurrieron antes del proceso de licitación deben de tramitarse en base a las cláusulas de los respectivos documentos contractuales firmados en tiempo y forma que corresponden en su calidad de suministrante, por lo tanto, este argumento de la recurrente no tiene vinculación directa con el proceso de licitación correspondiente a criterio de esta comisión.

La recurrente alega la presentación de referencia del trabajo firmada por el Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Zacamil, Ministerio de Salud, en la cual se le califica como EXCELENTE, argumentando que debió dársele mayor puntaje en la evaluación de su oferta. Ante esta situación al revisar la base de licitación en el numeral 15.3, ETAPA III, FASE II punto 3, se colige, en cuanto al criterio de medición para los odontólogos que hayan prestado sus servicios en el ISBM en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 es obligatorio adjuntar la evaluación del último periodo en que se ha suministrado el servicio, y que para el caso de la recurrente y la adjudicada han comprobado que lo fueron con las respectivas constancias. El criterio de medición en su primer párrafo es claro cuando menciona que la "referencia de trabajo solicitada" se refiere a los médicos que no han sido prestadores de servicios profesionales para el ISBM. Por lo tanto, la constancia anexa a la oferta de la recurrente extendida por el Director de la Unidad de Comunitaria de Salud en donde se le califica de EXCELENTE es impertinente para alcanzar un puntaje mayor del punto 3, Fase II, Etapa III del numeral 15.3 de la base de licitación, ya que su obligación era presentar la constancia de evaluación de la División de Supervisión y Control del ISBM del último periodo como proveedora de servicios suministrados.

Al verificar las ofertas, específicamente las constancias de evaluación se verifica que la recurrente y la adjudicada tienen el mismo porcentaje, no obstante la recurrente solamente ha prestado servicio por el período de julio a diciembre de 2012 y la adjudicada todo el período del año 2012. Por lo que la Comisión no considera que haya motivo suficiente para modificar este resultado debido a que ambas tienen calificación de MUY BUENO en sus evaluaciones y dicha evaluación fue realizada por la dependencia competente como parte del trámite de supervisión y monitoreo a proveedores.

Finalmente, al revisar los resultados finales de las evaluaciones denota que resultado de la puntuación entre ambas ofertantes fue de 81.54% que obtuvo la recurrente, contra el 82% de la adjudicada, ya que la recurrente tuvo una diferencia en la oferta económica debido a que ofertó un precio más alto (precios máximos establecidos por el ISBM) en sus servicios a comparación de la otra ofertante y de lo cual no hay alegato alguno, por lo que confirma el resultado de las etapas y fases correspondientes analizadas sobre este punto recurrido.

En cuanto al alegato de que no se le prorrogó el contrato de cinco meses y cinco días, como le habían manifestado que es una prórroga automática. Esta comisión se considera incompetente para pronunciarse sobre el punto de la prórroga de un Contrato LACAP por ser estricta función de la máxima autoridad del ISBM que es el Consejo Directivo a iniciativa del Director Presidente de conformidad al artículo 20 y 22 de la ley del ISBM.

Por lo anterior, la Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 15 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por DRA. MIRIAM MARILENA NERIO DE SANDOVAL, contra la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, en ítem 33 de la Licitación Pública No. 01/2013- ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGIA Y CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, Licitación Pública No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, en lo referente a la adjudicación del ítem 33 favor de la doctora Ana Maria Soriano de Torres conocida por Gloria Fátima Soriano de Torres, conforme al siguiente detalle:

No	NOMBRE	No. del ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
33	ANA MARIA SORIANO DE TORRES CONOCIDA POR GLORIA FATIMA SORIANO DE TORRES	33	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$800.00	\$9,600.00

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 15 de la base de la licitación en mención, Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 01/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", en lo referente a la adjudicación del ítem 33 a favor de la doctora Ana María Soriano de Torres conocida por Gloria Fátima Soriano de Torres, conforme al siguiente detalle:

No	NOMBRE	No. del ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
33	ANA MARIA SORIANO DE TORRES CONOCIDA POR GLORIA FATIMA SORIANO DE TORRES	33	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$800.00	\$9,600.00

- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

Punto Trece: Informes de Recomendaciones vertidos por Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
3	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. .	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00
Total							\$ 180,000.00
Se recomienda no adjudicar el siguiente renglón por que no cumple con las especificaciones técnicas: GRUPO "A" 18-01061-000, HIDROXIMETILPROPILOCELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA, Clorhidrato de antazolina 0.5mg, clorhidrato de tetrazolina 0.4mg, cloruro de benzalconio 0.05mg/ml, frasco gotero de 10 ml							

Dicha resolución de admisión del recurso fue notificada al recurrente y a los terceros que podrían resultar afectados.

El recurso fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual en resumen establece en su informe lo siguiente:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El día 10 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM; por los motivos siguientes, en resumen: "no ha sido favorable la resolución de adjudicación para la Farmacia La Merced en el ítem 53, argumentando y tomando como base la Comisión Evaluadora lo establecido en la cláusula 19.2 de las Bases de licitación, de donde se tiene que en los ítems en que se requiere más de una farmacia, a pesar que algunas farmacias que pertenecen al mismo ofertante con mayor puntaje obtuvieron mejor puntaje que otras del mismo ítem y que no fueron adjudicadas para garantizar el abastecimiento de medicamentos a través de otros proveedores; argumentando que no lo considero valido... por lo que solicita admitirse el recurso de revisión, tenerse por parte, dejar sin efecto la resolución tomada por la comisión evaluadora y se me adjudique la licitación en virtud de cumplir con todos los requisitos establecidos y evaluaciones favorables..." considerando con ello violación al Art. 1 y 3 de la Constitución de la República".

II. ARGUMENTOS DE TERCERO BENEFICIADOS:

No se recibió alegatos de terceros al recurso presentado por la señora **CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES**.

III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

Al verificar el argumento de la recurrente, el cual consiste en reclamar la adjudicación del ítem 53, de los servicios privados de farmacia en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, fundamentándose en los hechos en que la Farmacia La Merced es la segunda farmacia que participa en dicho municipio y que es de su propiedad, además de ser la opción tercera según el porcentaje de evaluación para el municipio de Usulután con una calificación de 83.57%, por

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

debajo de la Farmacia Santa Lucia (propiedad de la recurrente) y Farmacia Mana propiedad de Edith Marleny Echeverría de López.

Se verifico el resultado de las otras tres farmacias de los proveedores ofertantes para el ítem 53, municipio de Usulután, departamento de Usulután siendo el orden correspondiente el siguiente:

No.	NOMBRE DEL OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	ITEM	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ETAPA II	ETAPA III FASE 2	ETAPA IV	PUNTAJE TOTAL	LUGAR OBTENIDO	NÚMERO DE DÍAS EN QUE AGOTA MONTO
84	EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LÓPEZ	FARMACIA MANA	53	USULUTAN/ USULUTÁN	10.00%	43.26%	34.28%	87.54%	1°	30
85	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	53	USULUTÁN/ USULUTÁN	10.00%	47.78%	27.01%	84.79%	2°	27
86	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA LA MERCED	53	USULUTÁN/ USULUTÁN	10.00%	46.56%	27.01%	83.57%	3°	29
87	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A DE C.V	FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	53	USULUTÁN/ USULUTÁN	8.00%	32.40%	40.00%	80.40%	4°	30

De lo anterior, se concluye que la tercera mejor evaluada es la Farmacia La Merced con el porcentaje de 83.57%, estando en el último y cuarto lugar Farmacia Económica con el 80.40%. Ya en la parte recomendativa de adjudicación del respectivo informe esta comisión advierte que están adjudicados las farmacias en el orden siguiente: En primer lugar Farmacia Mana, en segundo lugar Farmacia Santa Lucia y en tercer lugar Farmacia Económica, no obstante su cuarto y último lugar en los porcentajes finales evaluados.

Ante esta situación, procedemos a realizar el análisis del numeral 19.2 argumentado como base de la situación recurrida por lo que citamos textualmente:

“19.2 El ISBM se reserva el derecho de no adjudicar a las farmacias con mayor puntaje que pertenecen a un mismo municipio y al mismo proveedor cuando no sea conveniente a los intereses institucionales mantener un solo proveedor para el municipio, cuando existieren otras opciones de adjudicación, con el objeto de evitar el desabastecimiento de medicamentos”.

Por lo que la comisión considera que la redacción de este numeral es claro y contundente a la situación de inconformidad y alegada por la recurrente, aplicable al caso del ítem 53 ya que se solicitó en la base de licitación la oferta para 3 farmacias para el mismo municipio, pasando las etapas de evaluación cuatro farmacias, de tres diferentes dueños o propietarios, y es en el presente caso que los propietarios de las cuatro farmacias adjudicadas pertenecen a tres distintos proveedores propietarios.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La comisión de evaluación de ofertas aplicó la cláusula 19.2 haciendo uso del derecho de adjudicación a un proveedor que oferte en un mismo municipio debajo de los mejores puntajes, esto para garantizar el abastecimiento del medicamento en dicho municipio que para el caso de la Farmacia La Merced su propietaria quien es la recurrente ya ha sido adjudicada en segundo lugar con la Farmacia Santa Lucia. Así para la adjudicación de la tercera farmacia se aplicó directamente el derecho de reserva antes mencionado garantizando que no hay desabastecimiento de medicamentos con tres distintos proveedores al mismo tiempo.

En este punto se considera que la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas ha utilizado el criterio más conveniente para los intereses del ISBM y para los usuarios y usuarias del municipio de Usulután, departamento de Usulután, al adjudicar como tercer proveedor del ítem 53, y aplicar el número 19.2 de la base de licitación, a favor de la farmacia Económica, por lo que no ha violentado la seguridad jurídica ni el principio de igualdad en la Constitución de la República, sino garantizar el derecho a la salud y cumplir con los fines institucionales de cobertura de los servicios de salud a los maestros maestras y sus grupos familiares.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 19.2 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES**, contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 19.2 de la base de la licitación en mención, por lo que se **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No.168/2012-ISBM en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el Ítem 53 de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO 2013”, conforme al siguiente detalle:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
1	EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LÓPEZ	FARMACIA MANA	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00
Total							\$ 57,858.00
Se recomienda no adjudicar el siguiente renglón porque el precio oferta no es favorable a los intereses del ISBM: Grupo "B" 03-03001-000 FLUCONAZOL, Cápsula de 150 mg, Blister con Cápsulas							
No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
2	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 10,714.00	\$ 64,284.00
Total							\$ 64,284.00
No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
3	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. .	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00
Total							\$ 180,000.00
Se recomienda no adjudicar el siguiente renglón por que no cumple con las especificaciones técnicas: GRUPO "A" 18-01061-000, HIDROXIMETILPROPILCELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA, Clorhidrato de antazolina 0.5mg, clorhidrato de tetrizolina 0.4mg, cloruro de benzalconio 0.05mg/ml, frasco gotero de 10 ml							

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República; 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 19.2 de la base de la licitación en mención; Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM,** referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO 2013", en lo referente a la adjudicación del ítem 53, conforme al siguiente detalle:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
1	EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LÓPEZ	FARMACIA MANA	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00
Total							\$ 57,858.00
Se recomienda no adjudicar el siguiente renglón porque el precio oferta no es favorable a los intereses del ISBM:							
Grupo "B" 03-03001-000 FLUCONAZOL, Cápsula de 150 mg, Blíster con Cápsulas							
No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
2	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 10,714.00	\$ 64,284.00
Total							\$ 64,284.00
No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
3	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. .	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00
Total							\$ 180,000.00
Se recomienda no adjudicar el siguiente renglón por que no cumple con las especificaciones técnicas:							
GRUPO "A" 18-01061-000, HIDROXIMETILPROPILOCELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA, Clorhidrato de antazolina 0.5mg, clorhidrato de tetrazolina 0.4mg, cloruro de benzalconio 0.05mg/ml, frasco gotero de 10 ml							

- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

13.2 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013"

ANTECEDENTES:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. El 10 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto TRES PUNTO CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y SEIS; se dictó la Resolución No. 178/2012, mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 07 de diciembre de 2012, por JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA quien actuó en nombre y representación de FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V., contra la adjudicación de los ítems 11, 12, 14, 18, 29, 31, 32, 35, 39, 40, 45, 46, 48 y 53, de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2013-ISBM DENOMINADA “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO 2013”, mediante la Resolución de Adjudicación N° 168/2012,

Dicha resolución de admisión del recurso fue notificada al recurrente y a los terceros que podrían resultar afectados.

El recurso fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual en resumen en su informe establece lo siguiente:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El día 07 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA quien actúa en nombre y representación de FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes: “... según se desprende de la resolución impugnada, la razón que motivo la exclusión de la oferta presentada por mi mandante para la Licitación Pública N°04/2013-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013” fue que presentó “...observaciones en el Cuadro de Precios, debido a que presentaron un formato distinto al establecido en la Base de Licitación, por lo que siendo un documento de carácter no subsanable y considerando lo establecido en la Cláusula 15.1 de la Base de Licitación, fueron excluidos del proceso de evaluación”...” considerando con ello la violación al principio de legalidad, al principio de libre competencia e igualdad, por lo que solicita que se le admita el recurso de revisión en contra de la resolución arriba mencionada, además que se suspenda los efectos del proceso de contratación y que se revoque la resolución de adjudicación, se valore la oferta presentada por su representada y se pronuncie la que en derecho corresponda. “

III. ARGUMENTOS DE TERCERO BENEFICIADOS

1. El día 13 de diciembre de 2012, presentó alegatos como tercero el señor Francisco Alberto Alvarenga Castillo, propietario de farmacia Santa María II, ubicada en el departamento de San Miguel y adjudicado en el ítem 29, en resumen expone: “la oferta de Farmacias San Nicolás S.A de C.V. es bastante alta con relación a todos los ofertantes de ITEM 29. En el art. 2 del RELACAP, establece que para las adquisiciones y contrataciones del administración pública uno de los principios que la regirán es: literal c) la racionalidad del

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones. Por lo que solicita quede firme la resolución de adjudicación N° 168/2012-ISBM de la Licitación Pública N° 04/2013-ISBM.”

2. El día 14 de diciembre de 2012, presentó alegatos como tercero el señor Mártir Joel Escobar Rivera, propietario de Farmacia Cristal, ubicada en el departamento de San Miguel, exponiendo en resumen que: “ según las bases de licitación en el numeral 16 establece, que el cuadro de precios forme parte de los documentos de carácter no subsanables y como bien señala el demandante en su recurso las mismas bases establecen que es de carácter obligatorio el presentar los precios en los formatos establecidos por el ISBM, siendo el formato proporcionado por el Instituto, un cuadro de formato EXCEL, los datos que el ofertante anexe en este formato, no constituyen parte del mismo, sino que son una información requerida, según el concepto de formato, el cual es aplicable al área informática, y que se define de la siguiente manera: FORMATO: Estructura de un disco dividido en campos y pistas según determina un sistema operativo lo que permite almacenar en el información, por lo que solicita dejar firme la resolución de adjudicación No. 168/2012-ISBM de licitación pública No. 04/2013-ISBM.”

IV. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

Al verificar los argumentos del recurrente en el sentido de que fue excluida la oferta de su representada por el motivo de adjuntar el cuadro de precios en formato distinto al solicitado en la base de licitación, ya que no menciona específicamente que debía presentarse en formato de ordenador EXCEL y al haber presentado en formato PDF fue excluida dicha oferta y por consiguiente no paso a las siguientes etapas de evaluación. Además de ser una situación subsanable la cual no le fue advertida.

Al revisar las bases de licitación en los numerales alegados por el recurrente esta comisión verifica que el numeral 7.3 que transcribimos para efectos de ilustración.

“7.3 SOBRE No. 3 DOCUMENTOS TECNICOS DE LA OFERTA:

- a) Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
- b) Carta de aceptación plena (formulario N°1 de la sección III de estos documentos) firmada y sellada por el ofertante, su representante legal o apoderado.
- c) Cuadro de precios el cual deberá presentarse conforme al formulario N°2 “CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

Todos los documentos antes descritos deben presentarse firmados y sellados por el ofertante, su representante legal o apoderado. Además, deberán presentarse en forma impresa y magnética (CD). La presentación en este formato será de carácter obligatorio y no podrán
Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

utilizarse otro formato o modificarse el orden del mismo. Además deberá presentarlo debidamente rotulado con el nombre del ofertante. ...

El ISBM, podrá aplicar una calificación de cero, en la calificación técnica de aquellas ofertas que no presenten el cuadro de precios con las indicaciones y con la información requerida en el formato establecido...” (Las cursivas son nuestras el subrayado es copia conforme a la base de licitación)...”

Al analizar lo regulado la interpretación que se hace es clara a su tenor literal en cuanto solicita “La presentación en este formato y no podrá utilizarse otro formato o modificarse el orden del mismo” por cuanto en la segunda parte del párrafo se especifica que se está hablando de medios magnéticos de un formato y de manera escrita para ser presentados en CD (disco compacto).

Ante esta situación, la comisión revisó los documentos que se proporcionan tanto en la compra de las bases de licitación como en la descarga desde el sitio web www.comprasal.gob.sv, para verificar el formato el cual hace referencia el recurrente. De lo anterior, se tiene como resultado que ambos lugares tanto el sitio web de www.comprasal.gob.sv, como los CD que se proporciona con la compra de las bases de licitación, se tiene que el formulario N° 2 “CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” esta proporcionado en hoja de cálculo de EXCEL, el cual ya está preparado por el ISBM con acápites, referencias, nombres de medicamentos, fórmulas de cálculo y cuyo objeto es el manejo estandarizado de la información en un solo programa al cual se le puede denominar como formato y es claro cuando al tenor del numeral 7.3 cuando menciona “La presentación en este formato será de carácter obligatorio...”, es decir, en el formato proporcionado por el ISBM y que según la forma de su obtención es siempre es el mismo y el cual es en una hoja de cálculo de Excel con datos exclusivos para la licitación pública N° 04/2013- ISBM. Todo esto lo confirma, el párrafo cuarto de la cláusula 7.3 al mencionar que si no se presenta el cuadro de precios con las indicaciones y con la información requerida en el formato establecido, tendrá una calificación de cero.

En consecuencia, para la Comisión es clara la interpretación de lo anterior y de este numeral en cuanto el formato exigido por el ISBM y proporcionado a los ofertantes para la presentación del cuadro básico de medicamento es de carácter obligatorio. Además la comisión advirtió que el cuadro presentado por la sociedad recurrente, está en formato diferente al solicitado en la base de licitación, ya que posee doce columnas de datos y el formato proporcionado por el ISBM contiene trece columnas de datos, a simple análisis se puede afirmar que está incompleto el formato del ofertante recurrente, además el formato de la base de licitación proporcionado por el ISBM, en la columna 5 del formato se encuentra el acápite de COMPOSICION del medicamento, mientras que el ofertante establece como acápite UNIDAD DE MEDIDA, que al consultar al experto en la materia de esta Comisión expresa que son dos conceptos completamente distintos y de los cuales no pueden confundirse a la hora de su compra o medicación. En conclusión, el

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

oferente recurrente ha cambiado la estructura total de los datos solicitados por el ISBM situación verificada en el cuadro de precios físico (papel) y confirmada por el cuadro en formato PDF presentado digitalmente en CD (formato el cual no se le pueden hacer cambios a menos que se posea el documento digital en otro formato).

En este punto de la revisión realizada por la Comisión Especial de Alto Nivel considera pertinente informar que esta situación trae como consecuencia y sin mayor trámite la aplicación de la cláusula 15.1 y 16.1 de la base de licitación, ya que la documentación que presentó no reúne los requisitos solicitados en el formato proporcionado por el ISBM, a través de la base de licitación, por lo que se tiene como no presentada aclarando que está fuera de los documentos subsanables según el párrafo 4 de la cláusula 16.1, a lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha resuelto apegada derecho respetando los principios de legalidad (Art. 15 cn.) y Principio de Libre Competencia e Igualdad (Art. 2 RELACAP)

En consecuencia, continuar con la revisión de los argumentos del recurrente resulta ineficaz para su petición por resultar redundantes, en ese sentido son irrelevantes para revocar la resolución 168/2012-ISBM de la licitación pública número 04/2013-ISBM ya que lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas al declarar adjudicados los ítems 11, 12, 14, 18, 29, 31, 32, 35, 39, 40, 45, 46, 48 y 53 está conforme a ley.

Por lo anterior, la Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 7, 13, 15 y 16 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA** quien actúa en nombre y representación de **FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013", conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 7, 13, 15 y 16 de la base de la licitación en mención, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, en lo relativo a la adjudicación
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de los ítems 11, 12, 14, 18, 29, 31, 32, 35, 39, 40, 45, 46, 48 y 53 de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO 2013".

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.

- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 7, 13, 15 y 16 de la base de la licitación en mención; Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM,** para el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO 2013", en lo referente a la adjudicación de los ítems 11, 12, 14, 18, 29, 31, 32, 35, 39, 40, 45, 46, 48 y 53 de la referida licitación.

- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

Punto Catorce: Informes de Recomendaciones vertidos por Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM:

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración dos (2) informes de recomendaciones

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

vertidas por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó los Recursos de Revisión interpuestos contra la adjudicación correspondiente a la **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013".

Documentos que literalmente dicen:.....

14.1 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MARTHA MELIDA YANES ROMERO contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez del ítem 18.

.....

ANTECEDENTES:

I. El 13 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO PUNTO TRES del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE se dictó la Resolución Número 185/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 10 de diciembre de 2012, por la Doctora MARTHA MELIDA YANES ROMERO, contra declaratoria de desierto por primera vez del ítem 18 correspondiente a Servicio de GINECO OBSTETRATA COLPOSCOPISTA en el Departamento de San Miguel de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", mediante Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM y no existiendo otros ofertantes para el referido ítem el recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El día 10 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por la doctora Martha Mélida Yanes Romero, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 164/2012- ISBM; por los motivos siguientes: *"...que no fui adjudicada y que esta plaza se declaró desierta por las siguientes razones: No cumplir con lo requerido en la base, sobre diploma que cubra 600 de horas de entrenamiento en la subespecialidad de Colposcopia. No omito manifestar que en mi oferta y subsanación requerida presente una cantidad de diplomas entre ellos el de un curso intensivo de Colposcopia, recibido en el Hospital 1ro de mayo, San Salvador, y fue autorizado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE EL SALVADOR, en el año 1992, hago mención, que en ese tiempo, en nuestra formación académica, no era requerido la realización del curso que solicitan en la base, sin*

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

embargo en los 2 últimos años de mi formación profesional, recibí el entrenamiento en esta sub-especialidad, en el HOSPITAL DE MATERNIDAD, EN SAN SALVADOR. Tanto el diplomado y el entrenamiento en estos 2 centros asistenciales, me acreditaban legalmente, en la subespecialidad de COLPOSCOPISTA, también hago de su conocimiento, que desde el año 1992, me desempeñé como médico Ginecólogo Colposcopista, en el HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, actualmente, con el cargo de Jefe la unidad de COLPOSCOPIA, por lo que considero que mi acreditación y tiempo de experiencia en el área, me dan la calificación necesaria para continuar brindando los servicios a las docentes y beneficiarias del ISBM, ... por lo que solicita que se le admita el recurso de revisión y se le adjudique la plaza que ha quedado desierta para médico Ginecólogo Colposcopista”.

III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

La Comisión revisó y comprobó que en el caso la recurrente expresa “y que esta plaza se declaró desierta”. Ante esta situación es necesario aclarar que la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM es para contratar servicios de proveedores de medicina especializada, procedimiento regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y finalizado por un acto administrativo que es la resolución de adjudicación o declaración de desierto en su caso. Por lo tanto, en el presente recurso se tramitará conforme a la Ley LACAP y el escrito interpuesto por la ofertante recurrente se entenderá como impugnación de la declaratoria de desierto del ítem 18, correspondiente a los servicios de medicina subespecializada en Colposcopia producto de la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM y no de una plaza del ISBM.

La recurrente alegó que el motivo por el cual se dejó fuera en el examen preliminar ETAPA I, fue por no cumplir con el diploma de 600 horas de entrenamiento en la Subespecialidad de Colposcopia. Además argumentó que en la oferta y subsanación presentó diplomas de diferentes entidades que le dan la calificación necesaria. La Comisión Especial de Alto Nivel procedió a verificar la base de licitación en la cual se encuentra la “sección II términos de referencia para la contratación de servicios de médicos especialistas y subespecialistas. Año 2013,” en su numeral 2 en cuanto al perfil del médico especialista o subespecialista requerido, establece en el número 8 que “para los médicos Especialistas que oferten los servicios de Colposcopia deberán presentar certificación y/o diploma de aprobación de no menos 600 horas, emitido por una institución reconocida a nivel nacional o internacional con sus atestados;...”, asimismo revisó la oferta de la recurrente y encontró una serie de diplomas y certificados en cuanto a la presencia de varios cursos de la subespecialidad de Colposcopia, advirtiendo esta Comisión que ninguno de los diplomas acredita una cantidad de 600 horas, posteriormente se realizó la sumatoria de todas las horas mencionadas como presenciales según los documentos, a lo que mostro un resultado de 236 horas acumuladas y acreditadas en diplomadas o certificaciones presentadas.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En el escrito de recurso de revisión hace valoraciones de carácter externas al proceso de Licitación No. 05/2013-ISBM, en cuanto a su experiencia la cual debió acreditarse en el momento de presentación de oferta y en la forma descrita en la base de licitación o en el momento de la solicitud de aclaraciones u observaciones realizadas por la comisión respectiva.

Por lo anterior, la Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusulas 7, 15, 16 y Sección II, de la Base de la Licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **MARTHA MELIDA YANES ROMERO**, contra la declaratoria de desierto del ítem 18 de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del ítem 18 “subespecialidad de Gineco Obstetra Colposcopista para el departamento de San Miguel”, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusulas 7, 15, 16 y Sección II, de la Base de la Licitación en mención; Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del ítem 18** “subespecialidad de Gineco Obstetra Colposcopista para el departamento de San Miguel”, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM de la **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

14.2 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ARMIDA DEL CARMEN CANIZALES AMAYA contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez del ítem 36.

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO PUNTO DOS del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE se dictó la Resolución Número 184/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 10 de diciembre de 2012, por la Doctora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALES AMAYA, contra declaratoria de desierto por primera vez del ítem 36 correspondiente a Servicio de GINECOLOGO ONCOLOGO en el Departamento de San Miguel de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM y no existiendo otros ofertantes para el referido ítem el recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El día 10 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por la doctora Armida del Carmen Canizales Amaya, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM; por los motivos siguientes: *“...que no fui adjudicada y que esta plaza se declaró desierta por las siguientes razones: en el formulario LISTA DE SERVICIOS CON PLAN DE ENTREGA, por una confusión en la digitación, se digito, que para el día viernes solamente se oferto 1 hora para la atención de docentes y beneficiarias, esto genero un error a mi oferta, ya que yo dispongo de toda la tarde en mi consultorio, por lo que el tiempo correcto ofertado para el ISBM, es de 2 horas los días viernes de las 14:00 a las 16:00 horas, esta equivocación involuntaria, género que mi oferta no fuera aceptada...”* por lo que solicita que se le admita el recurso de revisión y se le adjudique la plaza que ha quedado desierta para médico Ginecólogo Oncólogo.

III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

La recurrente expresa: “y que esta plaza de declaró desierta”. Ante esta situación es necesario aclarar que la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM es para contratar servicios de proveedores de medicina especializada, procedimiento regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que finaliza por un acto administrativo que es la resolución de adjudicación o declaración de desierto en su caso. Por lo tanto, en el presente recurso se tramitará conforme a la Ley LACAP y el escrito interpuesto por la ofertante recurrente se entenderá como impugnación de la declaratoria de desierto del ítem 36, correspondiente a los servicios de medicina subespecializada ginecólogo oncólogo, municipio y departamento de San Miguel, de la resolución No. 164/2012-ISBM y no de una plaza del ISBM.

La recurrente alegó que el motivo por el cual no fue adjudicado el ítem 36 es que por confusión en la digitación en el formulario de lista de servicios con plan de entrega, el día viernes la atención solamente se brindaría una hora para los docentes y sus beneficiarios, generando un error en la oferta específicamente en la hora de la disposición de su consultorio para el ISBM el día viernes.

La Comisión confirmó que en el folio 9 del sobre 3 se encuentra la lista de servicios con plan de entregas y en el párrafo que describe los horarios mínimos de atención dice: *“Los servicios serán suministrados dentro del horario mínimo de atención siguiente: 3 horas de lunes a jueves de las 08:00 horas a las 10:00 horas y de las 14:00 horas a las 15:00 horas y 1 hora los viernes de las 14 horas a las 15 horas y 2 horas los sábados de las 8:00 a las 10:00 horas.”*. Advirtiendo esta comisión que la supuesta confusión alegada por la recurrente consta en el documento denominado lista de servicios con plan de entrega en *letras y números*.

Al revisar el informe de evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de ofertas se verificó que en la Etapa I – Examen Preliminar literal c) la oferta de la recurrente fue excluida del proceso de evaluación por presentar observaciones en un documento no subsanable conforme a la Base de Licitación cláusula 16. ACLARACION DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES, por lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas al verificar ésta situación procedió en legal forma al excluir del proceso de evaluación a la recurrente, por haber presentado un documento no subsanable con error de digitación.

Por mayoría los miembros de la Comisión consideran que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusulas 7 y 16, de la Base de la Licitación en mención. Siendo necesario hacer del conocimiento del Consejo Directivo, el voto disidente razonado del Dr. Carlos Aníbal Monge López que considera aplicable para el caso la cláusula 19.4 de la Base de Licitación bajo los parámetros de que el requisito omitido por la recurrente, se **aclara en el recurso** y motivado en garantizar la cobertura de los servicios de salud. Para efectos de ilustración transcribimos literalmente la cláusula 19.4:

“Con objeto de garantizar la cobertura de los servicios de salud a favor de los usuarios y usuarias, el ISBM, se reserva el derecho de condicionar la adjudicación y establecer una clausula especial de extinción de Contrato conforme al artículo 93 literal e) de la LACAP. Dicha reserva procederá de forma excepcional cuando en principio el ítem deba declararse desierto por incumplimiento de la única oferta presentada o cuando todas las ofertas presentadas se hallaren en la misma situación. Para aplicar dicha reserva la Comisión Evaluadora de Ofertas, deberá concluir el proceso de evaluación y recomendar de manera razonada condicionando la adjudicación y/o estableciendo la recomendación de insertar alguna clausula especial de extinción del Contrato. Los adjudicados bajo la condición deberán cumplir lo señalado dentro del plazo establecido pudiendo el ISBM dejar sin efecto la adjudicación o extinguir el contrato si continuará la circunstancia que motivo el establecimiento de la condición contractual”.

El disidente solicitó que el voto sea conocido por el Consejo Directivo para ilustración a la máxima autoridad.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **ARMIDA DEL CARMEN CANIZALES AMAYA**, contra la declaratoria

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de desierto del ítem 36 de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del ítem 36 “subespecialidad de Ginecólogo Oncólogo para el departamento de San Miguel”, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del ítem 36**, “subespecialidad de Ginecólogo Oncólogo para el departamento de San Miguel”, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No.164/2012-ISBM de la **Licitación Pública No.05/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Quince: Informes de Recomendaciones vertidos por Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en el proceso de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM:

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración cuatro (4) informes de recomendaciones vertidas por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó los Recursos de Revisión interpuestos contra la adjudicación correspondiente a la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”.

Documentos que literalmente dicen:.....

15.1 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por WALTER EDUARDO SANCHEZ VIDES en Representación de NEUROLAB S.A. DE C.V. contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a Declaratoria de Desierto por primera vez del ítem 47.

.....

ANTECEDENTES:

- I. El 10 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto TRES PUNTO UNO del Acta Número CIENTO SETENTA Y SEIS se dictó la Resolución Número 175/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 07 de diciembre de 2012, por NEUROLAB, S.A. DE C.V., contra declaratoria de desierta por primera vez del ítem 47 correspondiente al Servicio de dos Laboratorios de Electrodiagnóstico en el Departamento de San Salvador de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM referente al “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, el recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El día siete de diciembre de dos mil doce, fue presentado escrito firmado por el doctor Walter Eduardo Sánchez Vides quien actúa en nombre y representación de NEUROLAB, S.A. de C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes: "... debido a que no se me evaluó adecuadamente la situación financiera presentada al 31 de agosto de 2012, y solo se basaron en la información al 31 de diciembre de 2011."

III. No existió pronunciación por parte de Terceros que pudieran resultar afectados.

IV. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

La Comisión Especial de Alto Nivel revisó y analizó los documentos correspondientes a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", determinando que en la base de licitación, en el en el numeral 7.2 que corresponde al sobre N° 2 DOCUMENTOS FINANCIEROS DEL OFERENTE y en el mismo establece que es necesaria la presentación de cuatro documentos que son:

"a) Estados Financieros Básicos del año 2011; los cuales están compuestos por:

a.1) Balance General

a.2) Estado de Resultados

Ambos documentos deberán haber sido debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 441 del Código de Comercio.

b) Dictamen e informe completo emitido por el auditor externo con sus recomendaciones de los Estado Financieros del año 2011.

c) Balance de comprobación del mes anterior a la fecha de presentación de la oferta."

Además, la comisión verificó el informe de evaluación y recomendación realizado por la comisión evaluadora y los anexos al mismo verificando que los documentos a valorar en esta etapa son los documentos financieros 2011, los cuales tienen que estar debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 441 del código de comercio, que consideramos fundamentalmente citar:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“Art. 441.- El comerciante deberá establecer, al cierre de cada ejercicio fiscal, la situación económica de su empresa, la cual mostrará a través del balance general y el estado de pérdidas y ganancias. (16)

El balance general, el estado de resultados y el estado de cambio en el patrimonio de empresas, deberán estar certificados por contador público autorizado, debiendo depositarse en el registro de comercio para que surtan efectos frente a terceros. Sin su depósito, no harán fe. El balance, los estados de resultado y de cambio en el patrimonio, serán acompañados del dictamen del auditor y sus anexos, para efectos de información sobre la consistencia de las cuentas respectivas.”

Una vez verificada la base de licitación y la disposición que regula la solemnidad necesaria en el caso del balance general y el estado de resultado, para hacer fe y valer ante terceros se necesita su depósito en el Registro respectivo, situación que se verificó al revisar la oferta del recurrente y que efectivamente se encontraban el balance y el estado de resultado del año 2011 debidamente inscritos bajo el número 41946. No obstante, el balance de comprobación al 31 de agosto de 2012 anexo en la oferta y adjunto al escrito de interposición de este recurso no se encuentra la respectiva constancia de su depósito en el Registro de Comercio, por lo tanto, su incorporación a la oferta es irrelevante para esta comisión ya que no es el documento idóneo para alcanzar una puntuación mayor o pasar a las siguientes etapas según solicita el recurrente.

En consecuencia, la comisión al verificar la evaluación de la situación económica financiera del ofertante recurrente, realizada por la comisión de evaluación de ofertas, se obtuvo como resultado los datos que a continuación se detallan:

Nº	LICITANTE	ÍNDICE DE SOLVENCIA	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	ÍNDICE DE RENTABILIDAD	PONDERACIÓN TOTAL	ESTADO
34	NEUROLAB, S.A. DE C.V.	0	0	2	2	NO PASA A ETAPA III

Este resultado obtenido es de la evaluación realizada al Balance General y Estado de Resultados presentado con las formalidades exigidas para el caso, que es el depositado en el Registro de Comercio, por lo que la comisión está conforme a los resultados obtenidos.

Por otro lado, el recurrente alega un cuadro de las razones financieras y su respectivo análisis en base al Balance de Comprobación al 31 de agosto de 2012, además de adjuntar dichos documentos al recurso, sobre éste punto la comisión estima que son datos que no hacen fe, ni se pueden hacer valer como documentos formales financieros contra terceros, o que demuestren con certeza jurídica la capacidad económica y liquidez de la representada por el recurrente.

En vista de lo antes expuesto, los argumentos del recurrentes son impertinentes para revocar la Resolución 167/2012 de la Licitación Pública número 06/2013-ISBM, ya que lo actuado por la

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comisión de evaluación de ofertas al declarar el ítem 47 desierto por primera vez está apegado a la base de licitación pública y a la LACAP.

Por lo anterior, la Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 441 del Código de Comercio, 56 del RELACAP y Cláusula 7 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por NEUROLAB, S.A. DE C.V., contra la declaratoria de desierto del ítem 47 correspondiente al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, correspondiente a la Resolución No. 167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del "ítem 47 correspondiente al Servicio de dos Laboratorios de Electrodiagnóstico en el Departamento de San Salvador", correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013".
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP; 441 del Código de Comercio; y Cláusula 7 de la base de la licitación en mención; y según lo recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del “ítem 47** correspondiente al Servicio de dos Laboratorios de Electrodiagnóstico en el Departamento de San Salvador”, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

15.2 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por REBECA TOLEDO DE HENRIQUEZ propietaria de LABORATORIO CLINICO CENTRAL contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 30.

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO PUNTO CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE se dictó la Resolución Número 186/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 10 de diciembre de 2012, por REBECA TOLEDO DE HENRIQUEZ propietaria del LABORATORIO CLINICO CENTRAL, contra la adjudicación del ítem 30 correspondiente

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a los servicios de laboratorio clínico del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM referente al “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, conforme al siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MILAGRO DE JESUS PACHECO DE POLANCO	LABORATORIO DIAGNOSTICO CLINICO	30	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$4,300.00	\$25,800.00	LABORATORIO CLINICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$4,300.00	\$25,800.00	

El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El día 10 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por la Licenciada REBECA TOLEDO DE HENRIQUEZ quien actúa como propietaria del LABORATORIO CLINICO CENTRAL, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes en resumen: “... a. En la referencia presentada por Milagro de Jesús Pacheco de Polanco correspondiente a Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, no presenta calificación de desempeño bajo los criterios Excelente, Muy bueno, Bueno, Malo. Además dicha referencia corresponde al municipio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán siendo el ítem evaluado el número 30 correspondiente al Municipio de Chalchuapa departamento de Santa Ana. b. la referencia presentada por Milagro de Jesús Pacheco de Polanco extendida por El doctor Francisco Zeledón J.V.P.M #1356, no corresponde a referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en el salvador avalada por el consejo superior de salud pública, firmada y sellada por el representante legal, director, el jefe de recursos humanos o jefe UACI. Como lo expresa claramente la base de licitación, ya que doctor francisco Zeledón J.V.P.M. # 1356 no es una institución o empresa de salud. El Consejo Superior de Salud Pública reconoce como empresas de salud: Unidades de Salud, clínicas empresariales, Hospitales privados, centros de cirugías etc. C. el renglón 71 anticuerpos para dengue IgGe IgM y renglón 72 Rotavirus ofertado por Milagro de Jesús Pacheco de Polanco no puede ser subcontratado de acuerdo a la página 30 base de licitación pública que claramente expresa: El ofertante de servicios de Laboratorio clínico, solamente podrán subcontratar los exámenes de los renglones 76 al 111. D. además, la oferta presentada por Milagro de Jesús Pacheco de Polanco no presenta resumen técnico que describa la forma de traslado de muestras hacia el establecimiento del subcontratista como se solicita claramente en la

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

página 30 de la base de licitación de la siguiente manera: además presentarán un resumen técnico del subcontratista, que describa la forma de traslado de muestras hacia el establecimiento del subcontratista.

Ante lo expuesto, solicita que se le admita el recurso, y que se revise la oferta presentada por el ítem 30 correspondiente”.

III. ARGUMENTOS DE TERCERO BENEFICIADO:

El día 17 de diciembre de 2012, se presentó escrito con los argumentos de Milagro de Jesús Pacheco de Polanco quien es tercero beneficiado en la adjudicación del presente proceso y en resumen expone: I. “Que he participado en la licitación referida anteriormente, específicamente para ítem N°30 Laboratorio Clínico Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. II. Que el ISBM con base en los artículos 20 y 55 de la LACAP, nombró una comisión evaluadora, la cual utilizando los criterios establecidos en las bases de licitación estudió y analizó las diferentes ofertas. III. Que la comisión evaluadora, después de efectuar una evaluación de la situación financiera de los ofertantes, una evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos y de una evolución económica; decidió adjudicarme el ítem 30 de la Licitación Pública N°. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOAS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante Resolución de Adjudicación Número 167/2012-ISBM. III. Que su oferta ha sido la mejor evaluada, cumpliendo con todo lo solicitado por el ISBM en las bases de competencia, obteniendo la mayor ponderación en todas las fases. IV. Que su oferta se apega completamente a la realidad económica en que vivimos, reflejando en ella, los precios del mercado local en el cual se brindará los servicios. V. Se declare sin lugar el recurso de revisión presentado por la Sra. Rebeca Toledo Henríquez. VI. Se mantenga firme la resolución de adjudicación hecha a mi favor por la comisión evaluadora”.

IV. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

El motivo de inconformidad de la recurrente es que no se evaluó correctamente a la adjudicada, ya que en el expediente de dicha licitación constan varias inconsistencias. La primera de ellas es que la puntuación que le fue otorgada por la constancia en la evaluación del desempeño presentada en la oferta no es la idónea conforme a la base de licitación, al revisar esta situación en la oferta de la adjudicada se puede verificar que existe un documento que hace constar la prestación del servicio en el periodo 6 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 firmada esta por la Licda. Magdalena Elizabeth Rivera de Hernandez Gerente de Administración del ISBM, extendida el 30 de septiembre de 2008, esta comisión también denota que no existe calificación alguna sobre el desempeño realizado. Al revisar la comisión el expediente de la recurrente verificamos que si consta en su expediente una

referencia del ISBM firmada extendida por la División de Supervisión y Control del ISBM del periodo 2012 calificándola de excelente siendo este el documento idóneo para obtener una calificación de 35 (máximo). Por el contrario, expresa la base de licitación en caso de no presentarse esta calificación (Excelente, muy bueno, bueno, malo) se les ponderará con una calificación de 0%. Ante esta situación al revisar la base de licitación nuevamente se verifica que es una situación subsanable de conformidad a la cláusula 16, revisando en este sentido el informe de evaluación y recomendación en el cual no se encontró la aclaración solicitada a la adjudicada, siendo imputable esta omisión a la Comisión de Evaluación de Ofertas. Por lo tanto, posterior a la revisión de los otros argumentos de la recurrente se realizará la evaluación de la etapa correspondiente.

El segundo argumento de la recurrente es que la adjudicada recurrida presentó una referencia firmada por una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, a lo que la recurrente muy bien señala que no corresponde ya que está firmada por un médico con número de J.V.P.M., lo cual no constituye el requisito para ser evaluada, también se revisaron los documentos de la oferta de la recurrente y al igual que el caso de la adjudicada presenta referencia de una “fundación cristiana para niños y ancianos” suscrita por José Mauricio Gómez Asencio como “Encargado de Proyecto”, faltando en ambos casos, tanto a la recurrente como la adjudicada recurrida, el dato que comprueba que es una institución de salud legalmente establecida en El Salvador es el número de autorización y registro de la misma en el Consejo Superior de Salud Pública. Por lo que este punto recurrido está en la misma etapa y su evaluación al igual que el argumento anterior se tomará en cuenta para la correspondiente revisión del resultado final.

Como tercer punto alegado está la situación de haber subcontratado un renglón de los cuales no es posible realizarlo según la base de licitación, específicamente el renglón 71 que se refiere a anticuerpos para dengue IgG e IgM y al renglón 72 Rotavirus, por parte de la adjudicada recurrida, la comisión procede a verificar la oferta de la adjudicada recurrida y efectivamente se encuentra folio con la descripción del servicio a subcontratar que es anticuerpos para dengue IgG e IgM y Rotavirus, esta comisión se percató que la ofertante omitió establecer el número correspondiente de su renglón, siendo el subcontratista Laboratorio BARR-ERNES propiedad de William Ernesto Barrientos Ramos. Por lo que este elemento también debe ser valorado en el momento de la revisión de los resultados en la parte con respecto a que la adjudicada no podía subcontratar los primeros 75 renglones.

En cuanto al argumento subsiguiente no se toma en cuenta ya que el traslado de los exámenes no recibe ponderación alguna dentro de la calificación de la base de licitación, siendo la pretensión de la recurrente la revisión de la calificación a la etapa III.

Por lo antes analizado corresponde verificar en este momento las variaciones en la calificación de la Etapa III, por cuanto la recurrente alegó inconsistencia en la evaluación y

esta comisión las verificó en el respectivo expediente de Licitación Pública. Siendo el resultado final de esta etapa:

Criterio de evaluación técnica	Recurrente Rebeca Toledo Henríquez	Adjudicada Milagro de Jesús Pacheco de Polanco
1. Exámenes Ofertados en relación al cuadro básico de servicios del ISBM	20	20 (Se mantiene ya oferta el 97.3%)
2. Evaluación del equipo de los laboratorios clínicos (ponderación máxima 15 punto)	10	15
3. Experiencia (ponderación máxima 20 puntos)	20	20
4. Desempeño (ponderación máxima 35 puntos)	35	0 En caso de no presentar calificación se ponderará a cero
5. Evaluación del área instalada (ponderación máxima 5 puntos)	5	5
6. Evaluación del horario de atención	5	3
Total de puntos	95 Que equivale al 76.00%	63 Que equivale al 50.40%

Posteriormente en la integración de los resultados de las etapas se tienen los resultados siguientes:

Evaluación	Recurrente Rebeca Toledo Henríquez	Adjudicada Milagro de Jesús Pacheco de Polanco
Financiera	10.00%	10.00%
Técnica	76.00%	50.40%
Económica	5.72%	10.00%
TOTAL	91.72%	70.40%

En consecuencia, en la integración de resultados se tiene como mejor evaluada la oferta presentada por la recurrente Rebeca Toledo Henríquez con un noventa y uno punto setenta y dos por ciento (91.72%) sobre el setenta punto cuarenta (70.40%) de la ofertante Milagro de Jesús Pacheco de Polanco.

Finalmente, los argumentos del recurrente son pertinentes y los hechos descritos en el Recurso de Revisión ciertos, probándose de manera fehaciente al verificarse mediante la revisión de todos los documentos del proceso de licitación 06/2013-ISBM, por lo que en vista que la Comisión de Evaluación de Ofertas calificó en forma errónea al recurrente, se procedió a la realización de la misma, y en consecuencia a revocar la Resolución de Adjudicación 167/2012-ISBM de la Licitación Pública número 06/2013-ISBM, ya que lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas al declarar el ítem 30 adjudicado a Milagro de Jesús Pacheco de Polanco no está apegado a la Base de Licitación Pública y a la LACAP.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Licenciada REBECA TOLEDO DE HENRIQUEZ PROPIETARIA DE LABORATORIO CLINICO CENTRAL, contra la adjudicación del ítem 30 correspondiente al municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. **Revocar la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013"**, en lo relativo a la adjudicación del **ITEM No. 30**, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MILAGRO DE JESUS PACHECO DE POLANCO	LABORATORIO DIAGNOSTICO CLÍNICO	30	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$4,300.00	\$25,800.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$4,300.00	\$25,800.00	

- II. **Adjudicar el ITEM No. 30 de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** a favor de Rebeca Toledo Henríquez conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CENTRAL	30	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$4,300.00	\$25,800.00	LABORATORIO CLÍNICO
No se adjudican los siguientes renglones por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización de las pruebas siguientes: 81. HEMOCULTIVO							
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$4,300.00	\$25,800.00	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución y contrato respectivo.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas, con base en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

I. **Revocar la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM**, referente al proceso de la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM, 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo concerniente a la **adjudicación del Ítem 30**, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MILAGRO DE JESUS PACHECO DE POLANCO	LABORATORIO DIAGNOSTICO CLÍNICO	30	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$4,300.00	\$25,800.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$4,300.00	\$25,800.00	

II. **Adjudicar el ITEM No. 30** de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** a favor de Rebeca Toledo Henríquez conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CENTRAL	30	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$4,300.00	\$25,800.00	LABORATORIO CLÍNICO
No se adjudican los siguientes renglones por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización de las pruebas siguientes: 81. HEMOCULTIVO							
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$4,300.00	\$25,800.00	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

15.3 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ propietario de LABORATORIO ERLICH contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 6.

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO PUNTO UNO del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE se dictó la Resolución Número 183/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 10 de diciembre de 2012, por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ propietario del LABORATORIO ERLICH, contra la adjudicación del ítem 6 correspondiente al servicio de laboratorio clínico del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM referente al “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, conforme al siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
-----------	------------------------	----------	-----------	--------------	---------------------------	-------------------	------------------

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MARINA HORTENSIA CALDERON DE ACOSTA	LABORATORIO CLÍNICO CALDERON	6	COJUTEPEQUE	CUSCATLAN	\$3,600.00	\$21,600.00	LABORATORIO CLÍNICO
No se adjudica el REGLÓN: 79 WESTERN BLOTT, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización.							
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$3,600.00	\$21,600.00

El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El día 10 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por el doctor Jaime Edmundo Portillo Melendez propietario de Laboratorio Erlich, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes: "... participe como ofertante en el proceso de gestión antes relacionado, impugnando la resolución únicamente en lo relativo al ítem 6 adjudicado a la señora Marina Hortensia Calderón de Acosta. RAZONES DE DERECHO: según la base de licitación, en la Fase II (ponderación 80%) se regulaban los aspectos de la evaluación, como puede observarse en el punto uno EXAMENES OFERTADOS EN RELACION AL CUADRO BASICO DE SERVICIOS DEL ISBM, se asignaba a aquellas ofertas que ofrecieron el 95% o más del número de exámenes según el cuadro básico de servicios de laboratorio clínico. Para el caso particular del ítem 6 era 75 Exámenes, en consecuencia quien ofreciera de 72 a 75 exámenes le correspondía la asignación máxima según las bases de licitación. Por otra parte en el Punto DOS de la evaluación se establecía ponderación máxima de 15 puntos a las ofertas que ofrecieran equipo automatizado en hematología y química. RAZONES DE HECHO. Solicite el acceso al expediente administrativo, en el cual puede observar yerros cometidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas ya que en lo relativo al primer punto me asignaron 15 puntos cuando oferte los 75 exámenes o sea el 100% en consecuencia se me debió asignar 20 puntos. Asimismo en la parte referente al punto 2, solamente se me asignaron 10 puntos, sin embargo siempre conforme a la base de licitación, por haber presentado equipos automatizados se me debieron haber asignado los 15 puntos. Como podemos observar, se han incumplido las bases por parte del Comisión Evaluadora de Ofertas al recomendar una asignación menor a la que me corresponde, para mejor ilustración presentó cuadro de ponderación según la evaluación incorrecta y la que se me debió haber asignado conforme las bases de licitación..., para respaldar mis aseveraciones presento como anexo 1 fragmento de mi oferta en la que consta el número de exámenes ofertados y descripción que demuestra la automatización de los equipos como anexo. FACTOR PRECIO, de mantenerse la adjudicación del ítem 6, representaría una erogación adicional e innecesaria que simultáneamente se traduciría en un número menor de pruebas, habida cuenta que mi persona no solo ha tenido quejas en cuanto a la experiencia técnica,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sino por el contrario el servicio prestado ha sido satisfactorio” solicitando que se revoque la adjudicación contenida en la resolución de las 14 horas con 27 minutos del tres de diciembre de 2012 relativa en el ítem N°6, y que se le adjudique el mencionado ítem.

III. ARGUMENTOS DE TERCERO BENEFICIADO:

El día 17 de diciembre de 2012, se presentó escrito con los argumentos de Marina Hortensia Calderón de Acosta quien es tercero beneficiado en la adjudicación del presente proceso y en resumen expone: “1.- Que ratifica y mantiene la oferta inicial de servicio de laboratorio clínico y que le fue adjudicada por el 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, para el ítem N° 6. 2. -Que respeta el trabajo profesional realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas del ISBM, en la licitación antes referida. 3.- Que solicito se me mantenga la adjudicación resuelta a mi favor por considerar que se ha realizado conforme a lo establecido en la LACAP y porque he cumplido con todo el proceso de liquidación requerido. 4.- Que tengo aproximadamente 17 años de estar brindando este tipo de servicio al ISBM, habiendo demostrado responsabilidad siempre en el servicio y que a la fecha se me ha otorgado una calificación de excelente, además mi laboratorio dispone del servicio en todas las áreas solicitadas, incluyendo el área de Bacteriología. 5.- En razón de lo expuesto solicito al ISBM que se me mantenga la adjudicación ganada legalmente por mi persona, en Licitación Pública Número 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en el ítem N°6”.

IV. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

La Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) revisó las oferta presentada por el recurrente y de la ofertante adjudicada, al verificar dicha situación se advierte que en la parte de la presentación de los exámenes ofertados en relación al cuadro básico de servicios del ISBM, el recurrente ofertó de 108 de los 111 posibles exámenes de laboratorio clínico, además verificando que de los 3 no ofertados (79, 81 y 94) ninguno está dentro de los primeros 75, por lo tanto cumplió de esta manera con lo requerido en la base de licitación, a lo que debe calificársele con el máximo puntaje, que dice literalmente:

15.3 ETAPA III FASE II (PONDERACION 80%)

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE	MEDIDA
1.-Exámenes ofertados en relación al cuadro básico de servicios del ISBM (ponderación máxima 20 punto)		

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a) Igual o más del 95% de oferta de exámenes de Laboratorio Clínico	20	Numero de exámenes ofertados, según el cuadro básico de servicios de Laboratorio Clínico
b) Igual o más del 85% y menos del 95% de exámenes de Laboratorio Clínico	15	

Al verificar esta situación en los anexos del informe de evaluación y recomendación en la parte de tabulación de la información ETAPA III verificamos que el recurrente tiene la puntuación de 15, a lo que esta Comisión y con la verificación del documento correspondiente no está de acuerdo, ya que la Comisión de Evaluación erró al colocar una puntuación de 15 cuando lo correcto es 20, por lo tanto esta comisión tomará en cuenta esto para el consolidado de esta etapa, previo a continuar con el alegato del recurrente.

Por otra parte, el recurrente alega que tuvo la comisión de evaluación de ofertas otro yerro al valorar el equipo de laboratorio clínico, ya que el recurrente presentó dos equipos automatizados y la comisión le calificó como si fuese uno automatizado solamente otorgándole puntuación de 10 cuando lo correcto es 15. Al verificar la CEAN la base de licitación en el número 15.3 ETAPA III FASE II (PONDERACION 80%) en el número 2 están los datos que literalmente mencionan:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE	MEDIDA
2.-EVALUACION DEL EQUIPO DE LOS LABORATORIOS CLINICOS (PONDERACION MAXIMA 15 PUNTOS)		
a) Laboratorio Clínico con equipo Automatizado: Hematología y Química	15	Lista del Equipo Ofertado
b) Laboratorio Clínico con equipo Automatizado Hematología y semiautomatizado Química.	10	
c) Laboratorio Clínico con equipo Semiautomatizado Química y Manual Hematología.	5	
d) Laboratorio Clínico que realiza las pruebas manualmente.	0	

Posteriormente, al revisar la oferta del recurrente se encuentra en el folio del inventario general de equipos de laboratorio clínico Erlich, en el número 22 se encuentra el “Equipo Automatizado de Hematología, marca ABX modelo MICROS 60”, y en el número 33 se encuentra el “Equipo Automatizado de Química Clínica”. Por lo tanto ambos equipos ofertados por el recurrente son de caracteres automatizados. Al verificar el informe de evaluación y recomendación en sus anexos en lo referente a la ETAPA III se verificó que la puntuación otorgada fue de 10 siendo este el puntaje como si hubiese presentado equipo clínico automatizado en Hematología y semiautomatizado en química, por lo tanto, la suscrita CEAN advierte que el puntaje correcto del recurrente en este número es de 15 tomándose en cuenta para el consolidado de esta etapa.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Una vez revisadas las puntuaciones y corregidas para esta ETAPA para el presente caso, se procede a realizar por esta comisión la revisión de los resultados finales obtenidos correspondientes al total de la etapa técnica (ETAPA III):

Criterio de evaluación técnica	Recurrente Jaime Edmundo Portillo Melendez	Tercero beneficiado Marina Hortensia Calderón de Acosta
1. Exámenes Ofertados en relación al cuadro básico de servicios del ISBM	20	20
	(antes 15)	
2. Evaluación del equipo de los laboratorios clínicos (ponderación máxima 15 punto)	15	5
	(antes 10)	
3. Experiencia (ponderación máxima 20 puntos)	10	20

Criterio de evaluación técnica	Recurrente Jaime Edmundo Portillo Melendez	Tercero beneficiado Marina Hortensia Calderón de Acosta
4. Desempeño (ponderación máxima 35 puntos)	35	35
5. Evaluación del área instalada (ponderación máxima 5 puntos)	5	5
6. Evaluación del horario de atención	5	3
Total de puntos	<u>90</u> (antes 80) <i>Que equivale al 72%</i>	88 Que equivale al 70.40%

De lo anterior se advierte que es necesaria la revisión en cuanto a los resultados finales de la evaluación para integrar los resultados obtenidos de la evaluación realizada en legal forma:

Evaluación	Recurrente (Jaime Edmundo Portillo Melendez)	Tercero Beneficiado Marina Hortensia Calderón de Acosta
Financiera	10.00%	10.00%
Técnica	72.00%	70.40%
Económica	10.00%	5.74%
TOTAL	92.00%	85.14%

En consecuencia, en la integración de resultados se tiene como mejor evaluada la oferta presentada por el recurrente Jaime Edmundo Portillo Melendez con un noventa y dos por ciento (92%) sobre el ochenta y cinco punto catorce (85.14%) de la ofertante Marina Hortensia Calderón de Acosta.

En cuanto al argumento de ser la mejor oferta económica y beneficiar a los intereses del ISBM, esta comisión no procede a la revisión de los mismos ya que el resultado realizado por la

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Comisión de Evaluación de Ofertas se refleja el resultado, por lo tanto dichos argumentos del recurrente son irrelevantes para su revisión.

Finalmente, los argumentos del recurrente son pertinentes y los hechos descritos en el Recurso de Revisión ciertos, probándolos de manera fehaciente con la documentación adjunta al mismo y al verificarse mediante la revisión de todos los documentos del proceso de licitación 06/2013-ISBM por parte de la CEAN, por lo que en vista que la Comisión de Evaluación de Ofertas calificó en forma errónea al recurrente, se procedió a la realización de la misma, y en consecuencia a revocar la Resolución 167/2012 de la Licitación Pública número 06/2013-ISBM, ya que lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas al declarar el ítem 6 adjudicado a Marina Hortensia Calderón de Acosta no está apegado a la Base de Licitación Pública y a la LACAP.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ propietario de LABORATORIO ERLICH, contra la adjudicación del ítem 6 correspondiente al municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, correspondiente a la Resolución No. 167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. **Revocar la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013"**, en lo relativo a la adjudicación del **ITEM No. 6**, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MARINA HORTENSIA CALDERON DE ACOSTA	LABORATORIO CLÍNICO CALDERON	6	COJUTEPEQUE	CUSCATLAN	\$3,600.00	\$21,600.00	LABORATORIO

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No se adjudica el REGLÓN: 79 WESTERN BLOTT, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización.			CLINICO	
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO		\$3,600.00	\$21,600.00	

- II. Adjudicar el **ITEM No. 6** de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** a favor Jaime Edmundo Portillo Melendez conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
JAIME EDMUNDO PORTILLO	LABORATORIO ERLICH	6	COJUTEPEQUE	CUSCATLAN	\$3,600.00	\$21,600.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$3,600.00	\$21,600.00	

- III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución de adjudicación y los contratos respectivos.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas, con base en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM**, referente al proceso de la Licitación Pública No.06/2012-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", en lo relativo a la adjudicación del **ITEM No. 6**, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MARINA HORTENSIA CALDERON DE ACOSTA	LABORATORIO CLÍNICO CALDERON	6	COJUTEPEQUE	CUSCATLAN	\$3,600.00	\$21,600.00	LABORATORIO

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No se adjudica el REGLÓN: 79 WESTERN BLOTT, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización.			CLINICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO	\$3,600.00	\$21,600.00	

- II. Adjudicar el **ITEM No. 6** de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM a favor Jaime Edmundo Portillo Melendez**, conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
JAIME EDMUNDO PORTILLO	LABORATORIO ERLICH	6	COJUTEPEQUE	CUSCATLAN	\$3,600.00	\$21,600.00	LABORATORIO CLÍNICO
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$3,600.00	\$21,600.00	

- III. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

15.4 Informe de Recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ANA ELIZABETH MENDOZA en Representación de la Sociedad MENDOZA ALVARADO S.A DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 44.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

I. El 13 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto TRES PUNTO CINCO del Acta Número CIENTO SETENTA Y SEIS se dictó la Resolución Número 188/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 10 de diciembre de 2012, por la sociedad MENDOZA ALVARADO S.A DE C.V., contra la adjudicación del ítem 44 correspondiente al servicio de Clínica Radiológica e Imagen del municipio y departamento de San Miguel, de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM referente al “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, conforme al siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El día 10 de diciembre de 2012, fue presentado escrito firmado por Ana Elizabeth Mendoza en representación de la Sociedad Mendoza Alvarado S.A de C.V. mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad en resumen los siguientes: “...1.- No se entregó la integración de los resultados en el ítem 44, privándose del derecho establecido en el artículo 57 de la LACAP; 2. Se adjudica a licitantes que tienen un puntaje menos de acuerdo a la evaluación. 3. Inconsistencia en evaluación y puntaje asignado en la etapa II evaluación económica financiera del ofertante (10%) 4.- Inconsistencia en el puntaje de la etapa III (80%). 5. Inconsistencia en el puntaje asignado al ofertante Centro Médico de Oriente S.A. de C.V. en la etapa III (80%). 6. De acuerdo a con nuestra evaluación la integración de resultados es

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mayor a la del informe de evaluación...” Ante lo expuesto, solicita que se le reciba el recurso y que se dicte resolución modificativa de los puntos objetos de revisión”.

III. ARGUMENTOS DEL TERCERO BENEFICIADO:

El día 19 de diciembre de 2012, se presentó escrito de argumentos de tercero Centro Médico de Oriente S.A. de C.V., que en resumen manifiestan: “es de considerar que el criterio de adjudicación tiende principalmente a beneficiar a los usuarios del ISBM, tomando en consideración y evaluando prioritariamente la calidad de los servicios que se les proporcionarán, así como la pronta y esmerada atención de los mismos, por lo que al adjudicar un servicio la Comisión de Evaluación de Ofertas consideró todos los criterios establecidos en la Base de Licitación y estimó la adjudicación determinando que se debe calificar al ofertante no solo por los costos del mismo, sino que principalmente por la calidad de los servicios y demás ítem que se han adjudicado a diferentes licitantes, en un mismo municipio y en un mismo departamento. Con respecto a lo manifestado el recurrente de la resolución de adjudicación de que no se le entregó la integración de resultados obtenidos en el proceso en el ítem cuarenta y cuatro privándolos del derecho establecido en el Art. 57 de la LACAP, no es del todo cierto, porque en la parte final del romano II del considerando de la resolución que admite el Recurso de Revisión interpuesto, manifiesta que la resolución les fue notificada a los licitantes el día tres de diciembre del presente año, razón por la cual interpuesto en tiempo su recurso. **Sobre lo expuesto en el escrito de alegatos se aclara que no se tomarán en cuenta por haberlo presentado extemporáneamente ya que el plazo venció en día 17 de diciembre de 2012.**

IV. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

La Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) procedió con el análisis respectivo de los alegatos del recurrente que para el caso manifiesta que no se entregó nota de la integración de los resultados obtenidos en el proceso del ítem 44, sobre este punto la comisión informa que al verificar la resolución notificada al recurrente efectivamente se advierte la falta de un folio en el cual está contenido los resultados impugnados por el recurrente. Esta situación omitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas no trae una consecuencia jurídica ya que la misma forma parte del informe de evaluación y recomendación respectivo resguardados en la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional en el expediente de Licitación Pública 06/2013-ISBM y que puede ser consultado previa solicitud al Jefe respectivo. Además, no hay transgresión a ningún derecho ya que la parte resolutive de la misma fue notificada en tiempo y forma, naciendo de esta manera el derecho de impugnación ante una resolución administrativa según el art. 74 y siguientes de LACAP. Por lo tanto, esta comisión no considera que haya violación alguna al omitir la integración de resultados en la resolución de la licitación pública 06/2013-ISBM ya que como se expresa en el numeral segundo de los

alegatos del recurrente se realizó in situ a la notificación la revisión del expediente correspondiente, por medio del cual pudo conocer el resultado obtenido.

En cuanto al segundo alegato del recurrente en el que se adjudica a licitantes que tienen un puntaje menor, de acuerdo a la evaluación, sobre este punto, además manifiesta que en revisión de expediente se verificaron los resultados finales del ítem 44 a los cuales se ubican como el ofertante mejor evaluado refiriéndose a un cuadro que anexa en el que tiene como puntaje final 97.90%, en segundo lugar se encuentra Centro Médico de Oriente, S.A. de C.V., con el 91.80%, y en tercer lugar Inversiones Médicas de Oriente S.A. de C.V., con un 89.70%. de lo anterior la CEAN procede a la revisión de los documentos respectivos que en este caso es el informe de evaluación y recomendación y verificar la integración de resultados para laboratorios radiológicos en el ítem 44:

Ofertante	Total de la Evaluación
Mendoza Alvarado S.A. de C.V.	91.10%
Inversiones Médicas de Oriente S.A. de C.V.	93.14%
Centro Médico de Oriente S.A. de C.V.	97.50%

Al verificar los documentos en la parte recomendativa del informe de evaluación se verificó que los adjudicados efectivamente son Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V. y Centro Médico de Oriente S.A. de C.V. Esta comisión, al revisar cada uno de los resultados en el expediente respectivo y en los anexos de la Etapa III, se percata de que los resultados tienen una variante significativa para el presente proceso en cuanto a las evaluaciones y el porcentaje total obtenido en cada una de las etapas. No obstante ello, se realizará dicho consolidado al final del presente informe ya que existen más argumentos en cuanto a punto específicos de cada etapa y su puntaje respectivo.

En ese mismo sentido, en cuanto a la Etapa Económica Financiera de los ofertantes, esta comisión al verificar la ponderación brindada al recurrente es de 9.5% y la ponderación brindada en ítem diferente con los mismo documentos es diferente tal y como lo alega el recurrente, por lo que para efectos de ilustración verificamos dicha situación mediante la revisión de la evaluación económica financiera del ítem 49, contenida en el mismo expediente y dentro de la misma Licitación Pública, obteniendo como resultado que para el ítem 49 posee el 10% y para el ítem 44 posee el 9.5 %. Ante esta situación, la CEAN considera que se debe utilizar la misma calificación ya que los documentos presentados en ambos casos son los mismos y al verificarlos cumplen con el máximo puntaje establecido que es 10%.

Por otro lado, en cuanto al alegato de la ponderación de 3 puntos resultado de la revisión de lista de servicios con plan de entrega, esta comisión al verificar los anexos de evaluación de la etapa III confirma el alegato, al constatar en el anexo del informe de evaluación y recomendación, posteriormente se revisa la oferta del recurrente y en el folio respectivo aparece ofertadas 13 horas diarias de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 7:00pm sin cerrar al

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

medio día y el día sábado 6 horas de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. todo esto conforme a la Base de Licitación en el número 15.3, por lo tanto esta comisión considera que la calificación en esta etapa debe ser la máxima (5 puntos) y no 3 puntos como la Comisión de Evaluación de la Oferta ha establecido erróneamente.

En resumen, con las variaciones verificadas al puntaje del recurrente es necesario realizar el consolidado total de los mismos en esta etapa. Esta comisión hace énfasis en la situación que por encontrar diferencias en los puntajes tanto en el informe de recomendación como el anexo de consolidado y sumatoria final, además por ser un hecho probado fehacientemente al verificar la falta de notificación de la integración de resultados la CEAN tomará como contundentes y reales los datos revisados por esta comisión en cada uno de los anexos de evaluación debidamente rubricados por cada miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, además de agregar y sumar las diferencias a los mismos por las omisiones realizadas por dicha comisión, los cuales son:

ETAPA	Mendoza Alvarado S.A. de C.V.	Inversiones Médicas de Oriente S.A. de C.V.	Centro Médico de Oriente S.A. de C.V.
ETAPA FINANCIERA	10% Antes 9.5%	7%	7.5%
ETAPA ECONOMICA	9.20%	6.14%	10%
ETAPA TECNICA	80% Antes 78.4%	80%	80%
TOTAL	99.20%	93.14%	97.5%

La comisión de evaluación de ofertas cometió error de forma al manejar los datos consolidados en el informe de evaluación y recomendación (copia y pega en el formato Excel) que modifica sustancialmente el resultado obtenido.

Es importante mencionar que el recurrente alega dos situaciones más en cuanto al puntaje asignado a Centro Médico de Oriente S.A. de C.V. en la etapa III y en cuanto al precio ofertado por lo demás ofertantes, siendo la propuesta del mismo más conveniente al ISBM, a este punto de la revisión ambos alegatos resultan irrelevantes para la pretensión del recurrente ya que de la revisión realizada el resultado le es favorable y está apegado a las bases de licitación y la ley.

Finalmente, los argumentos del recurrente son pertinentes y los hechos descritos en el Recurso de Revisión ciertos, probándolos de manera fehaciente con la documentación adjunto al mismo y al verificarse mediante la revisión de todos los documentos del proceso de licitación 06/2013-ISBM, por lo que en vista de que la Comisión de Evaluación de Ofertas calificó en forma errónea al recurrente y cometió error de forma en la sumatoria de los resultados modificando sustancialmente el resultado, se procede a revocar la Resolución 167/2012 de la Licitación Pública número 06/2013-ISBM, ya que lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas al declarar el ítem 44 adjudicado en primer lugar a Inversiones Médicas de Oriente S.A. de C.V. y

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en segundo lugar a Centro Médico de Oriente S.A de C.V. no está apegado a la Base de Licitación Pública y a la LACAP.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, no se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 15 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la SOCIEDAD MENDOZA ALVARADO S.A DE C.V., contra la adjudicación del ítem 44 con respecto a Clínica Radiológica e Imagen del municipio y departamento de San Miguel, correspondiente a la Resolución No. 167/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Revocar la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013", en lo relativo a la adjudicación del ÍTEM No. 44, Clínica Radiológica e Imagen, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Revocar la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM**, referente al proceso de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM**, referente al “SUMINISTRO SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo concerniente a la **adjudicación del Ítem 44**, en lo relativo a Clínica Radiológica e Imagen, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

- II. **Adjudicar el ÍTEM No. 44**, Clínica Radiológica e Imagen, de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM**, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLOGICA DR. MENDOZA	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$10,000.00	\$60,000.00	

- III. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El día 11 de diciembre de 2012, fueron presentados dos escritos conforme al siguiente detalle: a) COSASE, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes: “ 1) se verifique la vigencia del documento presentado por la sociedad adjudicada, principalmente el emitido por la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, 2) De resultar con anomalías o inconsistencias la documentación presentada, deje sin efecto la resolución de adjudicación” y 2) SEGURINTER, S.A. DE C.V., en el cual expone los motivos de inconformidad siguientes: 1) “Que la empresa adjudicada presento constancia en la que no hacía constar lo que pretenden las bases de licitación (la solvencia de la empresa y el buen nombre de la misma)” y 2) “Que llama la atención el hecho que la Comisión Evaluadora efectivamente se haya cerciorado de la incongruencia y no obstante tener facultad conforme a las bases de la licitación, el derecho de verificar “in situ”, únicamente se haya realizado una consulta verbal a la Unidad Jurídica del ISBM, la cual dio el aval, de la aceptación por parte de la comisión de evaluación”

En fecha 17 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por SSERVAL, S.A. DE C.V., en resumen manifiesta pertinente resaltar el hecho que los Recursos de Revisión presentados, carecen de fortaleza jurídica para lograr una revocatoria del auto de adjudicación, pues ambos son orientados a la supuesta falta de cumplimiento de un requisitos establecido en las bases de licitación, sin embargo se ha logrado demostrar que mi representada no tiene sanciones administrativas sancionatorias dentro de los últimos tres años.

III. ARGUMENTOS DEL TERCERO:

El 17 de diciembre de 2012, SSERVAL, S.A. DE C.V., presento escrito de alegatos por medio del cual establece:

- a) SEGURINTER, S.A. DE C.V., hace descansar su petición en una mera inconformidad con la adjudicación hecha a la Sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., y no aporta ningún fundamento jurídico del recurrente, pues confunde carencia de sanciones por los últimos tres años con la vigencia de procedimientos administrativos sancionatorios.
- b) COSASE, S.A. DE C.V., toma el mismo curso en cuanto a los argumentos de SEGURINTER, S.A. DE C.V. –
- c) Finalmente los Recursos de Revisión, carecen de fortaleza jurídica para lograr una revocatoria.

IV. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

Al revisar cada una de las ofertas técnicas presentadas por las tres empresas, específicamente la Constancia emitida por la División de Servicios Privados de Seguridad

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Policía Nacional Civil se determinó que ninguna de las constancias cumplen con lo requerido, según el siguiente detalle:

- 1)** En el caso de COSASE, S.A. DE C.V., la Comisión advirtió que la constancia no se refiere exclusivamente a lo requerido por la Base de Licitación, ya que prioritariamente se pronuncia en cuanto al registro y autorización de la Sociedad, señalando “además” (es decir, como agregado) que no cuenta con sanciones impuestas por procesos administrativos, tampoco señala a que periodo se refiere, no obstante la base de licitación regula que la constancia deberá ser de los últimos tres años, por lo que no existe precisión respecto a la información que se emite.
- 2)** Para el caso de SEGURINTER, S.A. DE C.V., presentó constancia en la que se estableció, que a la fecha dicha Sociedad “NO TIENE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS” en los últimos tres años. Por lo que no se establece si la Sociedad ha tenido sanciones.
- 3)** En lo concerniente al caso de SSERVAL, S.A. DE C.V., se estableció que SSERVAL, S.A. DE C.V. “TIENE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES”, pero no se establece si la Sociedad ha tenido sanciones y no se señala a que periodo se refiere.

En ese contexto, la Comisión de Evaluación de Ofertas debió de advertir la situación puntualizada y solicitar la subsanación de dichos documentos para que se presentase conforme a la Base de Licitación, en cumplimiento del apartado 16. Aclaraciones de las Ofertas y Situaciones Subsanables de dicha base.

Con las constancias presentadas por COSASE, S.A. DE C.V., SEGURINTER, S.A. DE C.V., y SSERVAL, S.A. DE C.V., se hace imposible para el ISBM conocer si los ofertantes carecen de sanciones en los últimos tres años, lo que genera incertidumbre porque se desconoce si la empresa de seguridad tiene solvencia para suministrar los servicios a los establecimiento del ISBM a nivel nacional, motivo por el cual deberá procederse conforme a derecho y en cumplimiento de la Base de Licitación.

La Comisión además señaló inconsistencias observadas en el proceso de LP No. 09/2013-ISBM, según el siguiente detalle:

- a)** En el trámite de las subsanaciones se verificó que a la sociedad SSERVAL, S.A. de C.V., se le requirió dos veces la subsanación sobre la Constancia emitida por la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil.
- b)** En cuanto a la primera de las constancias presentadas por SSERVAL, S.A. DE C.V., se adjunta documentos para justificar los procesos administrativos que tiene en la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, que no fueron considerados al momento de valorar lo regulado en la última de las etapas de la evaluación de las ofertas según la Base de Licitación.

- c) En caso de requerirse por la Comisión de Evaluación de Ofertas consultas u opiniones legales a la Unidad Jurídica no es recomendable que se realicen de forma verbal sino escrita.

Por todo lo antes expuesto, se considera que la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013", no cumple con la Base de Licitación, por lo que no se encuentra apegada a derecho, en ese sentido es recomendable revocar dicha Resolución.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó los Recursos de Revisión interpuestos por COSASE, S.A. DE C.V., y SEGURINTER, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Revocar la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013", que se realizó a favor de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL).
- II. Declarar desierta por primera vez la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013".
- III. Tomar las medidas administrativas correspondientes, a efectos que omisiones como las incurridas en el presente caso, no vuelvan a presentarse en futuros procesos de Licitación Pública.
- IV. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Cláusula 14 literal c) de la Base de la Licitación en mención; Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar** la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM, referente a **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013”**, que se realizó a favor de la Sociedad Servicios de Seguridad, Entrega y Recolección de Valores, S.A. De C.V. (SSERVAL).
- II. **Declarar desierta por primera vez** la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM, referente a **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013”**.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación, además de implementar las medidas administrativas correspondientes, a efecto que omisiones como las incurridas en el presente caso, no vuelvan a presentarse en futuros procesos de Licitación Pública.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

Punto Diecisiete: Recomendación de aprobación de adjudicación al segundo lugar en ítem 51, de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, adjudicado a la Dra. Silvia Carolina Ascencio que por motivos de fuerza mayor no continuará con el proceso de la contratación.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración recomendación de aprobación de **adjudicación al segundo lugar en ítem 51**, de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”**, adjudicado a la Dra. Silvia Carolina Ascencio que por motivos de fuerza mayor no continuará con el proceso de la contratación.

Documentos que literalmente dicen:.....

ANTECEDENTES:

1. El 3 de diciembre de 2012, se notificó la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, dictada en el proceso de Licitación Pública No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGIA Y CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”. En dicha resolución entre otros se adjudicó el ítem 51, referente a 3 proveedores de servicios odontológicos en el municipio de Usulután, según el siguiente detalle:

NOMBRE	No. de ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
OSCAR RENE ASCENCIO ESPINAL	51	USULUTAN	USULUTAN	\$800.00	\$9,600.00
SILVIA CAROLINA ASCENCIO ESPINAL	51	USULUTAN	USULUTAN	\$800.00	\$9,600.00
ZENON EDGARDO AYALA AREVALO	51	USULUTAN	USULUTAN	\$800.00	\$9,600.00

2. El 14 de diciembre de 2012, el Jefe UACI, mediante nota de referencia UACI-ISBM 151/12/2012 recordó a la Dra. Silvia Carolina Ascencio Espinal, que la fecha límite para presentar solvencias era el día 17 de diciembre de 2012 y al mismo tiempo le citó para firmar contrato ese mismo día, según las cláusulas 22 y 23 de la Base de Licitación.
3. El 17 de diciembre de 2012, a Dra. Silvia Carolina Ascencio Espinal, presentó nota en la cual manifiesta: “...por motivos de salud no he podido presentar las solvencias requeridas, por tanto tampoco hacerme presente para la firmar del contrato, ya que en estos momentos me encuentro ingresada en el ISSS Médico Quirúrgico, por lo que adjunto incapacidad; así mismo hacer de su conocimiento que no podre firmar contrato para continuar prestando mis servicios odontológicos a dicha institución ya que mi salud no me lo permite de ante mano

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

agradezco su fineza al haberme elegido para participar en la licitación No. 01/2013-ISBM”.

4. Se revisó el marco legal aplicable a situación expuesta por la Dra. Silvia Carolina Ascencio Espinal, determinando que según lo dispuesto en el artículo 80, inciso II de la LACAP y las cláusulas 22.2 y 23.2 de la Base de Licitación en referencia: “Si la adjudicada no concurriere a firma de contrato, vencido el plazo correspondiente, se dejará sin efecto la Resolución de Adjudicación y concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente”, por lo que según la integración de resultados resultaría adjudicada la Dra. Kendy Patricia Alfaro de Duke, los resultados se muestran a continuación:

ITEM N°. 51, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, MUNICIPIO DE USULUTAN, CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS: 3						
Nº	LICITANTE	ETAPA II (5%)	ETAPA III (90%)	ETAPA IV (5%)	PUNTAJE OBTENIDO	RESULTADO
1	SILVIA CAROLINA ASCENCIO ESPINAL	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%	ADJUDICADA POR PUNTAJE
2	ZENON EDGARDO AYALA AREVALO	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%	ADJUDICADO POR PUNTAJE
3	OSCAR RENE ASCENCIO ESPINAL	5.00%	72.00%	5.00%	82.00%	ADJUDICADO POR PUNTAJE
4	KENDY PATRICIA ALFARO DE DUKE	5.00%	63.00%	5.00%	73.00%	NO ADJUDICADA

Cuando el ofertante no concurre a firmar contrato por causas imputables al mismo, además procede hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta e inhabilitar conforme a los establecidos en los Art. 33 literal a) y Art.158 romano III literal b) de la LACAP, no obstante lo anterior Dra. Silvia Carolina Ascencio Espinal, ha comprobado mediante fotocopias certificadas de las incapacidades extendidas por el ISSS del 16 de noviembre de 2012 al 01 de marzo de 2013 por diagnóstico de #####, que las situaciones que le impiden a firmar el contrato y suministrar los servicios, no son imputables a la misma, por lo que NO procede hacer efectiva la garantía de mantenimientos de oferta ni inhabilitarla.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada según lo establecido en los artículos 18 y 80 de la LACAP; cláusulas 22.2 y 23.2 de la Base de Licitación, RECOMIENDA AL Consejo Directivo del ISBM, lo siguiente:

- I. Dejar sin efecto la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, referente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 51, concedida a favor de la Dra. Silvia Carolina Ascencio Espinal, conforme al siguiente detalle:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	No. de ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
SILVIA CAROLINA ASCENCIO ESPINAL	51	USULUTAN	USULUTAN	\$800.00	\$9,600.00

II. Adjudicar los servicios descritos en el romano anterior conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	No. de ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
KENDY PATRICIA ALFARO DE DUKE	51	USULUTAN	USULUTAN	\$800.00	\$9,600.00

III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.

IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de complementar el expediente administrativo de contratación a la brevedad posible.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de conformidad a la solicitud presentada por la doctora Silvia Carolina Ascencio Espinal y con base en los Artículos 18 y 80 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y Cláusulas 22.2 y 23.2 de la respectiva Base de Licitación, el Consejo Directivo por unanimidad,
ACUERDA:

I. Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", en lo relativo a la adjudicación del ítem 51, servicios odontológicos de Usulután, concedida a favor de la Dra. Silvia Carolina Ascencio Espinal, en virtud de no haber concurrido a firmar el contrato por problemas de salud no imputables a la adjudicataria.

II. Adjudicar los servicios descritos en el romano anterior conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	No. del TEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013
KENDY PATRICIA ALFARO DE DUKE	51	USULUTAN	USULUTAN	\$800.00	\$9,600.00

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.

IV. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución correspondiente.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

Punto Dieciocho: Solicitud de aprobación de Prórroga del Contrato N° 05/2012 ISBM, suscrito con COSASE, S.A DE C. V., correspondiente a los servicios de Seguridad Privada para los primeros 3 meses del año 2013, en las dependencias del ISBM.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración solicitud de aprobación de Prórroga del **Contrato N° 05/2012 ISBM**, suscrito con **COSASE, S.A DE C. V.**, correspondiente a los servicios de Seguridad Privada para los primeros 3 meses del año 2013, en las dependencias del ISBM. Documentos que literalmente dicen:

ANTECEDENTES:

- I. El 27 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No 352/2011-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM. AÑO 2012", el ISBM y la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato No. 005/2012-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los servicios objeto de la Licitación en referencia por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, con montos máximos mensuales de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 56,364.40) IVA INCLUIDO, **haciendo un monto máximo total de hasta SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

AMÉRICA (US\$676,372.80) IVA INCLUIDO.

- II. El 23 de marzo de 2012 se emitió la Resolución Modificativa No. 048/2012-ISBM, mediante la cual se reasignaron los lugares de entrega para los servicios contratados en los ítems 13, 29 y 30 correspondientes a Consultorios Magisteriales de: Ciudad Arce, San Rafael Oriente y San Sebastián Salitrillo respectivamente, estableciéndose como nuevos lugares de entrega para dichos ítems el Policlínico Magisterial de San Miguel, el Consultorio Magisterial de Osicala y al nuevo edificio donde funcionan las oficinas administrativas del ISBM. Dicha modificación no implicó incremento de monto.
- III. El 18 de mayo de dos mil doce se emitió la Resolución Modificativa No. 073/2012-ISBM, mediante la cual se modificó el contrato No. 005/2012-ISBM, incrementando el monto del mismo en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,579.50), con la finalidad de que el anexo al Policlínico Magisterial de San Vicente, donde funciona el Botiquín Magisterial, pueda contar con los servicios de vigilancia y seguridad.
- IV. El 20 de diciembre de 2012, el Departamento de Servicios Generales, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del contrato antes mencionado para el plazo comprendido de enero a marzo de 2013, según la Justificación Técnica, emitida por el Departamento de Servicios Generales, es necesario continuar con los servicios descritos en el romano anterior y de esa manera garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como el resguardo de la integridad física de los empleados y usuarios de la Institución, ya que actualmente el proceso de licitación 2013 se encuentra en trámite de recurso de revisión.
- V. También se remitió informe del Administrador de Contrato en el cual se establece que COSASE, S.A. DE C.V., ha brindado los servicios con apego a las cláusulas contractuales vigentes por lo que se recomienda prorrogar el Contrato No 005/2012 ISBM, conforme a lo establecido en el literal g) artículo 82 BIS de la LACAP.
- VI. Por lo anterior, se revisó el contrato suscrito y se determinó que según las cláusulas Tercera "PLAZO DE ENTREGA" y Décima Segunda "MODIFICACIONES" del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y 20 literal "k" del Reglamento de la citada ley, dicho contrato es prorrogable por un plazo igual o menor al inicialmente contratado.
- VII. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,550.90)**.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición efectuada por el Departamento de Servicios Generales, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 83 de la *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 20 literal “k” del RELACAP y cláusulas Tercera “PLAZO DE ENTREGA” y Décima Segunda “MODIFICACIONES” del Contrato Número 005/1012 ISBM **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga de los servicios objetivo del Contrato No. 005/2012 ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2012 ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM, AÑO 2012”, suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., para el periodo de **TRES MESES** comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, con montos máximos mensuales de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,850.30) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto máximo por los tres meses de hasta **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,550.90) IVA INCLUIDO**, conforme al siguiente detalle:

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
1	OFICINAS CENTRALES	UN AGENTE DE 24 HORAS Y UN AGENTE DE 12 HORAS (6:00AM A 6:00PM)	3	\$485.90	\$ 1,457.70	\$4,373.10
2	CENTRO DE ATENCIÓN DE OCCIDENTE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
3	CENTRO DE ATENCIÓN DE ORIENTE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
4	CENTRO DE RECREACIÓN METALÍO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
5	OFICINAS Y BODEGA COLONIA MÉDICA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
6	CONSULTORIO DE AGUILARES	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
7	CONSULTORIO DE APASTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
8	CONSULTORIO DE ATIQUIZAYA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
9	CONSULTORIO DE CHALCHUAPA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
10	CONSULTORIO DE CHAPELTIQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
11	CONSULTORIO DE CHINAMECA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
12	CONSULTORIO DE CIUDAD ARCE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
13	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
14	CONSULTORIO DE IZALCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
15	CONSULTORIO DE JIQUILISCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
16	CONSULTORIO DE JOCORO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
17	CONSULTORIO DE JUAYÚA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
18	CONSULTORIO DE JUCUAPA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
19	CONSULTORIO DE LA PALMA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
20	CONSULTORIO DE LOURDES/ COLÓN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
21	CONSULTORIO DE METAPÁN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
22	CONSULTORIO DE NUEVA CONCEPCIÓN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
23	CONSULTORIO DE NUEVA GUADALUPE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
24	CONSULTORIO DE OLOCUILTA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
25	CONSULTORIO DE PUERTO DE LA LIBERTAD	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
26	CONSULTORIO DE QUEZALTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
27	CONSULTORIO DE SAN JUAN NONUALCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
28	CONSULTORIO DE SAN JUAN OPICO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
29	CONSULTORIO DE OSICALA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
30	NUEVO EDIFICIO ADQUIRIDO POR EL ISBM EN LA COLONIA MEDICA EN DONDE FUNCIONA LAS OFICINAS DE UACI.	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
31	CONSULTORIO DE SANTA ELENA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
32	CONSULTORIO DE SANTIAGO DE MARÍA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
33	CONSULTORIO DE SANTIAGO NONUALCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
34	CONSULTORIO DE SANTO DOMINGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
35	CONSULTORIO DE SUCHITOTO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
36	CONSULTORIO DE TONACATEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
37	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPÁN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
38	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
39	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
40	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
41	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE EL COYOLITO	UN AGENTE DE 12 HORAS	1	\$485.90	\$ 485.90	\$ 1,457.70
42	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOBASCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
43	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOPANGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
44	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
45	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
46	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
47	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
48	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
49	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
50	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
51	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
52	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
53	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
54	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
55	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SONSONATE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
56	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
57	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE USULUTÁN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
58	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
59	ANEXO AL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE, BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN VICENTE.	UN AGENTE DE 12 HORAS (6.00 AM A 6.00 PM)	1	\$ 485.90	\$ 485.90	\$ 1,457.70
TOTALES GENERALES					\$56,850.30	\$ 170,550.90

- II. Autorizar al Director Presidente para firma de la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de notificar y solicitar la aceptación de la prórroga concedida.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de conformidad a la solicitud presentada por el Departamento de Servicios Generales y con base en los Artículos 2, 20, 21, 22 y 67 de la Ley del ISBM; Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Artículo 20 literal “k” del RELACAP; y Cláusulas Tercera “PLAZO DE ENTREGA” y Décima Segunda “MODIFICACIONES” del Contrato Número 005/1012 ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad,

ACUERDA:

- I. **Autorizar la prórroga de los servicios objetivo del Contrato No. 005/2012 ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 01/2012 ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM, AÑO 2012”**, suscrito con la sociedad *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., para el periodo de **TRES MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, con montos máximos mensuales de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,850.30) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto máximo total por los tres meses prorrogados de hasta **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,550.90) IVA INCLUIDO**, conforme al siguiente detalle:

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
1	OFICINAS CENTRALES	UN AGENTE DE 24 HORAS Y UN AGENTE DE 12 HORAS (6:00AM A 6:00PM)	3	\$485.90	\$ 1,457.70	\$4,373.10
2	CENTRO DE ATENCIÓN DE OCCIDENTE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
3	CENTRO DE ATENCIÓN DE ORIENTE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
4	CENTRO DE RECREACIÓN METALÍO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
5	OFICINAS Y BODEGA COLONIA MÉDICA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
6	CONSULTORIO DE AGUILARES	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
7	CONSULTORIO DE APASTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
8	CONSULTORIO DE ATIQUIZAYA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
9	CONSULTORIO DE CHALCHUAPA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
10	CONSULTORIO DE CHAPELTIQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
11	CONSULTORIO DE CHINAMECA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
12	CONSULTORIO DE CIUDAD ARCE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
13	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
14	CONSULTORIO DE IZALCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
15	CONSULTORIO DE JIQUILISCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
16	CONSULTORIO DE JOCORO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
17	CONSULTORIO DE JUAYÚA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
18	CONSULTORIO DE JUCUAPA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
19	CONSULTORIO DE LA PALMA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
20	CONSULTORIO DE LOURDES/ COLÓN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
21	CONSULTORIO DE METAPÁN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
22	CONSULTORIO DE NUEVA CONCEPCIÓN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
23	CONSULTORIO DE NUEVA GUADALUPE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
24	CONSULTORIO DE OLOCUILTA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
25	CONSULTORIO DE PUERTO DE LA LIBERTAD	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
26	CONSULTORIO DE QUEZALTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
27	CONSULTORIO DE SAN JUAN NONUALCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
28	CONSULTORIO DE SAN JUAN OPICO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
29	CONSULTORIO DE OSICALA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
30	NUEVO EDIFICIO ADQUIRIDO POR EL ISBM EN LA COLONIA MEDICA EN DONDE FUNCIONA LAS OFICINAS DE UACI.	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
31	CONSULTORIO DE SANTA ELENA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
32	CONSULTORIO DE SANTIAGO DE MARÍA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
33	CONSULTORIO DE SANTIAGO NONUALCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
34	CONSULTORIO DE SANTO DOMINGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
35	CONSULTORIO DE SUCHITOTO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
36	CONSULTORIO DE TONACATEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
37	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPÁN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
38	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
39	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
40	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
41	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE EL COYOLITO	UN AGENTE DE 12 HORAS	1	\$485.90	\$ 485.90	\$ 1,457.70
42	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOBASCO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
43	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOPANGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
44	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
45	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
46	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
47	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
48	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
49	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
50	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
51	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
52	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
53	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
54	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
55	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SONSONATE	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
56	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	No. DE AGENTES QUE SE EMPLEARAN PARA CUBIR LOS SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO POR SERVICIOS DE CADA AGENTE QUE SE EMPLEARÁ	PRECIO POR SERVICIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ ENERO-MARZO 2013 (3 MESES), IVA INCLUIDO
57	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE USULUTÁN	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
58	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	UN AGENTE DE 24 HORAS	2	\$485.90	\$ 971.80	\$2,915.40
59	ANEXO AL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE, BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN VICENTE.	UN AGENTE DE 12 HORAS (6.00 AM A 6.00 PM)	1	\$ 485.90	\$ 485.90	\$ 1,457.70
TOTALES GENERALES					\$56,850.30	\$ 170,550.90

- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

Punto Diecinueve: Solicitud de aprobación de Prórroga del Convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, para el Servicio de Seguridad en Consultorio Magisterial, periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2013.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración solicitud de aprobación de Prórroga de Convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, para el Servicio de Seguridad en Consultorio Magisterial, periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2013.

Documento que literalmente dice:

ANTECEDENTES:

- I. El 31 de mayo de 2012, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto DIEZ del Acta CIENTO CINCUENTA Y TRES, se suscribió Convenio de Cooperación suscrito con **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO;** para el suministro de servicios de seguridad, por el plazo de **SIETE MESES,** contados a partir de junio a diciembre del año

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dos mil doce; con un monto máximo mensual de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 971.25)**, haciendo un monto máximo total de hasta **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,798.75)**.

- II. El 20 de diciembre de 2012, la Sub Dirección Administrativa, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del convenio antes mencionado por **DOCE MESES** comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, según la Justificación Técnica emitida por la Jefatura del Departamento Servicios Generales, con el objeto de dar continuidad a los servicios de seguridad por parte del Cuerpo de Agentes Municipales que la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, brinda al Consultorio Magisterial del referido municipio, ha sido excelente por lo que el ISBM recomienda prorrogar el convenio para el año 2013.
- III. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a las cláusulas Cuarta "Plazo del Convenio" y Sexta "Modificaciones al Convenio", este puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado por la referida Sub Dirección.
- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 2, 7, 20 y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y las cláusulas Cuarta "Plazo del Convenio" y Sexta "Modificaciones del convenio", anteriormente relacionado, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga del convenio de Cooperación suscrito con la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO** Departamento de Santa Ana, por **DOCE MESES** comprendidos del 01 enero al 31 de diciembre de 2013, con un monto máximo mensual de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 971.25)**, haciendo un monto máximo total de hasta **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.
- II. Autorizar al Director Presidente para firma de la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

notificar y solicitar la aceptación de la prórroga concedida.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de conformidad a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y con base en los Artículos 20 literal "s" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Cláusulas Cuarta "Plazo del Convenio" y Sexta "Modificaciones del convenio", el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** la prórroga del **Convenio de Cooperación** suscrito con la **Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo**, departamento de Santa Ana, por un período de **DOCE MESES** comprendidos del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con un monto máximo mensual de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 971.25)**, haciendo un monto máximo total de hasta **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para suscribir la prórroga del Convenio antes mencionado.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** el seguimiento para requerir la documentación necesaria así como para la formalización y firma del documento de prórroga a la brevedad posible.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Punto Veinte: Propuesta de Rotación de miembros del Consejo Directivo representantes ante la Mesa Laboral y Programación de Reuniones Ordinarias para el período de enero a marzo 2013.

El Director Presidente informó al Directorio que la Coordinadora de Procesos Judiciales, ha presentado para su consideración propuesta de Rotación de miembros del Consejo Directivo representantes ante la Mesa Laboral y la Programación de Reuniones Ordinarias para el período de enero a marzo del año dos mil trece.

Documentos que literalmente dicen: ""

ANTECEDENTES:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad a los Acuerdos del Punto Trece, del Acta número Ciento Cincuenta y Siete de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día cinco de julio de dos mil doce, se autorizó la instalación de una Mesa Laboral cuya finalidad es conocer, analizar, proponer soluciones a distintas temáticas relacionadas con la mejora constante y progresiva de los servicios de salud que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, debe brindar a la población afiliada así como velar por el bienestar del personal que conforma el instituto.

Asimismo, se aprobaron los Lineamientos Generales para el funcionamiento de la Mesa Laboral y la integración de la referida Mesa con un total de siete personas:

- ✓ Tres Directores miembros del Consejo Directivo
- ✓ Tres Representantes designados por el SITISBM y
- ✓ un abogado como apoyo técnico jurídico delegado por el Presidente del Instituto.

Además de ello, se estableció a dos Directores más para suplir indistintivamente a los tres propietarios en caso de ausencia, regulación aplicable a los designados por el SITISBM, y se determinó que la participación de los Directores (as) miembros del Consejo Directivo del ISBM podrá ser rotativa y que podrá revisarse y modificarse cada tres meses.

En ese sentido, con fundamento al Acuerdo del Consejo Directivo referente a la rotación de los Directores, que representan ante la Mesa Laboral, y en vista que han transcurrido dos períodos de tres meses, desde la designación de los miembros propietarios: Profesor Simón Marcelino Salazar Díaz, Licenciada Gladys Emeli Argueta de López y Licenciado Salomón Cuéllar Chávez, y los miembros suplentes: Licenciado Jorge Edgardo Portillo Monge y Profesora Gloria Marina Müller Díaz, se presenta la siguiente propuesta de integración como Representantes ante la Mesa:

Miembros Propietarios:

- 1) Profesora Gloria Marina Müller Díaz
- 2) Licenciado Jorge Edgardo Portillo Monge
- 3) Licenciado Paz Zetino Gutiérrez

Miembros Suplentes:

- 1) Licenciado José Edgardo Guidos Hernández
- 2) Profesor Simón Marcelino Díaz Salazar

Los Directores Representantes ante la Mesa Laboral estarán designados para los primeros tres meses, comprendidos de enero a marzo del año dos mil trece.

Sumado a lo anterior, se presenta la siguiente programación de reuniones ordinarias:

MES	FECHA	HORA
-----	-------	------

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Enero	Viernes 11	1:00 p.m.
Febrero	Viernes 08	1:00 p.m.
Marzo	Lunes 11	1:00 p.m.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Coordinación de Procesos Judiciales, de conformidad a los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** la rotación de los Directores del Consejo Directivo, Representantes ante la Mesa Laboral, designando para tal efecto como **miembros propietarios:** 1) Profesora Gloria Marina Müller Díaz, 2) Licenciado Jorge Edgardo Portillo Monge, 3) Licenciado Paz Zetino Gutiérrez, y **como miembros suplentes:** 1) Licenciado José Edgardo Guidos Hernández y 2) Profesor Simón Marcelino Díaz Salazar, para el período de tres meses, comprendido de enero a marzo del año dos mil trece.
- II. **Aprobar** la programación de reuniones de los primeros tres meses de la Mesa Laboral para el año dos mil trece, conforme al siguiente detalle:

MES	FECHA	HORA
Enero	Viernes 11	1:00 p.m.
Febrero	Viernes 08	1:00 p.m.
Marzo	Lunes 11	1:00 p.m.

- III. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata, para notificar al SITISBM lo correspondiente.

.....

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Coordinadora de Procesos Judiciales, y con base en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la rotación** de los Directores del Consejo Directivo, Representantes ante la Mesa Laboral, designando para tal efecto como **miembros propietarios:** 1) Profesora Gloria Marina Müller Díaz, 2) Licenciado Jorge Edgardo Portillo Monge, 3) Licenciado Paz Zetino Gutiérrez, y **como miembros suplentes:** 1) Licenciado José Edgardo Guidos Hernández y 2) Profesor Simón Marcelino Díaz Salazar, para el período de tres meses, comprendido de enero a marzo del año dos mil trece.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Aprobar** la programación de reuniones de los primeros tres meses de la Mesa Laboral para el año dos mil trece, conforme al siguiente detalle:

MES	FECHA	HORA
Enero	Viernes 11	1:00 p.m.
Febrero	Viernes 08	1:00 p.m.
Marzo	Lunes 11	1:00 p.m.

- III. **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para notificar al SITISBM lo correspondiente, lo cual se le encomienda al Director Presidente, con el apoyo de la Coordinación de Procesos Judiciales.

Punto Veintiuno: Gestión de Inmuebles

El Director Presidente informó al Directorio que en seguimiento a la gestión de ubicar inmuebles, se cuenta con acciones varias, de conformidad a la lectura y detalle siguiente:

21.1 **Solicitud de Aprobación para dejar sin efecto compra de inmueble acordada en el Punto 17 de la Sesión Extraordinaria del 13 de diciembre de 2012, Acta 177, por objeto ilícito en la Enajenación acordada, debido a que el inmueble objeto de la Venta, cuenta con Embargo Judicial.**

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de diciembre de 2012, mediante los acuerdos tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIECISIETE del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE se aprobó entre otros la compra del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, La Libertad, por el valor de CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$170,000.00), **encomendándose a la Unidad Jurídica, el trámite de escrituración correspondiente.**
- II. La Unidad Jurídica se comunicó con la señora CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ, propietaria del inmueble en el cual actualmente funciona el Consultorio Magisterial

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, con el objeto de informarle sobre la documentación que debería presentar para formalizar la venta a la brevedad posible.

III. El día 18 de diciembre de 2012, la señora CARMEN ELIZABETH MONROY DE MENDEZ, presentó a la Unidad Jurídica la documentación siguiente:

1. Fotocopia certificada por Notario de DUI y NIT
2. Fotocopia certificada por Notario de Antecedentes Registrales
3. Solvencia Municipal
4. Certificación Extractada, de la situación registral del inmueble, emitida por el CNR.

Quedando pendiente de entregar la Solvencia Tributaria respectiva.

IV. Según Certificación Extractada, emitida el día catorce de diciembre de dos mil doce, por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro, "el inmueble con matrícula número 30058594-00000, de naturaleza rustica con un área de 1,293.5000 metros cuadrados, situado en Lote Sin Número, segregado de otro mayor situado en el Punto Llamado "CAPULIN", correspondiente a la ubicación geográfica de Colón, la Libertad, pertenece a MONROY AGUILAR DE MENDEZ, CARMEN ELIZABETH, conocida por CARMEN ELIZABETH MONROY HOY DE MENDEZ, con un porcentaje del 100% del derecho de Propiedad, existiendo los siguientes gravámenes:

1. Constitución de Hipoteca a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- COOPAS DE R.L con un derecho de 100% de Hipoteca por un monto de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

EXISTE ANOTACIÓN PREVENTIVA VIGENTE BAJO EL ASIENTO 7

2. EMBARGO, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- COOPAS DE R.L, con un derecho de 100% de Embargo, por Mandamiento de embargo de fecha dieciocho de julio de dos mil once, ordenado por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Ref.: 02231-11-PE-4CM2(177/4)".

V. Al examinar la situación descrita en la certificación relacionada en el romano anterior, la Unidad Jurídica, advirtió mediante memorando de fecha 20 de diciembre de 2012, que según lo establecido en el artículo 1335 ordinal Tercero del Código Civil, hay un objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial, o cuya propiedad se litiga, a menos que preceda autorización judicial o el consentimiento de las partes; por lo que se preguntó a la vendedora si contaba con autorización judicial o el consentimiento de las partes para pactar la enajenación, a lo que ella respondió que no y que realizaría las acciones necesarias, para cumplir con dichos requisitos. No obstante lo anterior, se consideró que conforme el artículo 1614 del Código Civil, pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley y en el presente caso la venta recae

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sobre un inmueble cuya enajenación se encuentra prohibida por la ley y de otorgarse la escritura de compraventa, su efecto sería la NULIDAD ABSOLUTA, según lo establecido en los artículos 1552 y 1553 del Código Civil, los cuales textualmente establecen:

“Art. 1552.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas;

Art. 1553.- La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aun sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede asimismo pedirse su declaración por el ministerio público en el interés de la moral o de la ley: y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso de tiempo que no pase de treinta años”.

Por lo tanto, de otorgarse la compraventa en estas condiciones la inscripción en el Registro correspondiente sería denegada por el Registrador, acarreado responsabilidad para las partes intervinientes por adolecer de objeto ilícito debido a que el inmueble objeto de la Venta, cuenta con Embargo Judicial desde el dieciocho de julio de dos mil once y acordarse la compra sin preceder autorización judicial o el consentimiento de las partes en litigio.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 1335 ordinal tercero, **1614, 1552 y 1553** del Código Civil, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Dejar sin efecto el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIECISIETE del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del trece de diciembre de dos mil doce, en cuanto a la aprobación de la compra del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, La Libertad, por el valor de **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$170,000.00)**, por existir objeto ilícito en la enajenación acordada, conforme al artículo 1335 ordinal 3º, del Código Civil, ya que el Inmueble objeto de la venta cuenta con Embargo Judicial anotado en fecha dieciocho de julio de dos mil once y por no contar la vendedora con autorización judicial o consentimiento de las partes para efectuar la venta.
- II. Reconsiderar la compra del inmueble únicamente después de verificados los requisitos legales para formalizar la compra.

Agotado el Punto anterior, conocido el análisis de la documentación presentada para la escrituración a la Unidad Jurídica y la gestión de dicha Unidad en relación al Acuerdo del Punto DIECISIETE del Acta número CIENTO SETENTA Y SIETE de fecha trece de diciembre del año dos mil doce; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dejar sin efecto el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIECISIETE del Acta Número CIENTO SETENTA Y SIETE**, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil doce, en cuanto a la aprobación de la compra del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, La Libertad, por el valor de **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$170,000.00)**, por existir objeto ilícito en la enajenación acordada, conforme al artículo 1335 ordinal 3º, del Código Civil, ya que el Inmueble objeto de la venta cuenta con Embargo Judicial anotado en fecha dieciocho de julio de dos mil once y por no contar la vendedora con autorización judicial o consentimiento de las partes para efectuar la venta.

- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** notificar lo resuelto a la señora **Carmen Elizabeth Monroy de Méndez**, propietaria del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, La Libertad.

- III. **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos legales consiguientes.

.....

21.2 Ofertas de arrendamiento de inmuebles para los municipios de Metapán, Santa Ana; Juayúa, Sonsonate; y Chalatenango

.....

En este Punto se dio lectura a la correspondencia siguiente:

- 1) correspondencia de fecha doce de diciembre del presente año, suscrita por el señor Oscar Figueroa, propietario del inmueble ubicado en Segunda Calle Poniente y Calle Luna, Metapán, Santa Ana, y que ofrece tres opciones de alquiler mensual de Trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00) SALA #1. Cuatrocientos Veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00) SALA #2. Novecientos Cincuenta 00/100 dólares

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de los Estados Unidos de América (US\$950.00) TODA LA CASA. Precios negociables. **2)** correspondencia de fecha diez de diciembre del presente año, suscrita por el señor Daniel Hernández Reyes, propietario del inmueble ubicado en Final Avenida Daniel Cordón Sur, contiguo a Ferretería Larín, Juayúa, Sonsonate, y que lo ofrece con un alquiler mensual de Trescientos Veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$325.00) PROPUESTA 1. Cuatrocientos Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.00) PROPUESTA 2. **3)** correspondencia de fecha dieciocho de diciembre del presente año, suscrita por el señor Humberto Ernesto Gómez Alvarenga, propietario del inmueble ubicado en Calle Morazán número Cincuenta y Dos, Barrio El Calvario, Chalatenango, y que lo ofrece con un alquiler mensual de Un Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) no incluye impuesto.

En este Punto el profesor Coto López informó que en seguimiento a oferta recibida de inmueble en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, propiedad de la señora **Ana Elizabeth Carrillo de Delgado**, tal como se le encomendó en el Acuerdo del Punto DIECISIETE del Acta CIENTO SETENTA Y SIETE fue a conocerlo y cumple con los requisitos necesarios para instalar un centro de salud del ISBM. Al respecto la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, recomendó que por el momento se le informe a la señora Carrillo de Delgado, que para en enero del próximo año se podría resolver el arrendamiento de dicho inmueble.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado y la correspondencia recibida, así como las gestiones de seguimiento relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Dar por recibidas las ofertas de arrendamiento de inmuebles, de conformidad al detalle siguiente:

No.	Nombre del Oferente y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la Oferta
1	Señor Oscar Figueroa Cel. *****	Segunda Calle Poniente y Calle Luna, Metapán, Santa Ana	Área sala No. 1: con baño y garaje para dos vehículos. Área sala No. 1 y No.2: cada una con baño y garaje para dos vehículos. Toda la casa: área 555 Mts ² : 6 habitaciones, 3 con baño propio y tres con baños compartidos, corredor, patio y garaje para dos vehículos	Alquiler: Sala #1: US\$ 300.00 Sala #1 y 2: US\$ 425.00 Toda la casa: US\$ 950.00
2	Señor Daniel Hernández Reyes	Final Avenida Daniel Cordón Sur, contiguo a Ferretería Larín, Juayúa, Sonsonate	Propuesta #1: Sala de espera con acceso a la calle, Consultorio No. 1 y No.2, baños, se pondrá una división que aisle las áreas del resto de la casa, sin costo de agua potable. Propuesta #2: Cochera techada, Consultorio No. 1 y No.2, una habitación, cocina comedor,	Alquiler: Propuesta #1 US\$ 325.00 Propuesta #2 US\$ 450.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			área de jardín y segunda planta, sin costo de agua potable.	
3	Señor Humberto Ernesto Gómez Alvarenga Tel. *****	Calle Morazán número Cincuenta y Dos, Barrio El Calvario, Chalatenango	Área de terreno 392.87 Mts ² Área construida 193.08 Mts ² encielada, ventanas francesas con sus defensas, puertas de madera en todas las habitaciones, parqueo interno para 3 vehículos, 6 habitaciones para oficinas, sala amplia para atención a usuarios, pisos de cerámica, jardinería interior y exterior, 3 baños, alambre razor en tapiales internos, portón y verja exterior, instalaciones eléctricas de 110 y 220watts	Alquiler US\$1,000.00 no incluye impuestos

- II. **Encomendar al Director Presidente** efectuar las visitas y conversar sobre mejores condiciones con los propietarios y según valoraciones de conveniencia para el ISBM de los tres (3) inmuebles detallados, posteriormente informe al Consejo Directivo para toma de decisiones.
- III. **Encomendar al Director Presidente** en seguimiento a oferta recibida de inmueble en Olocuilta, contactar a la propietaria para expresarle que habría interés en el inmueble, pero que esto podría resolverse hasta en enero de dos mil trece.
- IV. **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos legales consiguientes.

Punto Veintidós: Acciones de personal

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir será la misma que se ha venido utilizando, consistente en dar lectura a solicitud e ir tomando los respectivos Acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes que, en su orden, expresan:.....

22.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

ANTECEDENTES:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO DIECIOCHO**, acuerda: l) Aprobar la contratación de dos candidatos en dos plazas nominales de Asistente de Apoyo Administrativo, con funciones de Auxiliar de Servicios, a partir del diecinueve de diciembre de dos mil once; entre los que se encuentra el señor **Marvin Armando Díaz Flores**.

2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 448/2011, el ISBM contrató al señor **Marvin Armando Díaz Flores**, a partir del 19 de diciembre de 2011, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial del municipio de Jocoro, del departamento de Morazán, en plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo con funciones de Auxiliar de Servicios.

3. Que con nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el señor **Marvin Armando Díaz Flores**, quien se ha desempeñado a partir del 19 de diciembre de 2011, en el cargo nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y realizando las funciones de **Auxiliar de Servicios**, en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Jocoro, del departamento de Morazán; comunica su renuncia de forma irrevocable a las labores que venía desempeñando para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 1 de enero de 2013.

4. Con memorándum de fecha 7 de diciembre de 2012, el Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de Morazán, licenciado Francisco Mejía Vides, remite renuncia del señor **Marvin Armando Díaz Flores**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual será efectiva a partir del 1 de enero de 2013, dejando dicha plaza vacante, en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Jocoro, del departamento de Morazán.

5. Que de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, se concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente: **De un año hasta 5 años 20%**...También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento. La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual.

6. La Sub Dirección Administrativa, después de revisados los antecedentes, considera pertinente recomendar, la aceptación de la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Marvin Armando Díaz Flores** y otorgar la compensación a la cual tiene derecho por retiro voluntario, de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Recursos Humanos y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Marvin Armando Díaz Flores**, con cargo nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funciones de **Auxiliar de Servicios**; dejando la plaza vacante a partir del 1 de enero de 2013, como parte del personal del Consultorio Magisterial de Jocoro, Morazán.
- II. Aprobar realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Sesenta y Ocho 34/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$68.34); más una compensación proporcional por vacaciones de Tres 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.52); siendo un total de **Setenta y Uno 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$71.86)**, en concepto de retiro voluntario y por compensación proporcional por vacaciones. Adicionalmente se informa que para el mes de diciembre se realizará el pago correspondiente al aguinaldo conforme a la normativa aplicable; por lo que no se detalla en los cálculos por retiro voluntario.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Auxiliar de Servicios**, como parte del personal del Consultorio Magisterial de Jocoro, Morazán.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, así como su recomendación; con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Marvin Armando Díaz Flores**, con cargo nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funciones de **Auxiliar de Servicios**, en el Consultorio Magisterial de Jocoro, departamento de Morazán, plaza que quedará vacante a partir del uno de enero de dos mil trece.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Sesenta y Ocho 34/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$68.34); una compensación proporcional por vacaciones, de Tres 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.52); siendo un total de **Setenta y Uno 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$71.86)**.

Para el mes de diciembre se realizó el pago correspondiente al aguinaldo conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detalla en los cálculos por retiro voluntario.

III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.

IV. Autorizar al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.

V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

22.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA** de la SESIÓN ORDINARIA, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil doce, el Consejo Directivo en el PUNTO OCHO, acuerda: I. Autorizar al Director Presidente para que conceda licencia sin goce de sueldo, por motivos personales a la licenciada Yolanda Patricia Martínez Avelar, quien pertenece a la División de Supervisión y Control en las Oficinas del ISBM, con cargo de Trabajador Social, por un período de dos meses, comprendidos desde el uno de noviembre al treinta y uno diciembre de dos mil doce.

2. Según lo establecido en Art. 90, literal b, del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato.

Asimismo en dicho artículo se establece que, corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Tomando en cuenta Memorandum de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado por la División de Supervisión y Control y recibido en el Departamento de Recursos Humanos en la misma fecha, remite solicitud de licencia de permiso personal sin goce de sueldo de la licenciada Yolanda Patricia Martínez Avelar, quien presta sus servicios en las oficinas del ISBM, bajo la estructura jerárquica de la División de Supervisión y Control, con cargo de Trabajador Social, en la cual solicita licencia por 1 mes, para el periodo del 1 al 31 de enero de 2013, mencionando además, que dentro de las asignaciones que realiza la licenciada Martínez, quedarán cubiertas por la licenciada Guadalupe Méndez, Técnico en Trabajo Social.

4. La Sub Dirección Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, después de revisados los antecedentes y considerando además que para el período del año 2013 se le estaría otorgando un mes de licencia sin goce de sueldo haciendo uso de su derecho, además que, dicha licencia estaría siendo cubierta por la licenciada Guadalupe Méndez, Técnico en Trabajo Social, no afectando el desarrollo de las actividades, considera pertinente recomendar al Consejo Directivo, conceder la licencia sin goce de sueldo por un (1) mes para el período del 1 al 31 de enero de 2013, a la licenciada Yolanda Patricia Martínez Avelar, quien se encuentra prestando sus servicios en las oficinas del ISBM, en la División de Supervisión y Control a partir del 1 de octubre de 2008, con cargo de Trabajador Social, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario 2012-3107-3-01-02-21-2, Unidad Presupuestaría 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 02 Administración Médica; con un salario de Setecientos Dólares 00/100 (US\$700.00).

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la petición de la licenciada Yolanda Patricia Martínez Avelar y visto bueno del Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, la gestión realizada, revisión, análisis de los antecedentes; y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM y Art. 90 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente para que, con base al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, pueda conceder Licencia sin Goce de Sueldo, por motivos personales a la licenciada **Yolanda Patricia Martínez Avelar**, quien pertenece a la División de Supervisión y Control en las oficinas del ISBM, con cargo de Trabajador Social, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario 2012-3107-3-01-02-21-2, Unidad Presupuestaría **01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 02 Administración Médica**; con un salario de Setecientos Dólares 00/100 (US\$700.00); por un periodo de 1 mes, comprendido desde el del 1 al 31 de enero de 2013.
- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la autorización de la licencia sin goce de sueldo, por motivos personales.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales presentada, las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, y el visto bueno del Jefe de la División de Supervisión y Control, con base en lo establecido en el Artículo 22, literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y lo dispuesto en el Artículo 90, literal "b", del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente para que conceda Licencia sin Goce de Sueldo**, por motivos personales y por un periodo de **treinta y un días**, comprendido del **uno al treinta y uno de enero de dos mil trece**, a la licenciada **Yolanda Patricia Martínez Avelar**, con cargo de **Trabajador Social**, asignada en las oficinas centrales del ISBM, por sistema de **contrato**, con salario mensual de **Setecientos Dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00)**; bajo el Cifrado Presupuestario **2012-3107-3-01-02-21-2**, Unidad Presupuestaría **01 Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **02 Administración Médica**.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para completar los trámites que hagan falta así como documentar el respectivo expediente, autorizándose al Director Presidente para firmar el acuerdo institucional y otra documentación que hubiere menester.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, conforme a lo solicitado por la Sub Dirección Administrativa.

22.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE COLABORADOR ADMINISTRATIVO I CON FUNCIONES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

ANTECEDENTES:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Mediante memorándum de fecha 13 de octubre de 2012, el cual se recibió en el Departamento de Recursos Humanos en fecha 16 de octubre de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, menciona que en vista que existen aún Policlínicos Magisteriales que aún no cuentan con Auxiliares Administrativos para brindar el apoyo requerido al Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; solicita iniciar el proceso de selección de aspirantes al cargo de **Auxiliar Administrativo**, para 14 Policlínicos Magisteriales entre los que se encuentra el ubicado en el municipio de Usulután del departamento de Usulután.

2. El Departamento de Recursos Humanos para el ejercicio fiscal 2012, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; dispone a la fecha de catorce (14) plazas nominales de **Colaborador Administrativo I** para ser contratados según requerimientos de personal.

3. En vista que la Sra. Gloria Marlene Aguirre, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios, en el Policlínico Magisterial del municipio de Usulután, había expresado su interés en aplicar a la plaza de Auxiliar Administrativo en dicho Policlínico, el Departamento de Recursos Humanos, realizó Convocatoria Interna N° 13, informando al personal que labora en el ISBM, que se requiere cubrir la plaza de **Auxiliar Administrativo**, para el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Usulután del departamento de Usulután, debiendo presentar currículum hasta el 5 de diciembre del año 2012; por lo que, se recibió currículos de la señora antes mencionada:

N°	Nombre	Cargo Funcional	Municipio	Departamento
1	Gloria Marlene Aguirre	Auxiliar de Servicios	Usulután	Usulután

4. Con base al procedimiento de Promoción Interna contenido en el Instructivo No. 10/2010-ISBM, denominado "Instructivo para la Rotación y Promoción Interna del personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", el 10 de diciembre de 2012, se remite currículum de la candidata que aplicó a la plaza de **Auxiliar Administrativo**, a la Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, a fin que verifique si la candidata cumple con el perfil requerido al cargo y puedan realizarse las siguientes evaluaciones correspondientes.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, remite al Departamento de Recursos Humanos, la candidata que aplicó para la plaza de **Auxiliar Administrativo** para el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Usulután del departamento de Usulután; para que pueda realizarse la prueba de conocimiento correspondiente, en vista que cumple con perfil de dicha plaza.

6. El Departamento de Recursos Humanos, aplicó la prueba de conocimiento a la candidata antes mencionada, remitiendo dichos resultados a la Sub Dirección Administrativa para que sean revisados conjuntamente con la unidad solicitante.

7. Vista recomendación de contratación de fecha 19 de diciembre de dos mil doce, presentada por la Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández y el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, en la que mencionan el resultado de la evaluación técnica y entrevista realizada una vez verificado que la aspirante cumple con el perfil y habilidades del puesto de la siguiente manera: mediante los resultados de las entrevistas y pruebas de conocimientos técnicos se propone a la señora Gloria Marlene Aguirre ya que en vista que su desempeño como Auxiliar de Servicios ha sido satisfactorio, desempeñándose por más de un año en dicho puesto. Observándose buena actitud hacia el trabajo, diligente y eficiente en el desarrollo de sus actividades, además se desarrolló satisfactoriamente en el desarrollo de la entrevista.

8. La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, tomando en cuenta, la recomendación presentada por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano; y considerando que es la única aspirante y que la candidata cumple con el perfil requerido del cargo de **Auxiliar Administrativo** con sede en el Policlínico Magisterial del municipio de Usulután, departamento de Usulután; considera pertinente recomendar al Consejo Directivo: autorizar la promoción de la candidata según recomendación en plaza nominal de **Colaborador Administrativo I** con funciones de **Auxiliar Administrativo**, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínico y Consultorios Magisteriales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la petición del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, la gestión realizada, *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

revisión, análisis de los antecedentes; y con base al Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m), de la Ley del ISBM; Art 20, inciso primero, del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y a lo establecido en el Instructivo para la Rotación y Promoción Interna del Personal del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la promoción de la candidata en plaza nominal de **Colaborador Administrativo I** con funciones de **Auxiliar Administrativo**, con sede en el Policlínico Magisterial Ubicado en el municipio de Usulután del departamento de Usulután, por el sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00)**; según recomendación:

N°	Nombre	Cargo Funcional	Municipio	Departamento
1	Gloria Marlene Aguirre	Auxiliar Administrativo	Usulután	Usulután

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo del candidato autorizado para que inicie funciones a partir del 1 de enero de 2013.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la recomendación planteada por la Sub Dirección Administrativa; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; Art 20, Inciso Primero, del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y a lo establecido en el Instructivo para la Rotación y Promoción Interna del Personal del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la promoción** de la señora **Gloria Marlene Aguirre**, en plaza nominal de **Colaborador Administrativo I** con funciones de **Auxiliar Administrativo**, para el Policlínico Magisterial de Usulután, a partir del **uno de enero de dos mil trece**, con salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00)**, por el Sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2012-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios**; y Línea

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Trabajo: **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales. Se aclara que la persona promovida se encuentra actualmente contratada en la plaza de Auxiliar de Servicios en el Policlínico de Usulután y se encontrará a prueba durante el plazo correspondiente, según Instructivo aplicable.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación necesaria.
- III. **Encomendar el seguimiento y la continuidad** de las gestiones pertinentes a la Sub Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Veintitrés: Varios

23.1 Informes de Presidencia.

El profesor Coto informó sobre las diferentes actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales destacó la última reunión de trabajo de este año que sostuvo el día lunes diecisiete del presente mes con todas las jefaturas del ISBM, aprovechando para girar instrucciones administrativas de diferente naturaleza con el fin de mejorar algunas actividades internas.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas, incluyendo la reunión con las jefaturas del ISBM.

23.2 Lectura de correspondencia.

El Director Presidente informó que se procederá a da lectura a la correspondencia recibida y suscrita por profesores cotizantes y beneficiarios del Programa de Salud del ISBM, por medio de la cual solicitan se reinstale a la doctora GLORIA SILVANA CRUZ, como proveedora de servicios Odontológicos, para el municipio y departamento de San Salvador, por considerarla una excelente profesional de la salud en esa especialidad, así como por contar con instalaciones adecuadas.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura de la correspondencia, el profesor Coto informó que ya dio respuesta a la correspondencia citada, haciendo del conocimiento de dichos señores, que no es viable el reinstalo de la doctora Cruz, debido a que no es trabajadora del ISBM, sino que contratista para el suministro de servicios de odontología, quien al igual que ciento ocho proveedores incluyéndola a ella, se sometieron al proceso de la Licitación Publica No. 01/2013-ISDB, de conformidad a lo normado por la Ley LACAP, pero que no alcanzó el puntaje suficiente de la evaluación.

Agotado el Punto, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA: Dar por recibida la correspondencia** suscrita por profesores cotizantes y beneficiarios del Programa de Salud del ISBM, por medio de la cual solicitan se reinstale a la doctora GLORIA SILVANA CRUZ, como proveedora de servicios Odontológicos, para el municipio y departamento de San Salvador, quedando informados de los términos en que se dio respuesta por parte del Director Presidente.

23.3 Informes de Ejecución del Convenio PNUD

El Director Presidente informó que se han recibido informes anuales, sobre las gestiones realizadas en el marco del Convenio suscrito con el PNUD, los cuales contienen resumen de logros alcanzados y líneas de acción desarrolladas. Conocidos los informes, y con base en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA: Dar por recibidos los informes y enterados de su contenido**, los cuales podrán retomar en próximas sesiones en caso de ser necesario. Un ejemplar de los mismos se agregará a los anexos de esta Acta.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si no hay inconveniente que el primer día hábil del próximo año se realice una sesión extraordinaria, ya que han quedado pendientes unas acciones de personal que resolver y podrían haber otras situaciones que ver en el Consejo, proponiendo para ello realizar la sesión el **jueves tres de enero** del año dos mil trece, a partir de las catorce horas en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**